

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO;  
EXPEDIENTE N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA - JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ILDA ELVIRA TELLERÍA TELLERÍA**

**ASESORA**

**Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**

**Presidente**

**Mgr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**

**Secretario**

**Mgr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por bendecirme y darme la oportunidad de seguir adelante, y alcanzar mis sueños, gracias a mi familia a los que amo en especial a mi hermana Elsa, por su incondicional apoyo en la culminación de mi carrera profesional.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a los docentes que a lo largo de mi carrera universitaria contribuyeron con mi formación profesional como futura abogada a mis amigos y compañeros de la Universidad con los cuales compartimos lazos de amistad y estudio, en especial a la Dra. Lidia y Alonzo por su invaluable apoyo.

***Ilda Elvira Tellería Tellería***

## **DEDICATORIA**

Con todo mi amor a la luz de mi vida, mi pequeña Zhenia Nicole, por ser el principal motivo de esfuerzo y dedicación en la culminación de mi carrera profesional. A mis padres Nicolás y Elvira, a mis hermanos Vicente, Isócrates y Elsa.

Con cariño a todos los niños y personas vulnerables de nuestro país y para todos aquellos que esperan justicia, mi apoyo incondicional.

***Ilda Elvira Tellería Tellería***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, robo agravado, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of robbery aggravated, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the case file N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, of the Basic Justice Module of Gregorio Albarracín of the Judicial District of Tacna, 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high respectively; While the sentence of second instance: very high, very high and very high respectively. It was concluded, that the quality of both sentences, were of very high quality range, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, robbery aggravated, range and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
2.1. Antecedentes .....	11
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio .....	15
<b>2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de inocencia .....	15
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso .....	17
2.2.1.1.1.4. Principio a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	17
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción. ....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la Ley .....	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	20
<b>2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.1.3.1. La garantía de la instancia plural .....	21
2.2.1.1.3.2. La garantía de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.3.3. La garantía de la motivación.....	22
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.3. La potestad jurisdiccional del estado .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.3.1. La jurisdicción .....	24

2.2.1.3.2. Concepto .....	24
2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción .....	25
<b>2.2.1.4. La Competencia .....</b>	<b>25</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	25
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	25
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	26
<b>2.2.1.5. El derecho de acción en materia penal.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	27
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción .....	28
2.2.1.5.3. El Ministerio Público como titular de la acción penal.....	29
<b>2.2.1.6. La pretensión punitiva.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	29
2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión .....	30
2.2.1.6.3. Normas relacionadas a la pretensión punitiva .....	30
<b>2.2.1.7. El Proceso Penal.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	31
2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal.....	31
2.2.1.7.2.1. Principio de legalidad .....	32
2.2.1.7.2.2. Principio del derecho a la prueba.....	32
2.2.1.7.2.3. Principio de lesividad.....	33
2.2.1.7.2.4. Principio de culpabilidad penal.....	33
2.2.1.7.2.5. Principio acusatorio .....	34
2.2.1.7.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	35
2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal.....	35
2.2.1.7.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	35
2.2.1.7.3.1.1. El proceso penal sumario.....	35
2.2.1.7.3.1.2. El proceso penal ordinario .....	36
2.2.1.7.3.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	36
2.2.1.7.3.2.1. Proceso penal común .....	36
2.2.1.7.3.2.2. Proceso Inmediato.....	37
2.2.1.7.3.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	38



<b>2.2.1.8. La prueba en el proceso penal.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.8.1. Concepto .....	38
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba .....	38
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	40
2.2.1.8.4.1. El Atestado policial .....	40
2.2.1.8.4.1.1. Definición .....	40
2.2.1.8.4.1.2. Regulación .....	40
2.2.1.8.4.1.3. El atestado policial en el proceso: Robo Agravado .....	41
2.2.1.8.4.2. La Instructiva .....	41
2.2.1.8.4.2.1. Definición .....	41
2.2.1.8.4.2.2. Regulación .....	42
2.2.1.8.4.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio .....	43
2.2.1.8.4.3. La preventiva .....	43
2.2.1.8.4.3.1. Definición .....	43
2.2.1.8.4.3.2. Regulación .....	44
2.2.1.8.4.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.1.8.4.4. Documentos .....	45
2.2.1.8.4.4.1. Definición .....	45
2.2.1.8.4.4.2. Regulación .....	46
2.2.1.8.4.4.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio .....	46
2.2.1.8.4.5. La Inspección Ocular .....	47
2.2.1.8.4.5.1. Definición .....	47
2.2.1.8.4.5.2. Regulación .....	47
2.2.1.8.4.5.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8.4.6. La Testimonial .....	48
2.2.1.8.4.6.1. Definición .....	48
2.2.1.8.4.6.2. Regulación .....	48
2.2.1.8.4.6.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio .....	49
2.2.1.8.4.7. La Pericia .....	49
2.2.1.8.4.7.1. Definición .....	49
2.2.1.8.4.7.2. Regulación .....	49

2.2.1.8.4.7.3. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	50
<b>2.2.1.9. La sentencia .....</b>	<b>50</b>
2.2.1.9.1. Definiciones .....	50
2.2.1.9.2. Estructura .....	51
2.2.1.9.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	51
2.2.1.9.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	66
<b>2.2.1.10. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>68</b>
2.2.1.10.1. Definición .....	68
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	69
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	71
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>72</b>
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	72
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	72
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	74
2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena .....	74
2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil.....	75
2.2.2.1.3.3. La reparación Civil en el proceso penal en estudio Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, .....	75
<b>2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....</b>	<b>76</b>
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	76
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en CP.....	76
2.2.2.2.3. EL delito de robo agravado .....	76
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	76
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	78
2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva .....	78
2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.....	79
2.2.2.2.4. Antijuricidad .....	80
2.2.2.2.5. Culpabilidad.....	80

2.2.2.2.6. Tentativa y Consumación.....	81
2.2.2.2.7. Autoría y Participación .....	81
2.2.2.2.7.1. La autoría en el proceso penal en estudio Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, .....	82
2.2.2.2.8. Circunstancias Agravantes .....	82
2.2.2.2.8.1. Robo durante la noche .....	82
2.2.2.2.8.2. Robo a mano armada .....	82
2.2.2.2.8.3. Robo con el concurso de dos o más personas.....	83
2.2.2.2.9. Penalidad.....	83
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>85</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>89</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	89
3.1.1. Tipo de investigación .....	89
3.1.2. Nivel de investigación .....	90
3.2. Diseño de investigación .....	92
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	93
3.4. Fuente de recolección de datos .....	93
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	94
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	94
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	95
3.6. Consideraciones éticas .....	95
3.7. Rigor científico .....	95
3.8. Matriz de consistencia Lógica .....	95
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>98</b>
4.1 Resultados.....	98
4.2 Análisis de resultados.....	149
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>159</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>163</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>169</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia .....	170

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable .....	193
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos .....	201
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización Calificación de los datos y determinación de la variable.....	205
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	233

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	101
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	105
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	114

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	118
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	125
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	133

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	139
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	142

## I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia, según las normas de Derechos Humanos de origen internacional, sugiere que el tribunal que conozca el caso esté “establecido por la ley”, la que también debe haber “establecido con anterioridad” su competencia en el mismo. Aquello que las normas buscan evitar es el funcionamiento de tribunales especialmente constituidos para juzgar un hecho ya producido, recurso que lamentablemente ha sido una práctica repetida en algunos países latinoamericanos. (Pásara, 2008),

En cuanto a la prueba, si bien las normas de Derechos Humanos, de origen internacional no han avanzado aún pautas específicas, el criterio básico es el que aparece consagrado entre los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, confirmados por la Asamblea General de Naciones Unidas en Noviembre y Diciembre de 1985: “Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho” (principio 2). (Pásara, 2008),

La doctrina insiste en que este principio debe alcanzar concreción mediante la valoración razonable de la prueba. En efecto, ponderar razonablemente el peso relativo de cada elemento probatorio, y su capacidad para formar en el juez la convicción sobre la que se funda su decisión, se convierte en un aspecto crucial del debido proceso. (Pásara, 2008),

Desde la experiencia latinoamericana, es útil formular dos observaciones al respecto. La primera es la existencia de una perversión judicial en torno a la comprensión de la sana crítica, con frecuencia entendida y manejada por el juez como una autorización legal a ejercer el simple arbitrio, Numerosas sentencias son prueba de este mal uso de la institución procesal en nuestros países. A este mal y a otro frecuente, que es la ausencia en las sentencias de un razonamiento sobre las pruebas disponibles en el caso, atiende una preocupación creciente en las cortes supremas de la región por exigir a los jueces una fundamentación suficiente de sus decisiones. La práctica

nociva de sentenciar sobre la base de citar unas cuantas disposiciones legales y dar genéricamente por probados determinados hechos, sin examinar críticamente el peso de las pruebas, puede ser eficazmente recortada mediante esta exigencia atinada de los tribunales superiores, en beneficio de un proceso judicialmente acorde con las exigencias de los Derechos Humanos. (Pásara, 2008),

**En el ámbito internacional se observó:**

En España, por ejemplo (Linde, 2017) menciona que: “a la Administración de Justicia Española se le reprocha lentitud, falta de independencia y otras deficiencias porque las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes; entonces existe un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que se encuentra España”; además sostiene que sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Asimismo, Linde indica que: “para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados, en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial”.

En Colombia la Administración de Justicia en materia penal según (Parra, 2004) señala que “los índices de impunidad siguen creciendo, al igual que la congestión de

los despachos judiciales, lo cual implica, como se ha detectado, en estudios relativos al funcionamiento de la administración de justicia que la probabilidad de que un comportamiento ilícito sea sancionado efectivamente, sigue siendo muy baja, ocasionando el descrédito de las instancias judiciales y la poca confianza que en ellas tiene el conglomerado, con la consecuente necesidad de acudir a la justicia privada para vengar la vulneración de los derechos pertenecientes a los individuos”.

Para, (Cocarico, 2017) de Bolivia, La Administración de Justicia fue uno de los temas principales que se propuso a la Asamblea Constituyente para su análisis y reestructuración. Al analizar el funcionamiento de los juzgados, los problemas eran referidos a la actitud corrupta del personal, así como su trato displicente hacia los litigantes, y los consorcios entre abogados, jueces y fiscales.

Además el mismo autor señala que: “el sistema de nombramiento de autoridades se desacreditó de manera absoluta, razón por la cual la administración de justicia se convirtió en un tema de suma importancia, que debería ser resuelto por la Asamblea Constituyente. Entonces la actual Constitución emergente de la Asamblea Constituyente pretende dar una respuesta a la urgente necesidad de transformar la administración de justicia, para tal efecto determinó que sea el pueblo el que elija, con voto universal, a las autoridades judiciales”.

Según, (Orellana, 2007) en Chile, “la esencia de la impunidad en los casos de corrupción es la tradición del sistema judicial chileno, que solo concibe el delito si éste está claro y precisamente definido en la ley. Por lo tanto, se dejan de lado los principios generales del derecho, la doctrina y la ética. La forma más clara de eludir la responsabilidad por actos de corrupción es sin duda, la eliminación de testigos o de cómplices arrepentidos”.

En Chile, ni la jurisprudencia ni la doctrina obligan a los jueces, de manera que un juez puede resolver un caso similar a otro de manera totalmente distinta a la sentencia del primero. Esto genera confusión y facilita las presiones que puedan existir y los fallos pueden ser contradictorios. En los países anglosajones la



jurisprudencia es obligatoria y se consideraría un absurdo judicial que un mismo hecho recibiera sentencias diametralmente distintas. En Chile eso ocurre permanentemente, como por ejemplo en la aplicación o no de la Amnistía, en los casos de Derechos Humanos y hasta en la aceptación o rechazo del Derecho Internacional. (Orellana, 2007).

**A nivel nacional, se observa:**

La crisis actual del Sistema Judicial Peruano fue revelado por La prensa independiente de Perú, lo que podría convertirse en el mayor escándalo de corrupción y tráfico de influencias, un caso que podría equipararse con el reconocido Lava Jato, donde decenas de políticos se ven salpicados. Se trata de “los audios de la vergüenza” y el hundimiento del Poder Judicial peruano.

El escándalo de los reveladores audios ha sido tal, que desde que fueron publicados, renunció el presidente de la Corte Suprema del Perú, el presidente del Poder Judicial, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y hasta el ministro de Justicia. Asimismo, se dio la detención de un juez, el primero de muchos de los involucrados por caer.

El CNM es la institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces, fiscales y a quienes encabezan la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones. Es decir, desde el CNM se decide el destino de prácticamente todos los engranajes que integran el sistema de justicia de Perú. El caso es complejo porque involucra a jueces, políticos y empresarios. La mayoría de ellos vinculados al tráfico de influencias y a la compra de conciencias para otorgar posiciones dentro del Poder Judicial.

Para el Gobierno de Martín Vizcarra se trata de una “crisis institucional” con la que se decretó por al menos 90 días la “emergencia” en el Poder Judicial. Ahora, desde la Presidencia se buscan medidas para emitir reformas que hagan “limpieza profunda” a las instancias que supuestamente imparten Justicia en Perú.

La declaratoria de Emergencia alcanza a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. También a todos los

distritos judiciales del país, la Sala Penal Nacional, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y a la Gerencia General del Poder Judicial. (Martín, 2018).

Sin embargo en el Perú, el año 2014, se realizó el Proyecto Apoyo a la Consolidación de la Reforma Procesal Penal y de la Administración de Justicia en el Perú, con la Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ, por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo – BMZ , Programa. Reforma del Estado orientada a la ciudadanía; elaborando un Manual de Sentencias Penales. Se trata de un documento donde se observa los siguientes enunciados:

“Este año, mediante resolución N° 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo de 2014, que ha sido considerado como precedente administrativo, el CNM ha reiterado, entre otras cosas, la importancia en la calidad de las resoluciones y sentencias, definiendo además las exigencias que en el futuro va a aplicar como en el caso de los procesos de ratificación de jueces y fiscales. Con esta resolución, que se basa en más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados, se determina los estándares relevantes para la evaluación que realiza el CNM de las sentencias y resoluciones. Cabe resaltar, que es la primera vez que el CNM se pronuncia sobre el tema de la calidad de las decisiones de los magistrados de forma tan directa, amplia y dura. A continuación presentamos una síntesis de algunos problemas importantes que esta resolución evidencia respecto de las sentencias de los magistrados, tales como:

- Falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancias, incongruencia, insuficiencia argumentativa en las resoluciones de los magistrados, las cuales además están plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto.
- Limitado razonamiento, en la mayoría de los casos se suele transcribir el contenido de las normas aplicables sin efectuar interpretación alguna.
- Reemplazo del raciocinio de los magistrados con la transcripción de extractos de la actuación probatoria, sean testimoniales, periciales, inspecciones, entre otros, sin valorar el aporte

objetivo de los mismos a su decisión. • Consignación de citas innecesarias o carentes de relevancia –en la solución del problema– a efectos de tomar una decisión.

Con frecuencia parece que citar alguna doctrina o jurisprudencia es una oportunidad para reemplazar los argumentos que debe sostener todo magistrado por los de algún autor reconocido, incluso puede citar el pronunciamiento de una instancia superior, para demostrar su grado de información. Compartimos la percepción y preocupaciones del CNM respecto a la calidad de las resoluciones de los magistrados, en especial, en lo que atañe a la fundamentación de las sentencias penales.” (Schönbohm, 2014).

Por otro lado el problema de la corrupción no solo afecta al país a niveles gubernamentales –como en el caso del Congreso, la institución peor vista del Perú–, sino que alcanza también al ciudadano de a pie.

Así, la Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción de Ipsos Perú 2012 realizada por encargo de Proética, revela que un 78% de la población tolera la corrupción, frente a solo el 21% que la rechaza. Incluso, el 7% admite una “tolerancia alta”. Además, el 91% de los encuestados considera que los peruanos no respetamos las leyes, cifra 6 puntos porcentuales superior a la del sondeo del año pasado (85%). Otra cifra preocupante es el porcentaje de personas que no denuncia la corrupción a través de coimas, que al 2012 llega al 93%. Además, el 58% asegura no saber dónde denunciar esta práctica y el 86% considera que las denuncias son nada o poco efectivas. (Proética, 2012).

La última encuesta nacional urbano-rural de El Comercio-Ipsos muestra que la corrupción en el país ocupa el primer lugar de acuerdo a los resultados reportados: un 57% de entrevistados lo considera así. Este primer lugar no se repetía desde el 2010, durante el segundo gobierno de Alan García.

La delincuencia y la falta de seguridad se ubican en segundo lugar con 55%. Le siguen una educación inadecuada con 31% y el desempleo y la falta de trabajo con

25% (La Rosa, 2018).

**En el ámbito local se observa que:**

La ciudad de Tacna cuenta con una carga de 500 casos de delitos de corrupción sostuvo el procurador Amado Enco, tras sostener una reunión en la Corte Superior de Justicia de Tacna, informó que a nivel nacional la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción es de treinta y tres mil procesos por corrupción entre investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias, juicios orales, en la Corte Suprema, y en ejecución de la reparación civil. “No es posible que después de las experiencias de corrupción que se dieron en nuestro país se sigan generando situaciones de esta naturaleza en las oficinas de administración del Estado. Es un llamado de atención, de que hay que mantenernos vigilantes”, comentó.

El abogado comparó la cifra con el resto del país y sostuvo que Tacna está en la mitad de la lista de casos de corrupción a nivel nacional, considerando que hay 33 sedes zonales. No es una cifra baja, es una cifra que debería preocuparnos. La Procuraduría cumple su función dentro de sus competencias pero cuando los hechos están consumados o el delito se comete, pero hay una fase previa de vigilancia para formular denuncias”, mencionó opinando que los ciudadanos también una responsabilidad de saber a quién eligen porque esos serán los titulares que manejarán los presupuestos. En cuanto a los casos más emblemáticos, manifestó que son los que tienen la presunta participación de autoridades electas, llámese gobernadores regionales, alcaldes y altos funcionarios. “Son casos de particular importancia, al GRT y a varias autoridades ediles hay que hacerles seguimiento particular”, apuntó. (Correo, 2017)

**En el ámbito institucional universitario**

Por su parte, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de

las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011) , para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna., sentencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, donde se condenó al Acusado X y Acusado Y, como co-autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el grado de tentativa en agravio de 1 y 2. Imponiéndoles al imputado X a seis años de pena, y al acusado Y a seis años, y siete meses y veintidós días, de pena privativa de la libertad y como reparación civil la suma de quinientos soles, a favor del agraviado 1 y agraviado 2. Presentaron apelaciones solicitando se revoque la sentencia variándola por una suspendida y se declare su nulidad en segunda instancia pasando el proceso a la Sala Penal Superior de Tacna, confirmando la sentencia de primera instancia. El proceso concluyó después de un año y siete meses.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna, 2018?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado con subsecuente muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna, 2018?

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación**

Finalmente el estudio se justifica porque nos permitirá conocer la calidad de las sentencias emitidas por los jueces, las mismas que son observadas y analizadas profundamente bajo los contextos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que rigen nuestro sistema judicial, también será posible conocer la Administración de Justicia que brinda el Estado porque a nivel nacional y local la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades, frente a los últimos acontecimientos donde es posible que las sentencias emitidas hayan sido de favores recibidos, hechos que trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Asimismo, una de las principales características de la Administración de Justicia es el incumplimiento de los plazos pre establecidos durante el proceso, y la excesiva carga judicial, permitiendo que los procesos judiciales sean lentos, y entendemos que una justicia lenta no es justicia. Pensamos que los procesos penales como es el caso del presente trabajo de investigación son los más delicados, porque se protegen bienes jurídicos de gran trascendencia para la sociedad y la persona humana y por la cual todos los intervinientes en la emisión de las sentencias, deberían hacerlo pensando en la justicia y equidad.

El estudio contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, de acuerdo a las normas establecidas.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

(Ángel & Vallejo, Natalia, 2013), investigaron: La motivación de la Sentencia, cuyas conclusiones fueron:

“En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático.

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio



es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores.

A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente”.

Por su parte, (Artiga, 2013) investigó: La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador, cuyas conclusiones fueron:

“1. El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos

procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar decisiones judiciales para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia (...). 2. La base del razonamiento por analogía es un principio general del Derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente, es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho. 3. Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, es ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo. 4. El trabajo Argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista, se argumenta y se conforma tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el argumento se constituye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa (...).

(Alba, 2018), en la Universidad Católica de Colombia investigó: La Verdad Jurídica como mandato de optimización para la motivación de providencias Judiciales en Colombia, cuyas conclusiones fueron:

“La motivación de la sentencia es una figura muy singular que causa curiosidad tanto a juristas, doctrinarios y estudiantes de derecho, pues es en ella donde podemos ver la materialización tanto del derecho sustancial como del derecho procedimental, esta figura jurídica reviste una característica bifronte, por un lado es un derecho constitucional, proveniente del derecho al debido proceso, consagrado en la carta en su artículo 29, ya que tiene la facultad de resguardar a los sujetos de derechos de la toma de decisiones arbitrarias por parte de alguno de los administradores de justicia.

Por otra parte la motivación de las sentencias no solo reviste la característica de derecho, también es un deber como se puede inferir del

artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra las garantías judiciales y de su artículo 25, que consagra la protección judicial, en este cuerpo normativo se evidencia el deber de los operadores de justicia en dictar sentencias motivadas las cuales deben ser acordes a criterios razonables, con una estructura argumentativa diáfana, en la cual se demuestre la obligación de los operadores judiciales por el acceso material a la administración de justicia. Además, la motivación de la sentencia, también demuestra la legitimación de la democracia y de nuestro Estado Social de Derecho, pues la facultad que recae en los ciudadanos de poder controvertirlas, legitima nuestro ordenamiento jurídico.

En nuestro Estado constitucional y social de derecho, la motivación de las sentencias judiciales es vital, pues esta repercute en derechos fundamentales, por lo tanto el rol que tienen los operadores judiciales como administradores de justicia, es asumir el deber de la motivación con la mayor calidad posible, o sea, aplicar las reglas legales conforme al texto constitucional, por lo tanto, no deriva en un análisis superficial de los cuerpos normativos y de los criterios de interpretación, por el contrario reviste una práctica eficiente que evidencie la aplicación de los principios rectores de la carta y se pueda difundir”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

Sobre las garantías constitucionales (Calderón, 2011) sostiene: “Los principios procesales son conceptos jurídicos procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal. Las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la Ley Penal. Las Garantías Procesales constituyen una forma de protección o seguridad del individuo frente al poder estatal”. (p. 37)

“El legislador peruano ha incorporado determinados derechos en la Constitución (artículo 139º) y les ha dado la categoría de fundamentales, es decir, de protección especial, a pesar de que la mayoría de ellos es procesal”. (Calderón, 2011, p. 37).

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Según (Calderón, 2011), sostiene que: “Este principio se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2º. Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria”. (p. 61)

Al respecto Pablo Sánchez Velarde (2004), mencionado, por (Azañero, 2010) señala que: “la presunción de inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal, es entendida como un derecho subjetivo que tiene toda persona que es inculpada por la supuesta comisión de un delito, de tal manera que deberá ser tratado como inocente mientras no se llegue a demostrar lo contrario, durante todo el proceso, del cual no puede ser privado de dicho derecho por ser este de un rango constitucional y tener respaldo en el derecho internacional”.

El mencionado autor también señala que: “desde la perspectiva de la autoridad judicial constituye un principio fundamental que debe orientar su actuación investigadora y juzgadora respecto del imputado, a quien debe considerársele como no autor del delito hasta la culminación del proceso penal, es decir con la sentencia o resolución que sobresea el procedimiento, lo cual también debe ser de acatamiento por la autoridad Fiscal y Policial en tanto dirigen la investigación del delito contra persona denunciada o imputada, a quienes se les debe conferir igual trato. Por lo tanto, la inocencia de la persona imputada se presume y por tanto no puede tener ni policial ni judicialmente un calificativo de culpabilidad mientras no se dicte sentencia o resolución judicial definitiva”. (Azañero, 2010)

Podemos decir entonces, que el principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes según señala nuestra constitución por ser la persona el fin supremo de la sociedad.

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa. Este inciso constitucional consagra una vez más el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la Policía. De tal forma que el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su elección y ponerse en contacto personal cuantas veces sea necesario. (Ramírez, 2010).

Sin embargo (Azañero, 2010), señala que: El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.

También se concibe a la defensa como: “el derecho inviolable, público y subjetivo que tiene toda persona para poder cautelar sus derechos cuando es imputado de un acto delictuoso. Se funda en el principio de la libertad. Es un poder que la ley confiere al hombre para impedir cualquier sanción. Responde a la idea de protección de amparo, frente al ataque que supone la contienda procesal bajo el cual subyace el conflicto de intereses y libertades, que si bien afectan a cuantos intervienen en el mismo, tiene una especial significación respecto del imputado, constituyendo un derecho consagrado constitucionalmente”. (Azañero, 2010)

De lo expuesto se puede mencionar que el principio de derecho a la defensa consolida las bases de un proceso penal más justo, porque este principio es intangible debido a que todo ciudadano tiene derecho a defenderse de los cargos que se le imputen en el transcurso de un proceso penal, frente al poder punitivo del Estado.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso**

Este principio nos dice que no pueden existir jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones, dispone que se asegure el debido proceso a favor de todo inculcado. Debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre-existente y a cargo de los jueces designados por ley. (Ramírez, 2010)

Respecto a la observancia del Debido Proceso el Tribunal Constitucional señala: “(...) el derecho al debido proceso, significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento del derecho dentro del que se produjo la crisis de cooperación que da nacimiento al conflicto que el órgano jurisdiccional asume para su solución a quienes intervienen en él” (Calderón, 2011, pp. 46-47)

De lo mencionado podemos señalar que el debido proceso es el derecho de los justiciables a tener un proceso judicial sin postergaciones, retrasos alteraciones durante el proceso del mismo que desvirtúen su finalidad que es la justicia.

#### **2.2.1.1.1.4. Principio a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Sobre este principio (Calderón, 2011), menciona: “Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.” (p. 47).

Con respecto a la Tutela jurisdiccional (Ramírez, 2010). Señala que: consiste en que los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales están en la obligación de proteger a los procesados contra posibles excesos que podrían presentarse en la sustentación de las causas.

Asimismo, “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución vigente. El derecho a la Tutela jurisdiccional comprende: a) El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional. b) El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en el derecho. c) El derecho a la ejecución de esa resolución”. (Calderón, 2011, pp. 46-47 )

De lo expuesto podemos señalar que el principio a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho, mediante el cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ser parte de un proceso con una pretensión formulada que puede ser legítima o no, así como también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia se cumpla.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

“Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. El

artículo 139° inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función”. (Calderón, 2011, p.38).

Este postulado constitucional nos dice que nadie más que el Poder Judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia militar, que actúa en área jurisdiccional perfectamente definida, investigando y sancionando las infracciones de carácter militar cometidas por militares. (Ramírez, 2010).

Podemos decir entonces que la unidad y exclusividad jurisdiccional tiene como base la organización de los órganos judiciales, además se atribuye de modo exclusivo a los juzgados y tribunales determinados por el poder judicial ejercer la función de administrar justicia

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Para (Calderón, 2011). Sobre este principio sostiene que:

“Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está expresado en términos dirigidos a evitar que un individuo sea juzgado por “órganos jurisdiccionales de excepción” o por “comisiones especiales” creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

La ley determina qué órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, para evitar que se cometan arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según las circunstancias” (p. 50).

De lo mencionado podemos señalar que, toda persona debe ser atendida con las garantías que ofrece nuestro sistema, cumpliendo los plazos determinados por ley, además a tener un juez legal quien decida en un proceso la solución que se le debe



dar al litigio planteado, por ser el encargado de administrar justicia en representación del Estado.

#### **2.2.1.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial**

Respecto a esta garantía (Calderón, 2011) menciona que:

“La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad- ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces. La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo porque determina su propia organización y presupuesto.

Además sobre la independencia jurisdiccional, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente: “La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial *per se*, salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia” (STC. N° 0023-2003-AI/TC-Lima).

Puede confundirse la independencia con la imparcialidad, Sin embargo, la primera se refiere al Juez frente a influencias externas (se denomina imparcialidad objetiva o estructural), la segunda, en cambio, al Juez respecto a las partes y el objeto mismo del proceso (imparcialidad subjetiva o funcional). La imparcialidad judicial se recoge en el artículo I.1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que se busca un Juez dirimente que únicamente se dedique a resolver” (p. 43).

De lo mencionado podemos señalar que las garantías de la jurisdicción, comprende la unidad y exclusividad de la jurisdicción, que viene hacer los instrumentos procesales protectores para la defensa del ordenamiento constitucional sobre los derechos y

libertades del ciudadano, también a tener un juez legal quien decida en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, por ser la persona encargada de administrar justicia en representación del Estado, asimismo la constitución peruana establece la independencia y la participación de jueces imparciales frente a las partes durante un proceso.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. La garantía de la instancia plural**

Según (Ramírez, 2010) esta garantía, “se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. La pluralidad de la instancia, quiere decir que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por el Juez o el tribunal de rango superior. De tal forma que la pluralidad de instancia evita el posible error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de, por lo menos, una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior”.

Para Mixán Mass (1991), mencionado por (Calderón, 2011). Considera que: “es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales pueden merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales”.

Para Montero Aroca (1999), mencionado por (Calderón, 2011). Sostiene que: “en sentido jurídico estricto, cuando se habla de doble grado doble instancia, se hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero”.

Podemos decir entonces, que este principio permite la revisión de las sentencias o autos por las autoridades jurisdiccionales de rango superior, brindando garantía en casos de haber incurrido en errores de tal manera que el justiciable alcance justicia y solución a sus problemas

#### **2.2.1.1.3.2. La garantía de la igualdad de armas**

(Calderón, 2011). Sostiene que: “la igualdad ante la ley es la base sobre la cual se construye el principio de igualdad en el proceso pues, las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso (disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, de imputación y de prueba).

La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.” (p. 67).

Por su parte (Frisancho, 2014), establece que: “ la igualdad de armas entre la acusación y la defensa es el principal fundamento de la estructura y efectividad del sistema penal acusatorio-adversarial. De allí que, ante las carencias económicas del imputado, es obligación del Estado proveerle de un defensor de oficio.

El proceso de partes procura lograr que tanto la acusación como la defensa se presenten en igualdad de condiciones ante el juez-árbitro que final y rápidamente dirimirá el conflicto, inclinándose por aquella parte que mejor hubiese argumentado o construido su caso. En este sentido, el abogado de oficio tiene el deber de asumir la defensa con la diligencia y el empeño suficiente como para otorgar al imputado la plena seguridad de que el ejercicio de la defensa técnica ha sido óptimo” (pp. 377-378)

De lo expuesto podemos señalar que la garantía de igualdad de armas evita el privilegio de una de las partes en el proceso, evitando desequilibrios y garantiza la igualdad en las cargas de alegación, de imputación y de prueba, respetándose ambos sus derechos y deberes durante el proceso

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la motivación**

Sobre esta garantía procedimental (Calderón, 2011) sostiene:

“La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este

principio, la autoridad judicial motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta. Las resoluciones, especialmente las sentencias, no sólo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico”. (p. 55).

De lo expuesto podemos señalar, que la motivación de las sentencias judiciales permite comprobar que la decisión del Juez debe ser dictada conforme a las exigencias normativas y jurisprudenciales, estas decisiones judiciales son motivadas entonces por los jueces, en cualquier instancia a la que pertenezcan, expresando así argumentación jurídica que los lleva a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

“Se conoce al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas penales (ius poenale) que tiene como presupuesto para su aplicación el delito, siendo su consecuencia, la pena o medida de seguridad. En esta dimensión objetiva se materializa el poder punitivo del Estado, pero se le considera como una garantía en la medida en que sirve para ponerle límites, Algunos autores sostienen que este aspecto no comprende sólo el Derecho Penal Sustantivo, sino también, Procesal o Adjetivo, además del Derecho Penal de Ejecución”. (Calderón, 2018, p. 9).

Además “se conoce como “Ius Puniendi” o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal Objetivo, es decir, las normas jurídico penales”. (Calderón, 2018, p. 9).

#### **2.2.1.3. La potestad jurisdiccional del estado**

(Pérez, 2015), sostiene sobre la potestad jurisdiccional del estado que:

“la postura de la jurisdicción como potestad es a través del Poder Judicial estatal, mas no de los Jueces y Magistrados investidos de jurisdicción, sean titulares y detentadores de un poder. El Estado, lo mismo que debe legislar, ha de administrar justicia, precisamente por el monopolio al que le ha llevado la evolución histórica.

En este sentido sí se podría hablar de que el Estado es titular del Poder Judicial, que para administrar justicia, encomienda esta tarea a unos órganos determinados, que no son titulares de ningún poder, sino que están investidos de potestad jurisdiccional, cada uno de ellos en el mismo grado e intensidad, pues esta potestad no tiene un titular genérico, sino que tiene carácter difuso.

Tal potestad jurisdiccional debe ser entendida como ámbito de competencia constitucionalmente establecida, lo cual implica su determinación formal en la estructura orgánica constitucional y cuya misión esencial es la garantía última de los Derecho y Libertades fundamentales, lo cual implica que la organización judicial debe ser protegida de un modo rígido constitucional frente a toda política y, desde luego, frente a la del gobierno, garantizándose la más elemental independencia consustancial a la jurisdicción”. (Pérez, 2015)

#### **2.2.1.3.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.2. Concepto**

Etimológicamente, jurisdicción proviene de la locución latina “iuris dictio” o “ius dicere” que significa decir o mostrar el derecho. La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de poderes. (Calderón, 2011).

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos, que es la heterocomposición, la cual se

presenta cuando un tercero elegido o no por las partes soluciona su conflicto. (Calderón, 2011).

### **2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción**

Para (Calderón, 2011), sobre los elementos de la jurisdicción sostiene, que debe ser descompuesto, para que sea adecuadamente cumplida:

- a) Notio: Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice Mixán Mass (1991): Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.
- b) Vocatio: Es la facultad del Juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.
- c) Coertio: Es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
- d) Judicium: Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o declarar el derecho
- e) Executio: Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

En términos de Calderón, “La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc.

El Juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia” (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal**

(Calderón, 2011), Señala que entre los criterios para determinar la competencia se encuentran los siguientes:

- La competencia en razón de la materia.- Es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad.
- La competencia territorial.- Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales.
- La competencia funcional.- Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia. De acuerdo al nuevo Código Procesal Penal corresponde a cada nivel conocer: Sala penal suprema, salas penales superiores, jueces penales, jueces de investigación preparatoria, jueces de paz letrados.
- La competencia por razón de turno.- En el nuevo ordenamiento procesal se establece la institución del Pleno Casatorio integrado por los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema, quienes emitirán doctrina jurisprudencial sobre casos que, por su naturaleza, requieran de una decisión que tenga carácter permanente y vinculante. (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

La competencia en la investigación corresponde al expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna. Donde se aplicó el artículo 19° de NCPP, que detalla la determinación de la competencia y los órganos jurisdiccionales que deben conducir el proceso. También el artículo 28° que señala, “los juzgados penales colegiados son integrados por tres jueces cuando en su extremo mínimo la pena privativa de la libertad es mayor de seis años”. (Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01).

#### **Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.**

El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la

víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa. (Perú, 2018).

### **Juzgado Penal Colegiado.**

El Juez de Juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a los 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por los tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, el competente es el Juez Unipersonal. (Perú, 2018)

### **Sala Penal de Corte Superior.**

La Sala Penal de Apelaciones conoce el recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales y del juzgado colegiado. Finalmente, debe destacarse que los Jueces, personal jurisdiccional y administrativo que conforman este Sub Sistema se encuentran plenamente identificados con el nuevo modelo procesal penal y están comprometidos en lograr una eficiente aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en este Distrito Judicial. (Perú, 2018).

## **2.2.1.5. El derecho de acción en materia penal**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

La acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y en consecuencia, por las que se impondrá una pena.



(Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012, p. 44).

El Código Penal Peruano sigue la concepción finalista de la acción, cuyo propulsor fue, Welzel, aceptándose que la acción humana penalmente relevante es un ejercicio que está siempre dirigido a un fin u objetivo. La acción humana se determina desde la finalidad del agente (es decir, al perseguir un fin previamente elegido) sobre la base de su experiencia causal. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012, p.44).

#### **2.2.1.5.2. Características de derecho de acción**

(Calderón, 2011). Considera que el derecho de acción presenta las siguientes características en el nuevo sistema procesal penal:

**a) Pública:** es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del *ius puniendi*.

Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al Estado, siempre es pública, lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

**b) Oficial:** su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de acción penal, querellas).

**c) Indivisible:** alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

**d) Irrevocable:** una vez iniciado el proceso penal, solo se puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

e) Se dirige contra persona física determinada: En el nuevo Código Procesal penal peruano, para que el fiscal pueda formalizar investigación se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (art. 336°.1), La individualización del imputado, parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales para salvar situaciones, como las que presenta la homonimia) siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad (artículo 72°,3)

#### **2.2.1.5.3. El Ministerio Público como titular de la acción penal**

En la actualidad, el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado, titular único del ejercicio público de la acción, así como la conducción de la investigación del delito. En el marco del nuevo modelo procesal, plasmado en el CPP de 2004, es de esperar que se vaya delineando un Ministerio Público moderno, fuerte, vigoroso y a la altura de las circunstancias impuestas por el rol protagónico que le corresponde en el modelo acusatorio adversativo. Sin embargo, algunos sostienen, no sin razón, que el nuevo código, lamentablemente, no es consecuente con la necesidad de fortalecer al Ministerio Público, en la medida en que se ha mantenido, en la tercera disposición complementaria y final, la vigencia de aquellas normas que mediatizan la titularidad del ejercicio de la acción penal (Gálvez, 2012)

#### **2.2.1.6. La pretensión punitiva**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Cuando se lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, surge el derecho del Estado a imponer la correspondiente sanción penal al agente de la infracción (delito o falta); es decir, el ius puniendi estatal. (..)El Estado, en su calidad de titular del ius puniendi, lo ejercita a través del Ministerio Público, órgano especializado que no solo está facultado, sino obligado a ejercitar la acción penal para concretar la pretensión

punitiva en contra del agente del delito. En este sentido, en la pretensión y acción penal es sancionar al agente del delito mediante la imposición de la pena, en satisfacción del interés público afectado con la comisión del delito.

La acción penal es el instrumento jurídico a través del cual se ejercita la pretensión punitiva y se realiza el derecho subjetivo del Estado —potestad punitiva— de aplicar (por la autoridad y con las garantías del poder jurisdicción) las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de la convivencia pacífica de los ciudadanos. (Gálvez, 2012)

#### **2.2.1.6.2. Elementos de la Pretensión**

En la pretensión al igual que toda relación requiere ser descompuesta para su estudio en sus distintos elementos que la integran: los sujetos, el objeto y la causa. (Alvarado, 2010)

1. Los sujetos de la pretensión; siempre son dos los sujetos que la componen
2. El objeto de la pretensión es obtener de la autoridad juez o árbitro una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda y eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta del demandado.
3. La causa de la pretensión; este elemento es el único que presenta una clara variación respecto de las dos ideas que se analizan conjuntamente: pretensión y relación.

#### **2.2.1.6.3. Normas relacionadas a la pretensión punitiva**

El artículo 1º en el Nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es pública y señala que su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley:

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal. (Decreto Legislativo, 2013).

### **2.2.1.7. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

La palabra proceso viene de la voz latina “*procederé*” que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (Calderón, 2011, p. 17).

#### **2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal**

Para, (Calderón, 2011). “Los principios procesales son conceptos jurídicos procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal. Las garantías son esos mismos principios que debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la Ley Penal. El legislador peruano ha incorporado determinados derechos en la Constitución (artículo 139°) y les ha dado la categoría de fundamentales, es decir, de protección especial, a pesar de que la mayoría de ellos es procesal. Con estos derechos de carácter procesal penal se busca, en definitiva, una sentencia justa, y establecer en el

Proceso Penal una relación simétrica, esto es, que el inculpaado cuente con una serie de instrumentos para enfrentar la pretensión punitiva del Estado”.

#### **2.2.1.7.2.1. Principio de legalidad**

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la Ley. (Calderón, 2011).

Para (Hurtado, 2005), mencionado por (Calderón, 2018) señala:”se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal”.

#### **2.2.1.7.2.2. Principio del derecho a la prueba**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (Ramirez, 2005)

Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez. (Ramirez, 2005)

Esa evaluación conjunta que realiza el juez al apreciar los elementos de convicción aportados, brinda a las partes; el juez abandona ese criterio restringido del cual podría resultar el perjuicio de ciertos derechos. También para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de éste principio, pues su actividad requiere, de

una paciente y sagaz atención del entorno en el cuál son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cuál debe ser dilucidado. (Ramirez, 2005)

#### **2.2.1.7.2.3. Principio de lesividad**

Nuestro Código Penal como muchos otros códigos modernos inicia su contenido normativo con la regulación de un título preliminar incorporando una serie de pautas rectoras, principios constitucionales y penales que desde una perspectiva histórica, cultural e ideológica deben orientar la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal. (Azañero, 2010)

Así tenemos el artículo IV del título preliminar del código penal cuyo tenor literal dice: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley. De esta manera, se recoge en nuestra legislación penal el llamado principio de lesividad”. (Azañero, 2010).

Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (Azañero, 2010)

#### **2.2.1.7.2.4. Principio de culpabilidad penal**

Este principio garantiza que la imposición de la pena sólo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor. Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad) y de la motivación del autor (exigibilidad). (Calderón, 2018)

Ahora bien, es importante indicar que “el principio de culpabilidad en la moderna concepción del Derecho Penal, es el precepto más importante de los que emanan de modo directo un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona, y más aún su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción”. (Azañero, 2010)

Este principio, representa un límite mínimo que el Estado debe respetar si se pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso como lo es su facultad de imponer penas.

El Fundamento del Principio de Culpabilidad, no es otro más que la dignidad de la persona humana, cuyo respeto impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por el Estado, puesto que no puede existir pena sin culpabilidad y no puede existir una pena que exceda la medida de la culpabilidad. (Azañero, 2010)

#### **2.2.1.7.2.5. Principio acusatorio**

Este principio, se traduce en una idea muy importante y simple, “no hay proceso sin acusación”, y esto, si bien se piensa comprende que “quien acusa no puede juzgar”.

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal. (Neyra, 2010).

(Armenta, s/f) menciona que: “El principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin el previo ejercicio de la acción por un sujeto diferente del juez. Consecuencia inmediata y buscada es la imparcialidad de este último y el que no quepa condena por hechos distintos de los acusados ni a persona diferente de aquélla que figura en la acusación”.

La necesidad de un sujeto diverso del enjuiciador que ejercite y sostenga la acción penal, corresponde, como hemos visto, a la inicial concepción del derecho penal

que al irse convirtiendo en público, y unido a las quiebras detectadas en el proceso acusatorio (delaciones, falta de realización del derecho penal) obligó a incorporar al MF a título de garante y representante del interés público en la persecución penal, a la par que se aseguraba la imparcialidad del juez frente a dos partes en posición contradictoria. (Armenta, s/f)

#### **2.2.1.7.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Sobre este principio (Mendoza, 2009), sostiene que: “al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción” (p. 153).

#### **2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal**

##### **2.2.1.7.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.7.3.1.1. El proceso penal sumario**

Para (Salas, 2011), “En 1968, se modificó el Código de Procedimientos Penales, a través del Decreto Ley N° 17110, estableciéndose normas procesales tendientes a conseguir «una pronta y oportuna administración de la justicia penal», mediante la implantación de un «proceso sumario», otorgándose la facultad de fallo a los jueces instructores en determinados delitos. Este proceso consistía en una sola fase, la instrucción, en la que un juez investigaba y dictaba la sentencia al culminar. No existía fase de juzgamiento, lo que a todas luces atentaba contra derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo por ende inconstitucional”.

En 1981, a través del Decreto Legislativo N° 124, Ley del proceso penal sumario, se amplió el número de figuras susceptibles de juzgamiento en la vía sumaria y se adecuó el procedimiento a las atribuciones de los fiscales señas en la Ley Orgánica



del Ministerio Público (la facultad de intervenir en la investigación policial, de ofrecer pruebas de cargo y de vigilar el proceso penal). (Salas, 2011).

#### **2.2.1.7.3.1.2. El proceso penal ordinario**

También para el proceso penal ordinario (Salas, 2011), señala: “En el año 1940 entró en vigencia la Ley N°9024, Código de Procedimientos Penales, que estableció el llamado «proceso ordinario». Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la cual, el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio), pero la conformación de este proceso, aunado a la insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, el incremento de la población y demás factores propiciaron una sobrecarga de los despachos judiciales, que tornó en inmanejable el aparato judicial.

#### **2.2.1.7.3.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.7.3.2.1. Proceso Penal Común**

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda Clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza.

El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la fase de debate o juzgamiento. (Calderón, 2011).

1. Investigación Preparatoria. Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. (Calderón, 2011).

2. Fase Intermedia. Comprende la denominada “audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (Calderón, 2011).

3. Etapa de Juzgamiento. Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.7.3.2.2. Proceso Inmediato**

Se trata de un proceso simplificado o abreviado al haberse alcanzado prontamente los objetivos de la investigación, razón por la cual no es necesario agotar los plazos ni recorrer toda la etapa de la investigación preparatoria; además, carece de etapa intermedia. Se sustenta en la búsqueda de la racionalidad y eficacia en aquellos casos en los que más actos de investigación resultan innecesarios.

Para su aplicación debe cumplir con determinados presupuestos:

- a. Legitimidad para su incoación: el requerimiento para su aplicación debe ser efectuado necesariamente por el fiscal.
- b. límite temporal: debe haber formalizado investigación preparatoria y sólo se puede requerir su aplicación dentro de los treinta días posteriores a dicho acto procesal.
- c. Condiciones materiales: Es posible incoar este proceso especial cuando se trata de un caso de flagrancia delictiva o de confesión sincera. En ambos casos deben existir suficientes elementos de convicción logrados en las diligencias preliminares o incipiente desarrollo de la investigación preparatoria. (Calderón, 2011).

### **2.2.1.7.3.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio**

El presente caso en estudio, corresponde al delito de robo agravado en grado de tentativa, Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna. El proceso penal común fue aplicado en el presente caso porque el proceso contó con tres etapas, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento o juicio oral

### **2.2.1.8. La prueba en el proceso penal**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

“En su acepción más genérica y puramente lógica, prueba quiere decir a un mismo tiempo, todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio y haciendo abstracción de sus orígenes, significa la fuente de motivos que nos suministran ese conocimiento. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva.

Cabe resaltar entonces, que puede ser cualquier objeto o dato del que se pueda obtener algún conocimiento acerca de los extremos de la imputación penal”. (Houed, 2007, p.12).

#### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba**

Para el profesor Cafferata Nores, mencionado por (Houed, 2007), señala: “el objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. entonces objeto de la prueba será el que resulta de las peticiones o de la actividad del ministerio público y de las partes, pero sobre ellos está la vigilancia del juez, quien, por encarnar el interés superior de la justicia, puede por si mismo ampliar y restringir el objeto de la investigación probatorio. (p.14).

Sin embargo, (Liñan Arana, 2017) sostiene: “En líneas generales entenderemos como objeto de prueba toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad penal,

con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil.

Ahora bien, solamente aquellos hechos que revelen dudas respecto a su existencia y que tengan relevancia, aunque sea mínima, para el proceso merecen ser admitidos y actuados por el juez. (p. 15).

### **2.2.1.8.3. La valoración de la prueba**

De acuerdo al manual de la Magistratura sobre la teoría de la prueba dentro de la actividad probatoria, la valoración de la prueba es la pieza clave de la función de juzgar, dado que esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales. (Liñan Arana, 2017, p.26).

Sobre la valoración de la prueba, (Houed, 2007), señala que: “Es indudable que todos los problemas relativos a la prueba son muy importantes en la administración de justicia en general y particularmente en el ámbito penal, en donde está en juego uno de los más preciados derechos del hombre: su libertad. Por esta razón, el juez debe tener muy claro cuál es el objeto de la prueba, a quién corresponde probar (carga de la prueba), el procedimiento previsto en la ley para obtenerla, pero, sobre todo, el método previsto para su valoración”.

Poco o nada se beneficia la administración de justicia con un moderno y bien concebido procedimiento probatorio relativo al objeto, carga y obtención de la prueba, si el sistema de valoración es deficiente o si aun siendo moderno, su aplicación por el magistrado es arbitraria, bien sea por desconocimiento de la técnica prevista por la ley o por corrupción. El primer problema no es tan grave; basta con mejorar la preparación académica de los jueces. La solución del segundo sí que es una tarea monumental. (Houed, 2007),

También cita al profesor Cafferata que señala “La valoración es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos”. En este concepto se encierra no sólo el mecanismo para llegar a establecer qué valor tiene la prueba producida incorporada al juicio, si no la esencia

misma de la elevada y casi sagrada labor del juez. No hay otra tarea más delicada e importante en la administración de la justicia que destinar toda la fuerza intelectual a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. En ese momento es donde el juez no sólo pone al servicio de la justicia su intelecto su sabiduría y experiencia sino, y sobre todo, su honestidad. (Houed, 2007)

En virtud de que la convicción de culpabilidad necesaria para condenar, únicamente puede derivarse de la prueba incorporada al proceso, la actividad intelectual para hacer esa derivación, sin duda, adquiere capital importancia. Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan u qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Entonces cualquiera que sea el procedimiento que utilice el juez para la valoración de la prueba, su intelecto necesariamente debe pasar por diversos estados de conocimiento en relación con la verdad sobre los hechos sometidos a su decisión. Tales estados son la verdad, la certeza, la duda, la probabilidad y la improbabilidad. (Houed, 2007, pp.59-61).

#### **2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.8.4.1. El Atestado policial**

###### **2.2.1.8.4.1.1. Definición**

En el sistema procesal se encomienda a la policía efectuar las diligencias e indagaciones previas al proceso. El resultado de esta labor es el atestado policial, informe de la policía en el que se establecen las conclusiones de la investigación de un delito. En el Derecho Comparado se le define como un documento con un valor de mera denuncia. Algunos autores sostienen que, de calificar de esta manera al Atestado, se estaría negando el verdadero valor de fuentes de prueba a algunas actas de las diligencias practicadas por la autoridad policial. (Calderón, 2011).

###### **2.2.1.8.4.1.2. Regulación**

En el nuevo Código Procesal Penal se establece que el Fiscal puede requerir la intervención de la policía para efectuar las diligencias preliminares, que son aquellas actuaciones urgentes o inaplazables destinadas a determinar el lugar de los hechos y el objeto de conocimiento, individualizar a los implicados y asegurar los medios de prueba. (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.8.4.1.3. El atestado policial: Robo Agravado en grado de tentativa.**

El presente estudio se inicia con el acta de intervención policial que a continuación se detalla: En Tacna siendo 21:10 horas, del día 04 de Mayo del 2016, presentes ante el instructor de la comisaría PNP Gregorio Albarracín, el **agraviado 1** y **los intervenidos X y Y** se procede a levantar la presente acta. El agraviado refirió que fue víctima de intento de asalto a mano armada, en circunstancias que conversaba con su amiga, uno de los intervenidos enseña un arma de fuego diciendo “ya perdiste dame tu celular”. El agraviado se defiende, pero su amiga es cogida del cuello y empieza a gritar, es en ese momento que intervienen los vecinos y logran capturar a los intervenidos, personal de la PNP encontró el arma y fue recogido por personal de OFCRI, para el peritaje respectivo.

Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

#### **2.2.1.8.4.2. La instructiva**

##### **2.2.1.8.4.2.1. Definición**

La declaración del imputado es un medio de defensa y no un medio probatorio, pero la confesión, debidamente comprobada, sí es apreciada como uno de los medios probatorios típicos. (Calderón, 2011).

A diferencia de la legislación anterior se cambia la denominada declaración instructiva, por la declaración del imputado, esta diligencia tiene naturaleza formal, pues se levantará un acta suscrita por todas las personas intervinientes.

El nuevo Código establece determinadas reglas formales para esta diligencia, “El Fiscal le hace conocer al imputado de los hechos que se le incrimina y las pruebas existentes en su contra, asimismo las disposiciones penales que se consideren de

aplicación. Si hubiese ampliación de denuncia se procederá de igual forma. (...) (Neyra, 2010)

#### **2.2.1.8.4.2.2. Regulación**

Según (Amag, C. 2007), El artículo 86° del Nuevo Código Procesal Penal señala el momento y carácter de la declaración del imputado.

1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.
2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.
3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto. (Amag, C. 2007)

Por otro lado (Amag, C. 2007) menciona que en el artículo 87°, durante las instrucciones preliminares se tiene consideración:

1. Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2) del artículo 71.
2. De igual manera, se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién

se incorpora a la defensa, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

3. El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.

4. Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

#### **2.2.1.8.4.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el proceso, el **inculpado X** prestó su instructiva siendo las 13:25 horas del 05 de Mayo del 2016, brevemente se leyeron sus derechos y se le preguntó porque se encontraba detenido, respondió por un presunto robo, dijo no conocer a los agraviados, que no había participado en el presunto delito y que no agredió físicamente a nadie, pero vio que su amigo mostraba el arma de fuego.

El **inculpado Y** en presencia de su abogado presto su manifestación, brevemente se leyeron sus derechos según el artículo 86 enc. 1, 2, 3, y 4 del NCPP, informándole del delito que se le atribuye en los antecedentes que obra en su contra y de su derecho a guardar silencio a la pregunta que se le vaya a formular. Para que diga porque motivo se encuentra en calidad de detenido, dijo acogerse a su derecho de guardar silencio, a todas las preguntas que se le formule.

Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

#### **2.2.1.8.4.3. La preventiva**

##### **2.2.1.8.4.3.1. Definición**

Para (Amag, C. 2007), “Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de



incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

Sin embargo (Neyra, 2010), señala que: “el Art. 94° del nuevo Código Procesal Penal, agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”.

#### **2.2.1.8.4.3.2. Regulación**

El agraviado tendrá los siguientes derechos:

A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. . A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. . El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. . Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. (Amag C. , 2007)

#### **2.2.1.8.4.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

El **agraviado 1**, en presencia del instructor de PNP y la fiscal adjunta Provincial, ratifico su denuncia, y narro que fue víctima de tentativa de robo agravado por parte de los **intervenidos X y Y**, cuando se encontraba con su amiga conversando en la plaza, de forma sorpresiva aparecieron dos sujetos uno vestía polera color verde, el mismo que levanto su polera y en la cintura llevaba un arma de fuego (revolver), color oscuro diciéndole entonces “ya perdiste dame el celular” luego se abalanzo de frente a su bolsillo para sustraer el celular, pero en ese momento reacciono y lo empujó evitando que le arrebate el celular, sin embargo el sujeto de polera roja se abalanza sobre su persona y comienza a propinarle golpes a la altura del cuello, es en ese momento que el sujeto de polera verde amenaza a su amiga con el arma de fuego

a la altura del estómago y con la otra mano la sujeta del cuello, en su desesperación comienza a gritar pidiendo auxilio, salen los vecinos en su ayuda, capturan a los intervenidos y posteriormente son entregados a la policía.

Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

#### **2.2.1.8.4.4. Documentos**

##### **2.2.1.8.4.4.1. Definición**

La documentación jurídica puede entenderse como la ciencia de los documentos en general, pero también como ciencia auxiliar de otras ciencias. Teniendo en cuenta estos dos aspectos, podemos hablar de la documentación jurídica en términos de ciencia auxiliar de las ciencias jurídicas, cuyo objeto de trabajo es el conjunto de documentos que se producen en “la creación, difusión, aplicación e Investigación del Derecho”. La gran cantidad de documentos que componen este conjunto suele clasificarse en términos de las fuentes de conocimiento del Derecho, a saber, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina científica. (Jornet, 2011)

Documentación Legislativa.- En esta categoría se encuentran aquellos documentos producidos por los órganos legislativos en ejercicio de su facultad de elaborar las normas. En términos específicos, hablamos entonces del Parlamento y del Ejecutivo. En relación con estas dos instancias, también suelen incluirse en este conjunto de documentos aquellos relativos al proceso de elaboración de las normas, así como los documentos de carácter administrativo, relacionados con las normas inferiores y con los actos administrativos, junto con la gestión y los procedimientos inherentes a una determinada actividad a nivel estatal, autonómico o local. (Jornet, 2011)

Documentación Judicial.- Se entiende por documentación judicial, en un sentido amplio, el conjunto de documentos que provienen de los tribunales. En un sentido estricto, podemos establecer que es la documentación producida por los órganos (jueces y tribunales) encargados de la función jurisdiccional en el ejercicio de esa actividad. En el ámbito de la documentación judicial, las sentencias son fundamentales, puesto que sobre la base de las mismas se configura la

jurisprudencia. En este apartado se estudiará la documentación producida por el Tribunal Constitucional, los tribunales que conforman el Poder Judicial, incluyendo también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (Jornet, 2011)

#### **2.2.1.8.4.4.2. Regulación**

Según el artículo 233° del Código Procesal Civil, documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, y el artículo 234° hace mención que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfil como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Código Procesal Civil”.

#### **2.2.1.8.4.4.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna., se consignan los siguientes documentos:

1. Acta de Intervención policial
2. Acta de constatación
3. Manifestación del agraviado 1.
4. Acta de registro personal del imputado X.
5. Acta de registro personal del imputado Y.
6. Acta de prenda de vestir del imputado X, con sus respectivas tomas fotográficas.
7. Acta de prenda de vestir del imputado X, con sus respectivas tomas fotográficas.
8. El protocolo de Pericia Psicológica N° 004666-2016-PSC.
9. Certificado Médico Legal N° 004665-LD-D, practicado al agraviado1.
10. Acta de Constatación de rasgado de camisa de vestir y celular.
11. Certificados de dosajes etílico.
12. Declaración del imputado X.
13. Acta de reajo, traslado y lacrado de indicios/evidencias con sus respectivas tomas fotográficas.

14. Declaración de la agraviada 2.

#### **2.2.1.8.4.5. La Inspección Ocular**

##### **2.2.1.8.4.5.1. Definición**

La inspección ocular tiene la función de convencer al tribunal de la veracidad de hechos a través de una percepción ocular de objetos perceptibles a través de la visión, tales como documentos, fotos, videos, etc. Especial importancia tiene la inspección ocular de localidades donde han ocurridos los hechos, por ejemplo un asesinato. La inspección ocular tiene solamente un valor probatorio si su resultado ha sido descrito en el acta con todos los detalles. Los resultados de la inspección del lugar de los hechos son fundamentales para verificar las declaraciones de los testigos. (Schönbohm, 2014).

En la práctica la inspección puede aclarar dudas que han surgido en la audiencia durante las actuaciones probatorias. La inspección ocular del lugar del crimen es recomendable cuando se trata de asesinatos u homicidios. En la sentencia, el resultado de la inspección debe usarse como argumento para fundamentar el resultado de la valoración de pruebas. (Schönbohm, 2014).

##### **2.2.1.8.4.5.2. Regulación**

En el Nuevo Código Procesal Penal, el artículo 192° señala el objeto de la inspección judicial y el artículo 193° la adecuación de la inspección.

Artículo 192° Objeto.- Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

Artículo 193 Adecuación.- La inspección, en cuanto al tiempo, modo y forma, se adecua a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió.

La inspección se realizará de manera minuciosa, comprendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba material de delito. (Amag C, 2007)

#### **2.2.1.8.4.5.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio**

En la diligencia de inspección ocular que se realizó en el proceso en estudio, se levantó el acta de constatación a cargo de la PNP en la ciudad de Tacna, siendo las 10:00 horas del 05 de Mayo del 2016 en la plaza de la Asoc. Las Bugambillas, con presencia de la Sra. Fiscal se procedió a realizar la diligencia constatando, que en el lugar se aprecian bancas de madera rodeados de plantas de bugambillas, al costado un cerco de cemento de 30 cm. De altura con pasto en su interior donde se halló el arma de fuego, que fue recogida por personal especializado, también se comunicó a los abogados defensores de la diligencia y se procedió a tomar fotografías del lugar. Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

#### **2.2.1.8.4.6. La Testimonial**

##### **2.2.1.8.4.6.1. Definición**

Según (Schönbohm, 2014). La testimonial tiene carácter subjetivo e inseguro pero son necesarias porque muchas de las decisiones de los jueces en los procesos penales dependen de las declaraciones de los testigos.

El testigo es entonces un medio de prueba poco seguro, pero en el Perú como también en Alemania y en la mayoría de los países, los jueces le conceden un alto valor probatorio a su testimonio. Un agravante es, que los jueces no tienen el conocimiento básico de la psicología de las declaraciones, porque no forma parte de su formación, tampoco tienen consciencia de los problemas relacionados a las declaraciones de los testigos. (Schönbohm, 2014).

##### **2.2.1.8.4.6.2. Regulación**

En nuestro código el artículo 162° detalla la capacidad para rendir testimonio.- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones

necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. (Amag C, 2007)

#### **2.2.1.8.4.6.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

1. Declaración del agraviado 1
2. Declaración testimonial de agraviado 2
3. Declaración de SOS Jaime Astete Choque, declarará respecto del contenido del Acta de Intervención Policial.
4. Declaración del SO PNP Walter Bravo Palomino declarará respecto del contenido del Acta de Constatación , asimismo respecto del contenido de las actas de prendas de los imputados y respecto del acta de constatación de rasgado de camisa y celular del agraviado 1.

Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

#### **2.2.1.8.4.7. La Pericia**

##### **2.2.1.8.4.7.1. Definición**

En el nuevo Código Procesal Penal se define la pericia como un medio de prueba que requiere un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se reconoce con esta regulación que se puede lograr una explicación y mejor comprensión de los hechos del proceso no sólo por el conocimiento que tienen los profesionales, sino también por ser personas experimentadas en determinadas actividades u oficios. (Calderón, 2011).

El perito entra al juicio cuando los conocimientos profesionales del tribunal no son suficientes para poder concluir de hechos, circunstancias y las consecuencias para la responsabilidad o no responsabilidad penal del acusado. El perito debe elaborar su peritaje según las reglas de las ciencias y conocimientos profesionales. El perito es en esencia un ayudante del juez que le facilita para su decisión los conocimientos técnicos especializados que él no tiene, por esa razón se puede recusar al perito igual que al juez, lo que no es posible en el caso de un testigo. (Schönbohm, 2014).

#### **2.2.1.8.4.7.2. Regulación**

Según (Amag, C. 2007), señala que en el nuevo Código Procesal Penal, el artículo 172 sobre la pericia menciona:

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Amag C, 2007)

#### **2.2.1.8.4.7.3. La pericia en el proceso judicial en estudio**

La pericia estuvo a cargo del SOT1 Hebert Girón Gordillo quien tiene a su cargo el informe pericial de IE C N° 213-2016-Investigación escena del crimen. También del SOT3 James Huerta Velazco, quien declarará respecto del contenido del dictamen pericial de balística forense N° 025/2016 de fecha 07 de mayo del 2016.

Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01. Tacna.

#### **2.2.1.9. La sentencia**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Para, (Nava, 2010), sostiene que la sentencia como resolución judicial se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia.

Además la Sentencia como decisión, declaración de la voluntad del Estado vía juzgador competente y acto central de la función jurisdiccional (*juris dicere*).

Constituye un elemento de la mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio del orden normativo. En tal sentido, es precisamente la sentencia dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizado, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), el instrumento mediante el cual se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica, mediante la impartición de justicia con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad. (Nava, 2010)

#### **2.2.1.9.2. Estructura**

Para (Schönbohm, 2014), “La estructura de la sentencia penal considerada como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por tres partes principales: expositiva, considerativa y resolutive; además, presenta diferencias cuando se da tanto en primera instancia como en segunda instancia”.

Las bases legales para las sentencias son reguladas principalmente en los artículos 139 inc. 5 de la CPE y en los artículos 394, 395, 397, 398, 399, 425, 433 y 444 del NCPP. Estas normas no agotan las reglas que se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación.

La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos: (Schönbohm, 2014).

##### **2.2.1.9.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

###### **A) Parte Expositiva.**

La sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: -Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. -Precisar la pretensión civil, y



la manifestación del derecho de defensa frente a ella. -Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Amag, 2015).

**a) Encabezamiento.**

Schönbohm afirma: “El Nuevo Código Procesal Penal, en el inciso 1º del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar donde se debe ubicar estos datos, por tanto si alguno de estos falta y puede ser recurrida”. (Schönbohm, 2014).

**b) Asunto.**

Según (Duarte, 2013), sostiene que: “Este apartado se refiere a los datos mínimos indispensables que debe contener para identificar de que problema se trata. Quiere decir que por esta razón es que se coloca un número de expediente, nombre de las partes y sobre qué delitos se trata el expediente, además, indica hora y fecha de la emisión del fallo y a qué tribunal le corresponde la decisión.

**c) Objeto del proceso.**

En la sentencia es necesario que se encuentre la enunciación del hecho que ha sido objeto de juicio, es común que se transcriba de forma literal la secuencia de hechos acusados, con el fin de poder determinar la relación de éstos con la sentencia final. Es decir, que de esta manera se puede verificar la correlación de la sentencia con los hechos y lo resuelto. (Duarte, 2013)

**i) Hechos acusados.**

Para (Schönbohm, 2014) sobre los hechos acusados sostiene:

“Los hechos deben ser descritos claramente para su debida identificación. Ello permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.

Los hechos deben ser descritos de manera completa, de manera que se pueda comprobar la exactitud y coherencia entra la parte resolutive y la

fundamentación de la sentencia.

La descripción de los hechos en el caso de la condena debe comprender también las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para poder decretarse el grado de culpabilidad y así la determinación de la pena.

Los fundamentos de la sentencia no deben solamente afirmar la exactitud de la decisión sino también proporcionar los argumentos suficientes y necesarios que la cimienten y avalen”. (Schönbohm, 2014).

## **ii) Calificación jurídica.**

También menciona (Schönbohm, 2014) que: “el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar”.

## **iii) Pretensión penal.**

Sobre la pretensión penal (Amag, 2015) sostiene: “La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva Ascencio Mellado, afirma que la pretensión penal es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma”

Es importante tener en consideración que la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral.

(Amag, 2015)

## **iv) Pretensión civil. .**

(Morales, 2012), sostiene que: “El ejercicio de la acción civil en el proceso penal constituye un tema de interés para la comunidad en general, toda vez que significa la discusión de una pretensión civil en sede penal, lo que beneficiaría a los justiciables, debido a que las responsabilidades civiles surgidas por un hecho punible serían

materia de discusión y solución en un mismo proceso (principio de economía procesal), haciendo innecesario que luego de una sentencia condenatoria recién se haga efectiva una pretensión resarcitoria.”

Este hecho constituye, una de las principales contribuciones del Código Procesal Penal, que no solamente ha reconocido derechos a los agraviados, sino ha establecido mecanismos por los cuales, independientemente de la pretensión penal (a cargo del Ministerio Público) se pueda obtener pronunciamiento judicial en lo relativo a la pretensión civil mediante una acumulación de acciones o pretensiones. Acumulación que tiene el carácter de facultativa, ya que es el agraviado quien tiene expedito su derecho de formular su pretensión resarcitoria en la vía penal o civil, pero una vez que opta por una de ellas, no podrá acudir de manera simultánea a las dos vías. (Morales, 2012)

#### **d) Postura de la defensa.**

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. (Velásquez, 2008)

#### **B) Parte considerativa.**

El juez, debe tener en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso. Esta tarea es de particular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes. (Amag, 2015).

(Schönbohm, 2014) sostiene que: Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil etc. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no.

También menciona que: Los jueces en el Perú no mantienen criterios unificados para la estructuración. Se encuentra muchas diferencias. Lo que llama la atención es que en las sentencias no siempre se separa claramente la fundamentación de derecho de la fundamentación de los hechos. Se suele empezar con los elementos de los delitos imputados, se sigue con el desarrollo de los hechos presentados por las partes, luego se desarrolla la valoración de las pruebas y enseguida se realiza la subsunción de los hechos que se considera han sido probados. (Schönbohm, 2014).

#### **a) Valoración probatoria.**

Para (Alejos, 2016), “La valoración judicial se inicia una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues, el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos, hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto. En buena cuenta, la valoración probatoria engloba la función concatenada con la interpretación por medio de la cual el juez percibe los resultados de la actividad probatoria que se ha realizado en un proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor extraído del material probatorio: razón por la cual es que llega a configurar la actividad analítica aplicada, conjuntamente, con la interpretación de la misma”.

Todo lo anterior supone, sin más, un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro se va tratar de desvirtuar

estas últimas, siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas (entre estas acciones se encuentran: el trabajo, dinero, tiempo invertido en investigar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se recopilaron en un proceso) han sido provechosas o inútiles. (Alejos, 2016)

También sostiene (Alejos, 2016), que: “el proceso que demanda una valoración probatoria debe ser el que cuente con respaldo de racionalidad, mientras que lo aceptable va ser, sin duda alguna, aquella valoración que llegue a la razonabilidad. Desde esa óptica, por tanto, no resulta osado afirmar que la valoración probatoria debe tener en cuenta los contextos sociales y temporales que configuran los factores primordiales de toda evolución social: de ahí que no suene poco mesurado apuntar que la racionalidad va a ser el propósito de valoración probatoria (lo demandado), mientras que la razonabilidad va configurar lo más aproximativo a esta última (lo admisible)”.

Asimismo la jurisprudencia nacional, entre tanto, apunta que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”. Configurándose como “el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y que pueden formularse en abstracto por toda persona de nivel mental medio”. (Alejos, 2016).

#### **b) Juicio jurídico.**

Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma.

Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da.

En relación con la punibilidad, el juicio positivo supone que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la

punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la aparten. (Amag, 2015).

#### **i) Aplicación de la tipicidad.**

Para (Schönbohm, 2014), el juez tiene que constatar todos los elementos de la tipicidad, tanto los objetivos como los subjetivos. Respecto a los elementos subjetivos, esto significa, por ejemplo, en los casos de asesinato (art. 108 del CP), que es obligatorio constatar los hechos que fundamenten el dolo, la culpa, el error, la intención de facilitar u ocultar otro delito o la alevosía,. Para poder llegar a una sentencia condenatoria el juez en su fundamentación está obligado a organizar los hechos de modo tal que contengan todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva, lo que con frecuencia no es fácil con relación a los elementos subjetivos. Solamente si se constata los hechos que acrediten el dolo, la culpa, entre otros, se puede llegar a una sentencia.

En el caso del dolo, para llegar a una sentencia condenatoria, los hechos constatados por el tribunal deben ser suficientes para acreditar todas las características de la tipicidad. Para condenar por dolo incondicional, el tribunal tiene que fundamentar que el acusado haya tenido la intención de lograr el resultado caracterizado por la tipicidad del delito. El acusado entonces busca en este caso el resultado y está seguro que lo logrará

En el supuesto de un dolo condicional, el tribunal tiene que fundamentar que el acusado ha incorporado en su voluntad el resultado, como posibilidad de sus actos y lo ha consentido. Fundamentar con los hechos y las circunstancias un dolo condicional no es fácil y el juez tiene que desarrollar los detalles en forma muy precisa para poder constatarlo. En la práctica es difícil diferenciar entre dolo condicional e imprudencia, porque en esta última el acusado actúa sabiendo de los riesgos y de los peligros de sus actos, pero confía en que estos no se concreten y tampoco los aprueba. Por el contrario, en el caso del dolo condicional el acusado está de acuerdo con los resultados porque los toma conscientemente en cuenta como consecuencia de su actuación. La dificultad para el juez está en que las diferencias entre dolo condicional e imprudencia dependen de lo que el acusado ha pensado y si

no se declara no es fácil deducir de las circunstancias y de los hechos si actuó con dolo condicional o solamente con imprudencia. (Schönbohm, 2014)

También (Schönbohm, 2014), menciona: “el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado”.

Pero de todos modos, según lo ordena el art. 394 inc. 4 del NCPP, el tribunal está obligado aclarar cuáles de los hechos constatados cumplen con la tipicidad del delito. Ello facilita a las partes y al tribunal de alzada el controlar si el tribunal que emitió la sentencia ha subsumido de manera correcta los hechos bajo los elementos de la tipicidad del delito

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. (Schönbohm, 2014)

## **ii) Determinación de la antijuricidad.**

Ahora bien la determinación de la antijuricidad, para (Calderón, 2018), la expresa de la siguiente manera:

“Son situaciones excepcionales que, siendo típicas, están consentidas, a criterio del legislador, por el ordenamiento jurídico, es decir no son antijurídicas, en otras palabras, las causas que excluyen la antijuricidad son las causas de justificación, que tienen como efecto principal la exclusión total de la responsabilidad penal y civil del autor.

**La legítima defensa** constituye un derecho del ciudadano consagrado en la Constitución, artículo 2º.23, derecho que no solo cumpla una función de protección de bienes jurídicos, sino también de prevención general, de intimidación frente a delincuentes y de prevalecimiento del orden jurídico.

De manera mayoritaria, la doctrina coincide en que en la legítima defensa se tutelan solo bienes jurídicos cuyo portador es el individuo o una persona

jurídica, más no la sociedad o colectividad. También se comparte la idea de que no sólo se puede defender la vida, la integridad física, sino también otros bienes jurídicos, como el patrimonio, el honor, la libertad sexual.

**El estado de necesidad** constituye una situación de conflicto entre los distintos males que solo pueden evitarse lesionando un bien jurídico ajeno, es decir, ocasionando una infracción típica. Del mismo modo, cabe recordar que el estado de necesidad constituye una circunstancia eximente, que excluye la responsabilidad penal, siempre que se esté frente a un peligro actual e insuperable que amenace la vida, integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico de similares características. (Calderón, 2018).

. **Obrar por disposición de la ley en cumplimiento de un deber** o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. El derecho no puede prohibir y sancionar por un lado lo que por otro lado exige (cumplimiento de un deber), tal excepción está dispuesta en el artículo 20º.8 del Código Penal.

. **Obrar por disposición de la Ley.**- cuando el derecho impone a alguien el deber de realizar un hecho previsto en un tipo penal o le confiere un derecho que se lo permite, es evidente que no puede considerarse su conducta prohibida ni antijurídica.

. **Obrar en ejercicio legítimo de un derecho.**- la conducta típica se verifica cuando se ejercita un derecho subjetivo otorgado por una norma de Derecho Público o Privado o derivado de la costumbre. El ejercicio del derecho debe hacerse dentro de ciertos límites para que no derive en ilegítimo o arbitrario.

Ejercicio de un oficio o cargo.- no basta invocar un deber de función para justificar un acto, ya que también se requiere que el autor realice la conducta dentro de los límites del derecho. Si hay extralimitación deja de ser lícita”. (Calderón, 2018).

### **iii) Determinación de la culpabilidad.**

Para Zaffaroni (2005), mencionado por (Calderón, 2018).

“la culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si



puede reprocharse el injusto a su autor y por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche”.

**Se presenta el error de prohibición.-** cuando el error (desconocimiento o falsa percepción) no recae sobre algún elemento del tipo penal, sino sobre la conciencia de la antijuricidad, en otras palabras, el autor desconoce que su acción está prohibida.

Error de comprensión culturalmente condicionado.- se estableció en el Código Penal por la heterogeneidad étnico cultural de nuestro país. Se presenta cuando el agente conoce la norma de prohibición pero no la puede internalizar por razones culturales. El agente que invoca esta causa de exculpación debe pertenecer a un grupo culturalmente diferenciado. (Comunidad andina o nativa).

**Comprobación del miedo insuperable.-** en general la doctrina ha definido al miedo como aquel estado psicológico personal que obedece a estímulos o causas no patológicas, miedo que es producido por estímulos o condiciones externas al agente. Para que el miedo resulte insuperable debe tratarse de una situación que genere temor al hombre medio y que no afecte su capacidad de comprensión, sino que le impida actuar del modo exigido por Ley.

**Estado de necesidad exculpante.-** se presenta cuando existe conflicto entre dos bienes jurídicos equivalentes o de igual valor. Existe una tendencia natural a la conservación que es determinante en una situación extrema para actuar en sacrificio del bien jurídico del otro, en salvaguarda del propio. Esta causa de exculpación solo opera sobre bienes jurídicos como la vida, la salud y la libertad”. (Calderón, 2018).

Al respecto, Bustos Ramírez y Hormazábal (1999), mencionado por (Calderón, 2018). Señalan: “en las situaciones de miedo insuperable, el sujeto se encuentra sometido a la presión que le produce el miedo por la amenaza de un mal. Se trata de determinar en esa situación concreta, en un juicio valorativo ex ante colocándose en la situación de la persona concreta, si el Estado le podía exigir un actuar contrario a sus propios intereses en la resolución del conflicto”.

#### **iv) Determinación de la pena.**

De acuerdo con Bramont-Arias, (2008), mencionado por (Calderón, 2018). Menciona que: “la determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto”

La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. (Schönbohm, 2014).

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. (Schönbohm, 2014).

Respecto a la determinación de la pena (Schönbohm, 2014), también afirma que: “El Código Penal contiene normas precisas para la determinación de la pena. Según el art. 45 del CP, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tomar en cuenta desde las carencias sociales del acusado, su cultura y costumbres, hasta los intereses de la víctima, su familia y de las personas que de ella dependen; todos ellos constituyen criterios complementarios para la individualización de la pena y su fundamentación. De acuerdo a la norma, para la determinación de la pena, el juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, y la condena finalmente impuesta deberá contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena”.

El art. 46 del Código Penal contiene ocho distintas circunstancias que atenúan la sanción, siempre que no sean elementos constituidos del hecho punible, y trece

circunstancias que agravan la sanción del delito. El tribunal debe constatar los hechos y las circunstancias que agraven o atenúen la sanción a efectos de poder usarlos en contra o a favor del imputado. (Schönbohm, 2014).

**v) Determinación de la reparación civil.**

(Schönbohm, 2014), sostiene que: “En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda”. (Schönbohm, 2014).

Sin estos hechos y sin su introducción en el juicio oral, el tribunal no tiene una base para decidir sobre estos puntos, ni sobre la reparación civil, ni sobre las consecuencias accesorias, esto generaría, que el tribunal deba rechazar en su parte resolutive la pretensión de la reparación civil o de las consecuencias accesorias por falta de motivación de las partes y fundamentarlo en la sentencia. (Schönbohm, 2014).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** La importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC) “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. Según la referida sentencia del TC, esta garantía constitucional se vería vulnerada en los siguientes supuestos: - Inexistencia de motivación o motivación aparente. -Falta de motivación interna de razonamiento. -Deficiencias en la motivación externa.-La motivación insuficiente. -La motivación sustancialmente incongruente. -Motivaciones cualificadas.

(Schönbohm, 2014).

Estos supuestos son objeto de control de las instancias de alzada en el caso de una apelación o una casación; está fuera de discusión que “el derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas”. (Schönbohm, 2014).

Además en nuestra legislación (Schönbohm, 2014) sostiene que: El art. 394 prevé en el inc. 3 que después de la descripción de los hechos introducidos por las partes y sus pretensiones se motive en forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos y circunstancias que se da por probadas o improbadas (debida motivación)”.

### **C) Parte resolutive.**

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm, 2014).

Si el acusado se encuentra en libertad al momento de emitir la sentencia, no será posible precisar la fecha exacta en que terminará la condena de privación de la libertad, porque esto dependerá del momento en que el acusado entre a la cárcel. En caso éste se encuentre ausente no tiene mucho sentido fijar provisionalmente cuando se cumplirá la pena, porque se desconoce cuándo se iniciará su ejecución; además, se podría crear confusión cuando pase mucho tiempo entre la fecha de la sentencia y el inicio de la ejecución de la pena. Si el acusado se encuentra en prisión preventiva en el momento de emitir la sentencia entonces este peligro no existe. El art. 399, inc. 1 del CP tampoco obliga al juez a considerar en la parte resolutive el tiempo de la duración de la detención preventiva; lo que dice la norma es que para efectos del cómputo se descontará el tiempo que el condenado estuvo recluso preventivamente. En ese sentido, primero hay que fijar la pena y luego proceder a descontar el tiempo que el acusado haya pasado detenido por un mandato de detención preventiva, y de ser el caso, continuar con los otros supuestos contemplados en el artículo en

mención. (Schönbohm, 2014).

#### **a) Aplicación del principio de correlación.**

Según (Quiroz, 2014), sobre el principio de correlación en la sentencia sostiene que: “dentro de todo proceso penal tiene que existir congruencia entre: los hechos, la acusación y la sentencia, pues sólo así se garantizaría de manera efectiva el derecho a la defensa y sobre todo al debido proceso. Para ejercer a plenitud el derecho a la defensa, el juzgador tiene que evitar dentro del debate existan cambios fácticos que constituyan verdaderas sorpresas para el acusado y que impidan o limiten el ejercicio de la defensa en juicio”.

De lo anotado, podemos señalar que el principio de congruencia o correlación desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues por un lado garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y por otro lado, limita las facultades del juez al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica. (Quiroz, 2014).

Siguiendo con (Quiroz, 2014) señala que: El principio de congruencia en materia penal consiste en la correlación que debe existir entre la acusación, la defensa y la sentencia.

**a. Acusación:** La acusación fija y limita el campo de acción del juzgador para resolver y exige que el tribunal que sentencia, no exceda su decisión de los hechos contenidos en la acusación.

**b. Defensa:** Las personas se defienden de lo que conocen en el proceso penal esta información se da a través de la intimación (contenido de la imputación); y para ejercer una defensa técnica, se requiere que el procesado disponga del tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa.

**c. Sentencia:** La valoración de los hechos y la aplicación del derecho como resultados de la sentencia, constituyen un deber ineludible del juzgador (da mihi factum dabo tibi ius), sin embargo, él mismo no puede abusar de ese poder, debido a la limitación impuesta por las partes a través de los hechos, sus pretensiones y la calificación jurídica realizada por el fiscal. Las personas se defienden no solo del hecho presumiblemente atribuido, sino además del delito y la pena impuesta en caso de ser encontrado culpable.

### **b) Presentación de la decisión.**

De acuerdo con Bramont-Arias (2008), mencionado por (Calderón, 2018), “la determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto”

Por otro lado (García, 2018) menciona, que: “La función de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. En el plano legislativo, la determinación de la función de la pena permitiría, en primer lugar, hacer un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena legalmente establecida”.

Una pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley. Así, por ejemplo, si la función de la pena es la sola retribución, resultará legítimo castigar a una persona por la comisión de un delito aunque en el momento de la sentencia este delito se encuentre despenalizado, lo cual desde la lógica de la pretensión general resultaría claramente improcedente. Pero, además, la función de la pena es también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que la función de la pena es la resocialización, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado. (García, 2018).

La sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas. Bajo circunstancia o pretexto alguno se podrá aplazar, dilatar, omitir o negar la resolución de las cuestiones planteadas en juicio y cada punto litigioso debe ser debidamente atendido. (Nava, 2010)

### **2.2.1.9.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

La segunda instancia se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico. La sentencia de segunda instancia, entonces, es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia. (Loutayf & Solá, 2013)

#### **2.2.1.9.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia**

##### **A) Parte Expositiva**

Se ha considerado que la sentencia debe expresar el lugar y fecha bajo pena de nulidad: en tal sentido se ha resuelto que la omisión de fecha de la sentencia genera un supuesto de nulidad. la sentencia también debe contener el “nombre y apellido de las partes”. Debe entenderse que la norma se refiere no sólo a las personas individuales o humanas, sino también a las personas de existencia ideal cuya denominación debe precisarse. (Loutayf & Solá, 2013)

En el caso de la sentencia de segunda instancia, si bien puede contener una relación sucinta de las pretensiones y oposiciones planteadas en primera instancia (o remitirse a la relación de antecedentes realizada en la sentencia en grado), lo principal para cumplir con esta exigencia es indicar las cuestiones que son objeto de agravios. Debe tenerse en cuenta que la sentencia de la alzada sólo debe examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a decisión del juez de primera instancia. (Loutayf & Solá, 2013)

Para, (Nava, 2010), Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho.

De calidad, porque se debe anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas y raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción. Al efecto, se deben evitar tecnicismos, reiteraciones transcripciones innecesarias, y

usar frases cortas, con uso adecuado de signos ortográficos, puntuación, adverbios, complementarios, en fin, atender las reglas gramaticales. Los razonamientos deben ser precisos, concisos y convincentes cuyo objeto sea la austeridad literaria. Adicionalmente se debe favorecer la unidad del texto, buscando una exposición hilada y congruente, como un todo ordenado. Es indispensable que de la idea principal a la secundaria exista un nexo coherente y lógico. (Nava, 2010).

### **B) Parte Considerativa**

Para (Loutayf & Solá, 2013), sobre la parte considerativa sostiene: “(...) tratándose de la sentencia de segunda instancia que resuelve un recurso de apelación, las consideraciones que debe hacer lo son respecto de cada una de las cuestiones planteadas en primera instancia que hubiesen sido materia de agravios.

Para pronunciarse sobre los hechos probados debe el tribunal hacer una “valoración” de las pruebas producidas a la luz de las reglas de la sana crítica. Valoración o apreciación de la prueba significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso; se procura establecer la eficacia que tienen los diversos medios de prueba producidos para crear convicción en el magistrado sobre la existencia o inexistencia de los hechos objeto del litigio, y la influencia que ello tiene en su decisión”. (Loutayf & Solá, 2013)

### **C) Parte Resolutiva**

Según (Loutayf & Solá, 2013), sobre la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia que dicte el tribunal puede, “confirmar, revocar o modificar total o parcialmente la resolución de primera instancia en aquello que ha sido objeto de apelación”. Además señala que “la sentencia debe contener la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio...” se refiere al “principio de congruencia”. También la sentencia de segunda instancia deberá contener “el plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución”, y la firma que “consiste en la transcripción, al pie del documento, por cada uno de los magistrados, de sus nombres y apellidos, más el signo acostumbrado o rúbrica en la forma que suela hacerlo el firmante”.



De acuerdo al autor en consulta (Nava, 2010), sostiene que, el principio de congruencia desde el punto de vista procesal, es importante en la sentencia y que puede ser tanto interna como externa.

Congruencia interna. Teniendo en consideración que la sentencia es una unidad que, además de congruente, debe ser clara y precisa, en el fallo se debe cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y racionalidad, desde la narrativa de los hechos y la identificación de los agravios (precisando las causas de pedir y las pretensiones que se advierten en cada uno de ellos) hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutivos. Congruencia externa. Lo dado en la sentencia no se debe apartar en modo alguno de lo pedido por el actor en su escrito de demanda. De hecho, estima, uno de los méritos de la sentencia consiste en que ésta se apegue fielmente a las verdaderas motivaciones y propósitos que el enjuiciante plantea.

#### **2.2.1.10. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Constituyen pues mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, tal como señala Binder, se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no sólo del proceso mismo sino incluso del sistema de justicia en general (sobre el principio de control ahondaremos al tratar el tema de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios). (Amag, C. 2007).

##### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento que sustenta la atribución a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal, es que ese acto procesal ha sido emitido por magistrados que son seres humanos y que por ende son potencialmente falibles, esto es

susceptibles de incurrir en errores o vicios, ya sea por desconocimiento, ignorancia, equivocación o de manera dolosa, y siendo los magistrados los responsables de solucionar los conflictos que son de competencia, resulta razonable, que los sujetos procesales, puedan acudir al propio Juez, o en la mayoría de casos, a jueces jerárquicamente superiores para que re-examinen dicha decisión, y en su caso, establezcan el error o vicio incurrido, y dispongan los remedios necesarios, a fin de enderezar el proceso hacia su finalidad última que es la consecución de la paz social, la misma que se obtendrá en la medida que los conflictos sociales puestos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales sean resueltos conforme a derecho. En consecuencia el fundamento de la impugnación se desenvuelve entre dos pilares por un lado la falibilidad humana del juzgador y la necesidad, también humana, de no contentarse con una sola decisión que va a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales. (Amag, C. 2007)

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

En nuestra legislación, el Código Procesal Civil, en su artículo 356° clasifica los medios impugnatorios en recursos y remedios, precizando que los remedios pueden ser formulados por el sujeto procesal que sienta agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, y por su lado los recursos, pueden ser interpuestos por los sujetos procesales que se consideren agraviados con una resolución o parte de ella a fin de lograr un nuevo examen de ésta para que se subsane el vicio o error alegado. (Amag, C. 2007)

#### **. Recurso de Reposición:**

Está regulado por el artículo 415 del NCPP Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo.

Según San Martín Castro lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que deberíamos agregar que esta lógica también encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, que de

acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Civil, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales. (Amag, C. 2007)

#### **. Recurso de Apelación:**

La apelación responde al principio dispositivo ampliado, porque si bien la capacidad de reexamen del ad quem, de acuerdo a lo establecido por el inciso primero del artículo 419 del Nuevo Código procesal Penal, está constreñida únicamente a lo que es la materia impugnada (principio de congruencia) sin embargo también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante (Art. 409 del Nuevo Código Procesal Penal). Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión (que ya no sólo se restringe a lo que es materia de impugnación) tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sin embargo es de acotar que esta posición sólo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación, tal como lo establece el artículo 382 del Código Procesal Civil. (Amag, C. 2007).

#### **. Recurso de Casación:**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado.

San Martín Castro, citando a Gómez Orbaneja, define al recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o

procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de éste, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (Amag, C. 2007)

#### **. Recurso de Queja:**

San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Amag, C. 2007)

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Analizando el expediente encontramos que el medio impugnatorio, fue el recurso de apelación, presentado en los siguientes términos de parte de los dos imputados individualmente, fundamento de las apelaciones:

1 .El recurso impugnatorio del inculpado X contra la resolución, se sustenta en que el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal, a pesar de haber aceptado su culpabilidad respecto a los hechos materia de imputación. Por otro lado , no ha existido un desmedro, una afectación en relación al bien jurídico, sustenta el abogado defensor, en consecuencia debe realizarse mayor descuento por el grado de tentativa, además debió tomarse en

cuenta su inmadurez e inexperiencia, lo cual debió ser considerado para la reducción de la pena respecto a la responsabilidad penal restringida del acusado.

2. El recurso de apelación formulado por el inculpado Y, fue presentado por el defensor público. Sustentando que el juzgador al momento de emitir la sentencia impugnada, no procedió a realizar una valoración conjunta en cuanto a la imposición de la pena, puesto que existe reconocimiento y aceptación de cargo, , sin embargo lejos de que el juzgador realice un análisis objetivo, mayor aun tratándose de un tipo penal en grado de tentativa debió efectuarse un análisis y valoración de los medios probatorios, no superficialmente, de ser así el hecho resuelto contraviene lo previsto en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Perú y Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tanto solicitó, se revoque la sentencia variándola por una suspendida y alternativamente se declare su nulidad. Por generar perjuicio y no haberse valorado en su verdadera dimensión objetiva, conjunta y razonable.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

A la mirada especial del profesor Bacigalupo conviene agregar las apreciaciones de Muñoz Conde sobre la teoría del delito, para quien ésta se ocupa de destacar las características comunes que debe tener cualquier comportamiento humano para ser considerado delito.

Así, resulta que delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, lo que, desde luego, concuerda con el imperativo que trae el principio de legalidad, según el cual no hay delito ni pena sin ley. Mencionado por: (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012 p.37).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo.

Asimismo, diversas sentencias señalan que: “Solo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir cuando corresponde a las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador; por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo, manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito (dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo)”. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012 p.56).

### **B. Teoría de la antijuricidad.**

La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para *Bacigalupo* la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones.

Sin embargo, previamente a la consideración de la antijuricidad el comportamiento debe ser calificado como típico (según la función indiciaria de la tipicidad, la realización de un hecho típico genera la presunción de que sea también antijurídico). Así, una acción típica será también antijurídica si no media una causa de justificación; por ello, la tipicidad de una acción es un indicio de antijuridicidad. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012 p.75).

### **C. Teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

En buena cuenta, entonces, la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena estatal. Es, al mismo tiempo, un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena.

Son necesarias tanto la realización de los elementos objetivos del tipo como la comprobación de la antijuridicidad para la imposición de una pena al autor de tales hechos. Asimismo, la responsabilidad penal depende de que aquél haya obrado culpablemente; es decir, que el autor sea penalmente responsable de lo realizado. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012 p.92).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Para (Calderón, 2018) El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

Nuestro sistema penal vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican alternativamente. Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado sistema vicarial.

Para ello, se puede, observar las siguientes reglas: - cuando el sujeto se encuentra en condiciones normales, se aplica solo las penas. - cuando el sujeto carece de un trastorno que lo hace declarar exento de responsabilidad, se aplican las medidas de seguridad. - cuando el trastorno no excluye totalmente la responsabilidad, se aplican ambas. (Calderón, 2018)

##### **2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena**

Para Eugenio Cuello Calón, citado por (López, 2012) es la privación o restricción

de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Desde el punto de vista del autor de este texto, la pena es una forma de sanción de las conductas contrarias a derecho, y que además sirve para que el individuo infractor de la ley, que con su actuar ha hecho daño a la sociedad, tome conciencia de éste hecho.

#### **2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil.**

Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de *tertium genus* (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, 2012)

#### **2.2.2.1.3.3. La reparación Civil en el proceso penal en estudio.**

De acuerdo al Expediente N° N°01039-2016-51-2301-JR-PE-01, “A efectos de fijarse la reparación civil, es necesario tener en cuenta lo establecido por el artículo 93 del código Penal, aplicable supletoriamente que implica la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, estos quiere decir que la reparación civil tiene naturaleza restitutiva resarcitoria. Asimismo la reparación implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, que es la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados asignados a dicha institución”. **Expediente N° N°01039-2016-51-2301-JR-PE-01.**



El colegiado por unanimidad fijó como reparación civil la suma de S/.500.00 Quinientos Soles, a favor de los agraviados, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

Según el Expediente N°01039-2016-51-2301-JR-PE-01. El delito investigado fue: Robo agravado en grado de tentativa la información fue obtenida de las sentencias de primera y segunda instancia.

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal**

De acuerdo a nuestra legislación, el delito de robo Agravado se encuentra tipificado en el Código Penal, y se encuentra en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos, Título V: específicamente en los Delitos Contra el Patrimonio.

##### **2.2.2.2.3. EL delito de robo agravado**

###### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

En el delito de robo agravado, necesariamente requiere que el sujeto activo ejerza amenaza o violencia moral o psíquica; la primera se sustenta en el despliegue en una conducta capaz de causar miedo al agraviado, que consista en una amenaza de causar un mal inminente que ponga en peligro la integridad corporal o la salud del agraviado o de tercero, a efectos de doblegar su voluntad y conseguir el objeto de la entrega inmediata de la cosa mueble materia de sustracción, anulando o quebrantando la resistencia de la víctima, el miedo se puede infundir con armas, de palabras, etc. (Rojas Vargas, 2016).

En nuestro Código Penal encontramos los siguientes artículos relacionados al delito de Robo Agravado:

###### **Artículo 188.- Robo**

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro

inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. (Penal, 2013). p.67

Según (Penal, 2013), “el artículo 189° del Código Penal, que ha sido modificado últimamente por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicado el 19 agosto 2013, establece los siguientes supuestos agravados:

**“Artículo 189. Robo agravado”**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineral medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014:

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” (Penal, 2013, pp. 67-68).

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva**

Forma de apoderamiento, que debe hacerse mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia sobre las personas.

La violencia en las personas puede tener lugar antes del robo, para facilitararlo, en el acto de cometerlo, o después de cometido, para procurar su impunidad, con lo cual se ve que existe una diferencia entre la fuerza en las cosas y la violencia en las personas: la primera agrava o califica el delito cuando se emplea para apoderarse de la cosa. Una vez removido el objeto del delito, una vez desplazado, una vez cometido, realizado o consumado el delito, únicamente la violencia en las personas produce aquel efecto. (Donna, 2001, pp. 102-104).

#### **A. Bien jurídico protegido.**

El delito de robo agravado tiene una conducta particular porque lesiona el bien jurídico protegido que es el patrimonio, esto es a un derecho real que tiene protección normativa, conducta que se sintetiza en el apoderamiento de bien mueble, total o parcialmente ajeno, el mismo que es sustraído del lugar donde se encuentra, con la finalidad de aprovecharse de él, pero en el cual para obtener el fin el autor ejerce violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo, es decir para el titular del bien jurídico. (Peña Cabrera, 2011)

Queda claro el bien jurídico es el mismo que en el hurto, ya que el robo viene a ser una agravante del hurto, que contiene los mismos elementos, a los que suma la fuerza en las cosas y la violencia en las personas. (Donna, 2001 p.101).

### **B. Sujeto activo.-**

Para la Academia de la Magistratura el sujeto activo puede ser cualquier persona porque se trata de un delito común. Además, la conducta prohibida del delito de robo, prevista en el artículo 188 del Código Penal, tiene los siguientes elementos: Apoderamiento ilegítimo, sustracción del bien, objeto material del delito el bien mueble, ajeneidad, violencia o amenaza. (Magistratura, s/f).

### **C. Sujeto pasivo.-**

Tampoco exige el tipo particularidad alguna en el sujeto pasivo, por lo que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto, aunque la tenga bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito. (Donna, 2001, p. 45).

### **D. Acción típica**

En el Código Penal el artículo 188º, señala que: el apoderamiento ilegítimo del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. (Penal, 2013)

#### **2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva**

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi. Siendo una especial intención el aprovecharse del bien debe estar presente en la finalidad del agente, pero no se requiere que se plasme en la realidad, así habrá delito de robo cuando por ejemplo, el agente se llevó el televisor de una vivienda

luego de golpear a su propietario, aun cuando no haya llegado a venderlo para obtener dinero por él. (Magistratura, s/f).

Se trata de un delito doloso (...) con relación al robo que hay que agregar, es que tanto la violencia como la fuerza deben ir dirigidas al apoderamiento, se entiende que la violencia también puede darse después del apoderamiento a los efectos de asegurar su impunidad. (Donna, 2001, p. 126).

#### **2.2.2.2.4. Antijuricidad**

Por antijuricidad se entiende la violación a lo estipulado en la norma, conducta que representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados por la ley. Es decir, es toda conducta contraria a Derecho, contraria a la ley. Sin embargo, la juricidad es toda conducta realizada con apego a la ley (López, 2012).

Asimismo, (Hurtado, 2000) señala que:

Se puede afirmar que el legislador describe actos "que forman parte del bloque injusto del cual se talla una parte delimitándola, con el fin de que quede perfectamente encerrado en fronteras lo que por ser injusto se castiga". La determinación de cuáles acciones deben ser consideradas como socialmente negativas se hace tanto por la manera en que son realizadas como por el perjuicio que causan a terceros.

#### **2.2.2.2.5. Culpabilidad**

Para, (Hurtado, 2000) Actúa culpablemente quien comete un acto ilícito (típico y antijurídico) y que, en la situación concreta, era un destinatario capaz de comprender el mandato contenido en la norma y capaz de determinarse de acuerdo con dicha comprensión. Esto significa que tenía, en principio, la posibilidad de comportarse conforme a derecho. (p. 269)

Sin embargo (López, 2012). Indica que, una conducta tipificada por la ley como delito, puede ser cometida con conocimiento objetivo de nuestro actuar (dolo) o por falta del cuidado debido, o exigido por la ley (culpa).

#### **2.2.2.2.6. Tentativa y Consumación**

La tentativa se presenta cuando el agente empieza la fase ejecutiva del delito, sin consumarlo, ya sea por causas voluntarias o extrañas a él. Existe el delito en una menor intensidad. Hay tentativa desde que se inicia la ejecución hasta que se consuma el delito. Al respecto nuestro Código Penal nos dice:

“**Artículo 16º.-** En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)”

La consumación es la etapa del *iter criminis* en la que se verifica la realización de todos los elementos del tipo penal. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012, pp. 111-119).

En el supuesto de robo con fuerza en las cosas, como aquella debe ser anterior o concomitante con el apoderamiento, el robo se consuma con este último. (...) cuando la violencia se ejerce después del apoderamiento, para lograr su impunidad, el delito se consuma con la concurrencia de ambos elementos. (Donna, 2001, p. 128).

#### **2.2.2.2.7. Autoría y Participación**

La fuerza y la violencia califican de robo al delito, y esa calificación se extiende a todos los partícipes, aun cuando por la división de tareas propias del delito, no todas las personas que intervienen hayan realizado la violencia directamente. (Donna, 2001, p. 127).

Sin embargo para, (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohn, 2012), La noción de autor se cobija en el art. 23º de nuestro Código Penal, esbozando una idea general de la autoría con la expresión “el que realiza por sí”, queriendo de este modo individualizar al sujeto sobre quien recaerá el título de la imputación.

De tal afirmación resulta que el autor debe obrar con dominio en la realización del hecho, lo cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”. En sentido parecido, los presupuestos generales que solventan la participación, pueden extraerse de los numerales 24º y 25º del mismo cuerpo normativo. (p. 129)

#### **2.2.2.2.7.1. La autoría en el proceso penal en estudio Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01).**

De todas la pruebas actuadas en autos se acredita la participación dolosa de los investigados en la ejecución de la infracción penal de robo en grado de tentativa, participación que fue esencial y no accesorio o secundaria, pues participaron en condominio del hecho, siendo así que los inculpados perpetraron la infracción penal con una decisión común en cuya ejecución cada interviniente dio un aporte esencial, por lo que cabe unificar la imputación para todos ellos a título de coautores, por cuanto la infracción investigada reúne los tres requisitos que configuran la autoría.

#### **2.2.2.2.8. Circunstancias Agravantes**

En el expediente en estudio se plantea tres situaciones agravantes las cuales sirvieron como referencia para la calificación del delito de robo agravado. Artículo 189° inciso 2, 3, 4

**2.2.2.2.8.1. Robo durante la noche.-** Se agrava la conducta de robo cuando el sujeto activo aprovecha la falta de claridad o luz natural que ofrece el sol, lo que permite en muchas ocasiones no ser reconocido y además poder esconderse y huir del lugar de los hechos con más facilidad, cuando se habla del término noche debemos entender el espacio de tiempo que generalmente se produce a partir de las seis de la tarde cuando se oculta el sol y dura hasta aproximadamente las 6 de la mañana cuando amanece; por ende la circunstancia que existe la luz de la luna llena o la luz artificial, ello en nada desvanece la circunstancia de la agravante que corresponde a horas de la noche. (Rojas Vargas F. , 2002).

#### **2.2.2.2.8.2. Robo a mano armada**

Se configura cuando el sujeto activo realiza el delito portando o utilizando armas que son utilizadas para atacar ya sea amenazando o lesionando a las víctimas; existe un gran abanico de posibilidad de armas ya sean convencionales o no convencionales; por ejemplo tenemos de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.), bombas, además pueden ser palos, piedras,

ladrillos entre otros.

El solo hecho de portar armas configura el tipo delictivo, pues con el arma se puede amenazar al agraviado, por ende no es necesario que se haga uso del arma, para que el sujeto activo lo porte, pero si requiere que por lo menos el sujeto pasivo se haya sentido amenazado con ella, es decir por lo menos debió advertir su presencia, ya que uno no podrá sentirse amenazado de algo que no conoce o ignora su presencia, incluso no es necesario que sea un arma real, pues puede ser una aparente, pero que es capaz de infundir temor, así Bramont-Arias Torres y García Cantizano, consideran que el uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima. (Rojas Vargas F. , 2002)

**2.2.2.2.8.3. Robo con el concurso de dos o más personas.** Esta agravante es una de las más frecuentes que se producen en la realidad, pues quienes comenten el delito de robo agravado casi siempre lo realizan entre dos o más personas, repartiéndose roles funcionales para la perpetración, ello para facilitar la comisión del delito pues ello impide que la víctima reaccione o pueda defenderse, e incluso impide que una tercera persona interceda en su defensa. (Rojas Vargas F. , 2002)

#### **2.2.2.2.9. Penalidad**

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189°, que a la letra dice: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...)2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada: 4, con el concurso de dos o más personas”.

Y el Artículo 16°, “En tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Requerimiento de Acusación Fiscal del expediente en estudio (N°01039-2016-51-2301-JR-PE-01).



**La Penalidad en el proceso penal en estudio Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01).**

En el presente estudio para efectos de la imposición de la PENA el colegiado considero el grado de tentativa del delito y la agravante.

Según la sentencia se “declararon por unanimidad a los acusados, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en el grado de tentativa, tipificado en los concordados **artículos 188° y 189°**, incisos **2, 3 y 4**, y **16° del Código Penal**, en agravio de **1 y 2**, y como tal se les impone:

- a) Al acusado **X**, **seis años de pena privativa de la libertad**. La cual vencerá el **día 5 de mayo de 2022**, tomando como inicio el **día 6 de mayo de 2016** (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, Cuaderno 93), y,
- b) Al acusado **Y**, la pena de **seis años, siete meses y veintidós días**, la cual vencerá el **día 27 de diciembre de 2022**, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, cuaderno 93).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001). (...) 5. f. Condición o requisito que se pone en un contrato. 6. f. Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad. 7. f. Nobleza del linaje. 8. f. Importancia o gravedad de algo. (...) (Española).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Perú)

**Expediente.** Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Enciclopedia del Derecho).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

**Inhabilitación.** 1. f. Acción y efecto de inhabilitar. 2. f. Der. Pena o castigo que priva de algunos derechos. 3. f. Der. Pena consistente en la privación de honores, empleos y cargos públicos, del ejercicio de una profesión, industria o comercio, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda, curatela o acogimiento, del derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho. (Española)

**Juzgado Penal.** Son los que aplican las penas y las medidas de seguridad a los inculcados en un proceso criminal, y que entendidos en sentido amplio, comprenden no sólo a los de primera instancia que reciben específicamente esa denominación, sino también a los tribunales de segundo o último grado, ya sean unitarios o colegiados. (Enciclopedia Jurídica)

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** m. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.

2. m. Mat. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Española)

**Primera instancia.** El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Diccionario Jurídico Elemental)

**Sala Penal.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales Supremos o Cortes Supremas. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2010)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

**Tercero civilmente responsable.** El Nuevo Código Procesal Penal peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito. (V/Lex)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

En la investigación jurídica es factible la aplicación tanto de los modelos de investigación cualitativa como de los cuantitativos. El uso de uno u otro modelo, o de ambos, en un diseño de investigación mixta, queda la mayoría de las veces a criterio del investigador, dada la naturaleza del fenómeno estudiado desde la ciencia jurídica.

Según Elgueta y Palma (2010), mencionado por (Croda, 2016), nos señala que: “En la investigación jurídica es más común encontrar modelos cualitativos, así como sucede en otras disciplinas que comparten la misma área (humanidades y ciencias sociales), dejando de lado las técnicas de investigación cuantitativa, que son generalmente utilizadas por disciplinas de áreas como ciencias naturales, de la salud o técnicas”.

De manera que, para lograr dicho entendimiento de la investigación jurídica y su correspondiente aplicación, es ineludible diseñar y aplicar modelos tanto cualitativos como cuantitativos de la investigación. Así, las técnicas cualitativas permitirán el entendimiento de los cuerpos normativos, mediante su correspondiente análisis dogmático, interpretativo, exegético, comparativo, sistemático e incluso casuístico (recuperando las vivencias y situaciones particulares de personas y grupos sociales), pero también, con el apoyo de las técnicas cuantitativas, se podrá acceder a datos puntuales para una mejor comprensión de los hechos, es decir, de la realidad compleja que priva en el espacio de validez y aplicación de dichas normas. (Croda, 2016).

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

En la tarea de obtener conocimiento científico, destacan modelos metodológicos que, en razón del abordaje de sus objetos de estudio, a través de técnicas e instrumentos específicos, se conocen como cualitativos. Esas técnicas e instrumentos logran obtener información directamente de los sujetos implicados en el fenómeno, recabando sus experiencias, opiniones, historias de vida particular, etc. o

simplemente mediante el análisis de documentos, informes, normas o leyes escritas, archivos y todo aquel material fehaciente que contenga información tendiente a describir puntualmente alguna situación o fenómeno en particular. (Croda, 2016)

Asimismo, (Croda, 2016), menciona a Saldaña y Hernández (2001: 32), sobre este tipo de investigación el cual señala que: “La investigación cualitativa pretende finalmente la comprensión e interpretación de las experiencias subjetivas del investigador y de los involucrados respecto de lo que ocurrió u ocurre en el contexto del fenómeno; la exploración de los significados que las cosas tienen para las personas; la recuperación del punto de vista de los autores, y la comprensión de los significados que un fenómeno o situación tiene para las personas”.

La investigación cuantitativa posee características propias, tales como la de todo tipo de mediciones, es decir, cálculos numéricos que ofrecen la posibilidad de reducir un fenómeno de la realidad a su expresión numérica. (Croda, 2016)

Este tipo de investigación implica la búsqueda de validez de los resultados a partir de diferentes técnicas, la mayoría de ellas basadas en métodos estadísticos. A diferencia de la investigación de tipo cualitativa, los estudios cuantitativos presentan una serie de pasos o etapas que deberán observarse en cada fase conforme se vaya profundizando en el estudio de los fenómenos. En síntesis, los estudios cuantitativos, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), se logran por medio de la integración de elementos teóricos con base en una perspectiva investigativa que permite responder a una pregunta de investigación, establecer variables, analizar las mediciones obtenidas y la obtención de conclusiones con atención a la hipótesis formulada desde el planteamiento inicial. (Croda, 2016).

En la investigación se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial, basado en criterios específicos; asimismo en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque fueron acciones simultáneas, basada en la interpretación de lo que se fue revisando en el proceso investigado

### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Para (Ñaupas y otros 2013). Citado por (Nicomedes, 2018). Señala sobre los estudios exploratorios que: "Este nivel de investigación sirve para ejercitarse en las técnicas de documentación, familiarizarse con la literatura bibliográfica, hemerográfica y documental, sobre las cuales se elabora los trabajos científicos como las monografías, ensayos, tesis y artículos científicos. Por ello algunos hablan de investigación bibliográfica".

Asimismo, (Nicomedes, 2018) señala: "Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados. Los estudios exploratorios en pocas ocasiones constituyen un fin en sí mismos, generalmente determinan tendencias, identifican áreas, ambientes, contextos y situaciones de estudio, relaciones potenciales entre variables; o establecen el "tono" de investigaciones posteriores más elaboradas y rigurosas. Estas indagaciones se caracterizan por ser más flexibles en su método en comparación con las descriptivas, correlacionales o explicativas, y son más amplias y dispersa. Asimismo, implican un mayor "riesgo" y requiere gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del investigador".

"La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos." (Nicomedes, 2018)

Para (Sampieri y otros, 2010), Mencionado por (Nicomedes, 2018) señala: "Los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. El investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, que se medirá (que conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre que o quienes se recolectaran los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos, etc.). Por ejemplo, si vamos a medir variables en escuelas, es necesario indicar que tipo de estas habremos de incluir



(públicas, privadas, administradas por religiosos, laicos, de cierta orientación pedagógica, de un género u otro, mixtas, etc.). Si vamos a recolectar datos sobre materiales pétreos, debemos señalar cuales... La descripción puede ser más o menos profunda, aunque en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno del interés”

Estos aspectos, se evidencian en las diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) sobre la:

Investigación no experimental.- sostiene que son “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Asimismo en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, a la que son expuestos varios casos o individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo en determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición. (...) en cambio en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernandes, Fernández, & Baptista, 2014) (p. 152).

Retrospectivo.- Dentro del enfoque cuantitativo la investigación retrospectiva está ubicada como no experimental, porque se limita a evaluar una situación o fenómeno en un punto del tiempo y determina o ubica cual es la relación de un conjunto de variables en un momento. (Ramos, 2016)

Transversal o transeccional.- Este diseño de investigación tiene como propósito describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.154)

En el caso en estudio este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

EL objeto de estudio en la presente investigación estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado en grado de tentativa existente en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

Y se considera como la variable en estudio a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Según Mertens (2010) mencionado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) señala que: “en el muestreo cualitativo es usual comenzar con la identificación de ambientes propicios, luego de grupos y, finalmente de individuos. Incluso la muestra puede ser una sola unidad de análisis (estudio de caso). La investigación cualitativa, por sus características, requiere de muestras más flexibles, la muestra se va evaluando y redefiniendo permanentemente. Los tipos de muestra que suelen utilizarse en las investigaciones son las no probabilísticas o dirigidas, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad”. (p. 386).

En la presente investigación se analizará, el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna; seleccionado, mediante el muestreo no probabilístico por tener una sola unidad de análisis.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información). (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 396)

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Para (cuevas, 2009) mencionado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) “durante la observación en la inmersión inicial podemos o no utilizar un formato, A veces, puede ser tan simple (...) de un lado se registran las anotaciones descriptivas de la observación y del otro las interpretativas”. (p. 401)

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

En esta etapa se realizará la recopilación de la información relacionada a la investigación, con la finalidad de interpretar los datos obtenidos. También, Se empleará las técnicas diseñadas, como la observación y los análisis de los contenidos, los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales, para entender el fenómeno central del estudio (...) entre tales elementos podemos mencionar documentos escritos de cualquier tipo, archivos etc. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando

los datos con la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 415)

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

### **3.7. Rigor científico.**

Como toda investigación para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 2); Instrumento de recolección de datos (Anexo 3); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna. 2018.

<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 01039-2016-51-2301-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TACNA EXPEDIENTE Nro. : 01039-2016-51-2301-JR-PE-01 IMPUTADOS : IMPUTADO Y y OTRO AGRAVIADO : AGRAVIADO 1 y OTRO DELITO (S) : ROBO AGRAVADO - TENTATIVA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el N° de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, <i>menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>Si cumple</b>  2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación?Cuál es el problema sobre lo que</i>													X					

<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>RESOLUCIÓN N° 02</p> <p>Tacna, diecisiete de agosto</p> <p>Del dos mil diecisiete.-</p> <p><b><u>VISTOS Y OÍDOS:</u></b> En audiencia pública el presente proceso, seguido contra el acusado X y el acusado Y, por el delito de Robo Agravado, en el grado de tentativa, interviniendo como magistrados, A, B (Director de Debates), y C.</p> <p>Identificación de los acusados y trámite procesal</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. X., identificado con DNI Nro. 76926268, nacido en Tacna el día 20 de abril de 1996, hijo de N. y D., soltero, sin hijos, con domicilio procesal en calle Deustua Nro. 284 Oficina 02, grado de instrucción 3ro de secundaria, ocupación carpintero, percibía doscientos cincuenta nuevos soles semanales, no tiene antecedentes.</li> <li>2. Y., identificado con DNI N° 76604141, nació en Tacna el 23 de junio de 1995, hijo de Don J. y L., soltero, no tiene hijos, ocupación ayudante de albañilería, percibía trescientos soles semanal, no tiene antecedentes, con</li> </ol>	<p><i>se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											9
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



	<p>domicilio procesal en la calle Deustua N° 270.</p> <p>3. Instalada válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de las partes, se instruyó a los acusados de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser co-autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron aceptar los cargos, y la reparación civil mas no la pena, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral respecto a esos dos temas, escuchándose finalmente los alegatos del Fiscal, de los Abogados Defensores de los acusados y la autodefensa de éstos, con lo que se declaró cerrado el debate, quedando expedita la causa para ser sentenciada.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b><u>CONSIDERNADO:</u></b></p> <p>Hechos imputados por la Fiscalía</p> <p>Se tiene de los actuados que con fecha 04 de mayo del 2016, a las 19:00 horas aproximadamente, en la asociación de vivienda Las Bugarvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en circunstancias que el agraviado 1 y el agraviado 2, se dirigían a la casa de la última de las nombradas, se detuvieron en una esquina de la plaza para poder</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>conversar un rato.</p> <p>Encontrándose en la plaza, los agraviados 1 y 2, en forma sorpresiva salieron de la esquina dos sujetos, donde uno de ellos, el que estaba vestido con polera de color verde Y fue quien alzó su polera, para mostrar al agraviado Y el arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, el cual le dijo “<i>Ya perdiste y dame el celular, dame el celular</i>”, el mismo sujeto se abalanzó de frente a su bolsillo del lado izquierdo de su pantalón a querer sustraer su celular, el cual él reaccionó y en ese momento lo empujó en el pecho y lo alejó un metro aproximadamente, para que no le arrebate su celular y en ese momento el sujeto de polera roja X se le abalanzó y comenzó a darle de golpes al agraviado con la mano a la altura del cuello como empujándole hacia atrás como quien va a la pista y en el forcejeo le rompe una parte de la manga del lado izquierdo de su camisa y como lo hizo con fuerza, el sujeto de polera roja X se cayó a la pista.</p> <p>Frente a esa situación el agraviado 1 aprovechó para detenerlo, mientras el sujeto de polera verde Y aprovechó para abalanzarse hacia la agraviada 2, quien la agarró del cuello con la mano derecha y gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo en ese momento, que salió un joven de su casa y dijo “<i>que pasa, que sucede</i>”, mientras que de la otra esquina venía gente y al sujeto de polera roja X, que lo tenía en el suelo, aprovechó a pararse con fuerza y se dio a la fuga con dirección a la Asociación de vivienda Jaime Yoshiyama, mientras que el sujeto de polera verde Y dejó a su amiga 2, y se fue caminando como siguiendo al otro sujeto de polera roja X, y al ver que la gente venía hacia el agraviado este sujeto de polera verde Y, arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Buganvillas.</p> <p>Posteriormente la gente le preguntó al agraviado que había pasado y el mismo que les explico rápido los hechos, para que así los siguieran, dándole alcance a unos 30 metros aproximadamente, intervinieron al sujeto de polera verde Y y a los 15 minutos aproximadamente, llegó una camioneta de seguridad ciudadana, donde en la tolva, tenían al sujeto de polera roja X, y lo pudo reconocer conjuntamente con la agraviada 2, para luego llegar a la policía con patrulleros, quienes pusieron cintas para que no toquen el arma de fuego que estaba en el pasto y luego llegaron otros policías que recogieron el arma de fuego y al agraviado lo llevaron a la comisaría para poner la</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denuncia respectiva.</p> <p>Delito imputado</p> <p>4. Como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en el grado de tentativa, previsto en el tipo base artículo 188° del Código Penal, y con las agravantes previstas en el primer párrafo, inciso 2 (<i>durante la noche</i>), inciso 3 (<i>a mano armada</i>) y 4 (<i>con el concurso de dos o más personas</i>), del artículo 189°, concordante con el artículo 16° del precipitado 189°, concordante con el artículo 16° del precipitado Código, en agravio de 1 y 2.</p> <p>Pretensión penal y civil</p> <p>5. La acusación escrita pretende la imposición de 08 años de pena privativa de la libertad efectiva para X, y Y, como reparación civil la suma de S/.500.00 soles que pagará a favor de la parte agraviada.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog.. Dionne L. Muñoz Rosas

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, TACNA 2018

**LECTURA.** Los resultados del Cuadro N° 1, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia revela que fue de rango: **muy alta**. Con una calificación de 9 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10] calificación predeterminada para la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

**CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el expediente n° 01039-2016-51-2301-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2018**

Parte considerativa	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>6. La Fiscalía dijo que ha quedado acreditada la responsabilidad penal de los acusados, ratificándose en el pedido de pena de ocho años y la reparación civil de 500 soles solidariamente.</p> <p>7. La defensa de J.O.CH.C, dijo que éste a reconocido su responsabilidad y pidió perdón, debe tenerse en cuenta la edad de su defendido, una pena suspendida sería lo adecuado; el día de los hechos su defendido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p>										

<p>ha actuado en estado de ebriedad y que el examen retrospectivo tienen 1.00 de alcohol, y como tal estaba con alteración de conciencia; en ningún momento ha tenido el objeto materia del delito a disposición, su participación ha sido dar golpes al agraviado, no hay huellas de los procesados en el agraviado; desde un inicio su defendido se ha sometido a la terminación anticipada, pero que no fue aplicada, hay otras atenuantes conforme lo establece el artículo 45 del Código Penal, como la edad, medios empleados y que no hubo intención de hacer daño por tratarse de un encendedor, tiene responsabilidad restringida, su educación tercero de secundaria, su situación económica; ha cumplido con reparar el daño, además sufre de tuberculosis.</p> <p>8. La Defensa del acusado Y, dijo que no fue una arma, sino un encendedor, el delito llegó al grado de tentativa, se debe tener presente el artículo 20, también el artículo 45 habla de carencia de antecedentes penales, tienen primero de secundaria, no hubo grave vulneración de la víctima, el hecho no es grave, lo proporcional sería a lo acordado en la terminación anticipada o conclusión anticipada, la pena debería ser suspendida.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Autodefensa de los acusados</p> <p>9. En su autodefensa, el acusado Y, dijo que no tenía nada que agregar, mientras que el acusado X, señaló que se encuentra arrepentido, agradece a Dios porque el penal le enseñó a valorar la libertad, si tuviese a los agraviados al frente les pediría perdón.</p> <p>Marco normativo de la acusación</p> <p>Los hechos según el representante del Ministerio Público se adecuan al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189°, inciso 2),3) y 4) del Código Penal.</p> <p>10. El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189° refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Incisos 2 (<i>durante la noche o en lugar desolado</i>), 3 (<i>a mano armada</i>) y 4 (<i>dos o más personas</i>).</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Asunto controversial</p> <p>11. El asunto controversial a dilucidarse a través del juicio, es <i>si los hechos aceptados por los acusados constituyen el delito de robo agravado conforme lo señala la fiscalía, y de ser así les corresponde la pena solicitada por la fiscalía.</i></p> <p>Fundamentos Jurídicos y su aplicación a los cargos aceptados</p> <p>12. Habiendo los acusados aceptado la imputación fáctica, debe señalarse que el representante del Ministerio Público adecua dichos comportamientos al tipo penal básico contenido en el artículo 188° que señala que comete delito de ro aquel <i>que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física;</i> mientras que las agravantes consignadas en el artículo 189°, primer párrafo, refieren que <i>la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido;</i> Numerales 2 (<i>durante la noche</i>), 3 (<i>a mano armada</i>) y 4 (<i>dos o más personas</i>).</p>											17
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



Motivación del derecho														
<p>13. Sobre el particular, es necesario establecer si existen los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados, a efecto de verificar si la norma penal en mención podría ser aplicable.</p> <p>14. Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. En el presente caso, todos estos elementos concurren, para lo cual los acusados emplearon violencia, ya que el acusado Y, luego de mostrarle una pistola en su cintura se abalanzó de frente al bolsillo del lado izquierdo del pantalón del agraviado 1, mientras que el acusado X, se le abalanzó y le dio golpes con la mano a la altura del cuello, rompiéndole una parte de la manga de su camisa, ante estas circunstancias, el acusado Y, se abalanzó hacia la agraviada 2 a quien le agarró del cuello con la mano derecha y le decía que le entregue su celular, amenazándola con el arma de fuego que tenía en su cintura, logrando sus cometido para</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p>						X						

	<p>después fugar y ser capturados a 30 metros del lugar, quedando el delito en el grado de tentativa.</p> <p>15. El robo tipo base se agrava precisamente cuando – entre otras circunstancias- se realizó <i>durante la noche</i> y con el concurso de <i>dos o más personas</i>, como ha ocurrido en el presente caso, siguiendo igual suerte la agravante del uso de arma, en tanto que a pesar de ser un encendedor, se le cataloga como arma, conforme se ha señalado como doctrina legal en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, refiriéndose a que “...<i>el sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito del robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con una arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo...</i>”</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	16. En lo relativo a la <i>tipicidad subjetiva</i> , dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del imputado con conocimiento y voluntad de haber realizado el hecho durante la noche y con el concurso de dos o más personas y con el empleo de arma, con la finalidad de sustraerle bienes muebles, apoderarse de ellos y beneficiarse de los mismos.											
<b>Motivación de la pena</b>	<p>17. En el caso de autos, los acusados han reconocido los cargos, conviniendo el colegiado que estos han intervenido, conforme a las circunstancias del hecho, no en autoría sino en co-autoría (el artículo 23° del Código Penal refiere que son coautores “<i>los que cometen conjuntamente el hecho punible</i>”) en la medida que cada uno de ellos ha tenido un rol determinado (<i>conforme aparece de los hechos</i>).</p> <p>18. Consecuentemente, este Colegiado se encuentra vinculado a los hechos o relato fáctico contenido en la acusación escrita y que han sido aceptados por los acusados, por lo que en la sentencia no corresponde realizar una valoración de pruebas, sino un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, lo cual ha sido escrupulosamente verificado en el presente caso.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i>)</p>					X					

<p>19. Asimismo se ha comprobado que el delito en mención ha quedado en el grado de tentativa (según acusación), en tanto que no lograron alcanzar el apoderamiento de ningún objeto de la víctima (párrafo 10.B. de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A), por lo que resulta de aplicación el artículo 16° del Código Penal, que permite la reducción prudencial de la pena.</p> <p>Actuación probatoria y determinación de la pena</p> <p>20. Se actuaron una serie de medios probatorios específicos, empezando con el dosaje etílico, siendo el primero de ellos a favor del acusado Y con 0,60 gr/l, siendo hora de extracción las 23.45 y de los supuestos hechos las 20.30 horas, mientras que el acusado X., tiene como resultado 1.00 gr/l, siendo hora de extracción las 23:50 horas, y la de los supuestos hechos las 20.30 horas. Ambos documentos son idóneos para ser valorados para los efectos de la pena.</p> <p>21. El Informe Pericial N° 213, Inspección de la escena del crimen, en el que se aprecian vistas fotográficas del lugar de los hechos, también el arma</p>	<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(encendedor) que estaba tirado en el piso. El documento carece de trascendencia en tanto que dichas circunstancias están comprometidas en los hechos aceptados, por lo que no será objeto de valoración, corriendo igual suerte el dictamen pericial de balística por sobreabundante, ya que está referida a que el arma es un encendedor de gas, similar a un arma.</p> <p>22. Se ha actuado también el Oficio 2371 del Registro Central de Condenas sobre la carencia de antecedentes penales de los acusados, documento que será tomado en cuenta al momento de imponerse la pena, corriendo igual suerte el voucher de pago de reparación civil por parte del acusado X, por la suma de S/.500.00 soles, lo que se tomará en cuenta para establecer la pena, como también ocurre con su certificado de estudios universitarios del acusado en mención, que fue hasta segundo de secundarias y su historia clínica que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis, ocurriendo lo mismo con el acusado Y, sobre su grado de instrucción (primer grado de secundaria).</p> <p>23. El acusado Y, dijo que ese día salió a tomar por el</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumpleaños de su co-acusado, hasta las siete de la noche; en cuanto al arma (encendedor) no lo tenía consigo; tomaron desde las 5:30 de la tarde, iniciando con pisco y terminando con vodka, siendo un total de dos botellas, cuando lo intervinieron lo golpearon en la cabeza los vecinos; tiene primero de secundaria, se dedicaba a obras y limpieza, el arma la encontraron en la misma plaza, en el pasto, no sabe quién la encontró.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>24. El acusado X, dijo que se dedica a la carpintería, ganando 740 soles mensuales, se encontraba con su co-acusado libando licor, tomaron un licor que lo tenía guardado 15 días, también tomaron cerveza, no tenía encendedor en forma de arma, y no atacaron a los agraviados con ese objeto, está arrepentido, cumplió con pagar la reparación civil, pidió terminación anticipada, viene estudiando en el penal tercero de secundaria, sufre de tuberculosis, tenía 20 años cumplidos con 10 días cuando sucedieron los hechos.</p> <p>25. Para determinar la pena se tiene en cuenta los hechos contenidos en la acusación y que fueron aceptados por los acusados, por lo que las alegaciones sobre determinadas circunstancias del hecho no tendrían</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p>		X								

	<p>asidero más que para tomar como base para los efectos de la pena.</p> <p>26. La fiscalía ha solicitado ocho años de pena privativa de la libertad, habiendo considerado para efectos las circunstancias atenuantes privilegiadas como la tentativa y el estado de ebriedad de los acusados, verificándose también que los acusados no cuentan con antecedentes penales, siendo ello circunstancia de atenuación.</p> <p>27. Conforme al artículo 297°, numeral 3 del Código Procesal Penal (<i>correlación entre acusación y defensa</i>), este Colegiado no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, <i>salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación</i>; en el presente caso existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad (<i>eximentes imperfectas, tentativa, etc.</i>) y de la que corresponde por bonificación procesal, como es el caso del descuento del séptimo por haber aceptado los cargos, situación excepcional derivada de dicha aceptación, la cual se dio en el contexto procesal de la conformidad, regulada por el artículo</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

372°, numeral 1) y 2) del Código Procesal Penal, que señala: (1) *El Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil;* y, (2) *Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor; responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio.* Se interpreta que con esta primera fase (*aceptación de los cargos*), se produce ya la conclusión anticipada del juicio (*lo que implica el no debate probatorio sobre la existencia del delito y la responsabilidad de su autor*), independientemente de la discordancia y posterior negociación de la pena.

28. La fiscalía hizo mención a que los acusados al momento de los hechos se encontraban en estado de ebriedad, pero que no les exime de responsabilidad penal, de ahí que consideró una rebaja prudencial de la pena; sin embargo, estimamos que en aras de ser mucho más puntual en la reducción de la pena, debemos precisar que resulta razonable que por tentativa se le reduzca tres años, quedando nueve, y que a estos nueve, no sólo se le reduzca un año, que es la cantidad que la fiscalía ha aplicado, sino mucho más, teniendo en cuenta que el acusado Y, tuvo 0,60 gr/l, mientras que el acusado X, 1.00 gr/l, siendo en



ambos casos la hora de extracción las 23:50 horas, aproximadamente.

29. Conforme se ha señalada en la sentencia emitida por el Colegiado, con fecha 11 de Julio del presente año (en base a la exposición pericial), proceso 01865-2015-52-2301-JR-PE-03, delito de robo agravado en el grado de tentativa, “...el grado encontrado entre 0.5 y 1.5 gr/l arroja el mismo comportamiento, es decir euforia, excitación taquicardia, dificultad para mantener la postura, etc.; el contenido en mención afecta a una persona joven porque influye más rápido que a una persona con experiencia que lo asimila de otra manera, también hay que ver su contextura, pues si es delgado influye más rápido; una persona puede cometer delito estando sobria o con tragos; por la cantidad no tiene tan afectada la alteración de la conciencia” (párrafo 21); en ese sentido; teniendo en cuenta la cantidad de alcohol y la contextura delgada de los acusados, el colegiado considera proporcional disminuir en el caso de Y un año y tres meses, mientras que para el otro corresponde reducir un año y seis meses (mayor grado de alcohol). Así; en el caso del primero, luego de la disminución de tres años por tentativa, tendría como pena parcial 7 años y 9 meses; mientras que el segundo 7 años y 6 meses, precisando que dicho

	<p>estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos (<i>capacidad de culpabilidad disminuida</i>), de ahí que resulta aplicable los concordados artículos 20°, numeral 1 (<i>alteración de la conciencia</i>) y el 21° del Código Penal (<i>cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad</i>)</p> <p>30. De otro lado, se ha dejado establecido en juicio que la edad del acusado X al momento de los hechos contaba con 20 años y 10 días, por lo que cabe atenuar la pena de conformidad con el artículo 46, literal h) del Código Penal, sin que ello signifique aplicar la responsabilidad restringida que indica que el artículo 22° del Código Penal, para lo cual ha de requerirse la aplicación del control difuso, que según la consulta derivada del expediente 1618-2016-Lima Norte, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, no es discriminatoria en su sentido de excluir de ese beneficio a los acusados por el delito de robo agravado, criterio que resulta de la doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del Poder Judicial, según el párrafo primero de la parte decisoria, por lo que se le debe reducir tres meses, quedando como sub total 7 años y 3 meses para el acusado X, reduciéndose también para éste, por</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber cumplido con reparar el daño (artículo 46.1.f del Código Penal), tres meses, adjuntándose copia del voucher correspondiente con el pago de los S/. 500.00 soles, quedando como pena parcial 7 años, reduciéndose por aceptación de cargos un séptimo a favor de ambos acusados, quedando en el caso del acusado X. la pena concreta de 6 años, mientras que para el acusado Y, la pena concreta de 6 años, 7 meses y 22 días.</p> <p>31. No se tiene en cuenta el estado de salud de uno de los acusados en tanto que actualmente vienen recibiendo tratamiento, como tampoco se tiene en cuenta la situación económica precaria de ambos acusados, por cuanto el delito se cometió en estado de ebriedad (beneficiándose con una reducción proporcional), y no por un estado de necesidad comprobada.</p> <p>32. En esta línea, es preciso señalar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al señalar que <i>“la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora”</i>, no hace sino cuidar que la pena constituya al mismo tiempo una retribución justa de la afectación o amenaza de lesión al bien jurídico protegido (<i>específicamente el patrimonio en este caso, que no llegó a concretarse</i>), un afán de prevención general (<i>intimidar a los delincuentes y</i></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>educar conciencias jurídicas de las personas en general), y un afán de prevención individual o especial (influir positivamente sobre el agente de manera individual), agregándose el fin resocializador, en la medida que la pena –sea efectiva o suspendida–, sirva al condenado para su real reinserción social.</i></p> <p>33. Con relación a la reparación civil, la fiscalía ha solicitado S/. 500.00 soles en forma solidaria, suma que es razonable para el presente caso, al no haber llegado al grado de consumado. Costas del Proceso</p> <p>34. Conforme al artículo 497° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, sin embargo en este caso no se considera procedente por haber aceptado los acusados los cargos formulados.-</p> <p>Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación.-</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog.. Dionne L. Muñoz Rosas

Fuente: Expediente N° 01039-2016-51-2301-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa

Lectura: El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, con una calificación de 17 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [17 – 20] calificación predeterminada para la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

**CUADRO 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2018

Resolutiva	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÀMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación.-</p> <p><b>FALLAMOS:</b></p> <p>1. CONDENADO por unanimidad a los acusados X y Y , cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en el grado de tentativa, tipificado en los concordados artículos 188° y 189°, incisos 2, 3 y 4, y 16° del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p>				X							

	<p>Penal, en agravio de 1, y 2, y como tal se les impone:</p> <p>a) Al acusado X, seis años de pena privativa de la libertad. La cual vencerá el día 5 de mayo de 2022, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, Cuaderno 93), y,</p> <p>b) Al acusado Y, la pena de seis años, siete meses y veintidós días, la cual vencerá el día 27 de diciembre de 2022, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, cuaderno 93).</p> <p>2. FIJAMOS, por unanimidad, como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES), a favor de los agraviados 1, y 2, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria.</p> <p>3. DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.-</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
S.S.		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).											9

Descripción de la decisión	S	<p><b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
	A G												

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog. Dionne L. Muñoz Rosas

Fuente: expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2018.



LECTURA: Los resultados del Cuadro N° 3, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia revela que fue de rango: **muy alta**, con una calificación de 9 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10] calificación predeterminada para la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.



	<p>Dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: En audiencia pública e interviene como director de debates del Juez Superior (p) V</p> <p>MATERIA.</p> <p>Es materia de revisión por la Sala Penal Superior la sentencia contenida en la resolución Nro. 02 de fecha diecisiete de Agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] dictada por el juzgado Penal Colegiado de Tacna que falla condenando a X y Y , como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los concordados artículos 188° y 189°, incisos 2,3 y 4, y 16 del Código Penal en agravio de 1 y 2, con lo demás que contiene.</p> <p>Decisión apelada por la defensa técnica del imputado X., quien solicita la nulidad de la apelada por falta de motivación.</p> <p>La defensa técnica de Y, solicita se revoque y/o declare la nulidad de la recurrida por falta de motivación, falta de valoración conjunta de medios de prueba.</p> <p>Por su parte el representante del Ministerio Público, solicita se revoque la recurrida y reformándola se disminuya la pena impuesta.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>10</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Con lo actuado en la audiencia de apelación y lo obrante en el proceso.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO – DE LOS HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>Con fecha 04 de Mayo del 2016, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la Asociación de vivienda las Buganvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en circunstancias que 1 y 2, conversaban, en forma sorpresiva aparecieron dos sujetos, uno de ellos, vestido con polera de color verde Y fue quien se levantó su polera, para mostrar un arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, diciendo “ya perdiste y dame el celular, dame el celular”, se abalanzó al agraviado queriendo sustraer su celular y como este reacciono empujándole, el otro sujeto de polera roja X se le abalanzó y le dio golpes al agraviado, lo que aprovechó el agraviado para detenerlo, mientras que Y, aprovecha para sujetar del cuello a la agraviada 2, y la amenazó con el arma de fuego a la altura del estómago, quien empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar, saliendo un joven de su casa a auxiliarlos, al ver que la gente venía Y arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Buganvillas.</p> <p>Hechos calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte</p>				<p>X</p>							

	<p>artículo 188° del Código Penal (tipo base) y artículo 189° primer párrafo inciso 2, 3 y 4, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>2.1 La defensa técnica de X, en su recurso impugnatorio, alega:</p> <p>i.- Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta. ii.- El procesado a la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debió ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida. iii.- El representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de 8 años de pena privativa de libertad, sin embargo el aquo partió de una pena concreta de 12 años. iv.- Su patrocinado se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1.5 gr/l de alcohol en la sangre y se realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que estuvo internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud, por lo que necesita</p>	<p>civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.</p> <p>2.2. Por su parte la defensa técnica de Y, en su recurso impugnatorio, alega:</p> <p>i.- Falta de motivación en cuanto a la determinación de la pena, se debe tener en cuenta la carencia de antecedentes penales, el voucher de pago de la reparación civil, el certificado de estudios y la historia clínica del acusado X, que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis, ocurriendo lo mismo con el procesado Y ii.- Sobre el grado de instrucción, además que la Fiscalía ha solicitado una pena de 08 años, sin embargo se parte de los doce años legal; no se ha considerado la edad de los procesados (20 años); que ha existido aceptación de cargos por lo que se ha llegado a un acuerdo de tres años con once meses suspendida.</p> <p>2.3 Por su parte el representante del Ministerio Público, argumenta que existen elementos que indican que puede reducir la pena dentro de los límites fijados por ley; el a-quo ha calificado por el grado de tentativa por lo que se bajó a nueve años; (análisis de culpabilidad), se tiene en cuenta la edad del imputado y cómo influye en su conducta, por lo que se redujo tres meses, en cuanto a los estudios se debería rebajar tres meses más, y que los daños ocasionados, el arma utilizado era un arma encendedor de gas, por lo que se rebajaría tres meses más, el hecho que uno de los imputados padezca de la enfermedad de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	TBC, se podía hacer la rebaja se seis meses, reformándola la condena sería de seis años para Y, cinco años para el imputado X.												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog.. Dionne L. Muñoz Rosas

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, TACNA 2018.

LECTURA: Los resultados del Cuadro N° 4, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia revela que fue de rango: **muy alta**. Con una calificación de 10 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10] calificación predeterminada para la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

**CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2018**

Parte considerativa	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO.- OBJETO DEL RECURSO Y COMPLEJIDAD</p> <p>Dado al cuestionamiento que se hace a la resolución impugnada el tema <i>decidendum</i> del colegiado queda delimitado a verificar en la resolución apelada se ha determinado correctamente la pena por tanto nos encontramos frente a un caso que no reviste mayor complejidad.</p> <p>CUARTO - MARCO JURIDICO</p> <p>El delito de Robo conforme al artículo 188° del Código Penal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p>										



	<p>acontece cuando el sujeto “ (...) se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentre empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...). Y será Robo Agravado conforme al primer párrafo del artículo 189º del mismo cuerpo legal cuando ocurre: inciso 2). “Durante la noche o en lugar desolado”, inciso 3). “A mano armado” e inciso 4). “Con el concurso de dos o más personas”.</p> <p>QUINTO – ANÁLISIS DEL TEMA CONTROVERTIDO</p> <p>5.1. Se advierte que algunos argumentos recursivos de los apelantes son similares en tal sentido y a fin de no ser repetitivos, el análisis de tales argumentos se realizará independientemente de los impugnantes; como por ejemplo que el Juzgado Penal Colegiado, no ha considerado que en la terminación anticipada y la conclusión anticipada a la cual se han sometido los sentenciados, se ha llegado a un acuerdo de tres años con once meses de pena privativa de libertad.</p> <p>5.2. Al respecto, cabe señalar que si bien se ha solicitado Terminación Anticipada del proceso, ésta ha sido desaprobada toda vez que la pena solicitada no era proporcional a la conducta realizada por los imputados, estando además que la pena a imponerse debe servir para resocializar a los sentenciados, además en el fundamento 32 de la sentencia apelada se realiza la rebaja de un séptimo por</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aceptación de los cargos por cuanto el argumento recursivo del apelante no tiene asidero.</p> <p>Fundamentos de apelación del imputado X.</p> <p>5.3. Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta.</p> <p>5.4. Teniendo en consideración que por el principio de proporcionalidad la pena no puede sobrepasar la afectación generada por el delito, además informa la respuesta punitiva del Estado, la individualización de la pena, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, <u>de manera expresa e inequívoca</u>, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.</p> <p>5.5. Del análisis de la sentencia apelada, se advierte que los acusados han aceptado la imputación fáctica efectuada por el</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal)</p>					X					
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>representante del Ministerio Público, no obstante el Juzgado Colegiado, ha verificado que los acusados han actuado con dolo (conocimiento y voluntad) de realizar el hecho delictivo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y con el empleo de un arma, en tal sentido, concurren los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados.</p> <p>5.6. La defensa técnica del acusado X, señala que su patrocinado a la fecha de la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debió ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida, por lo que es pertinente señalar que la responsabilidad restringida configura una circunstancia atenuante privilegiada, sin embargo el artículo 22º del Código Penal, excluye la aplicación esta circunstancia atenuante para los agentes que incurran en el delito de robo agravado; no obstante el Juzgado Colegiado de primera instancia realiza una reducción de tres meses al procesado X dado que a la fecha de la comisión del hecho delictivo contaba con veinte años de edad, conforme al fundamento treinta y dos de la sentencia recurrida, en tal sentido sí se ha considerado la edad del imputado para la reducción de la pena.</p> <p>5.7. La defensa técnica del apelante alega que el representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de ocho años de pena privativa de libertad; al respecto, el Juzgado</p>	<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las</i></p>										
------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Colegiado de primera instancia, en el fundamento número veintinueve, ha señalado que no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación , precisando que existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad. Fundamentación acorde a Ley dado que el delito imputado prevé una pena privativa de libertad de doce años en el extremo mínimo, por lo que corresponde efectuar una reducción de la pena partiendo del extremo mínimo, teniendo en cuenta que el delito imputado por el representante del Ministerio Público, se ha ubicado en el primer tercio dado que los acusados no tienen antecedentes penales.</p> <p>5.8. Asimismo la defensa técnica alega que el procesado X, se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1,5 gr/l de alcohol en la sangre y realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que su patrocinado está internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud y necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p>5.8. Asimismo la defensa técnica alega que el procesado X, se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1,5 gr/l de alcohol en la sangre y realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que su patrocinado está internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud y necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias</b></p>				<p>X</p>						

<p>5.9. Al respecto, el delito imputado robo agravado, prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años, por lo que el Juzgado Colegiado, ha previsto una pena concreta de doce años, dado que los procesados no cuentan con antecedentes penales, a la que efectuó una reducción de tres años por tratarse de un delito en grado de tentativa, quedando nueve años de pena privativa de libertad, considerando los grados de alcohol y la contextura delgado de los acusados, disminuyó un año y tres meses de la pena Y y a X, un año y seis meses (mayor grado de alcohol), en razón a que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos, además consideró que éste al momento de los hechos contaba con veinte años y diez días, por lo que reduce tres meses de pena, quedando una pena de siete años y tres meses, reduciéndole tres meses por haber cumplido con reparar el daño (reparación civil) quedando una pena parcial de siete años, pena a la que se aplicó la reducción de un séptimo, quedando una pena concreta de seis años para el acusado X, efectuándose la disminución de la pena al acusado X, por el Juzgado Penal Colegiado, conforme a las circunstancias atenuantes señaladas.</p> <p>5.10. Estando a los fundamentos expuestos, se debe considerar que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, siendo así, la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que es</p>	<p><i>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian</b></p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principal estándar que debe considerar el Juez para determinar una pena concreta (Recurso de Nulidad N°1843-2014/Ucayali, fundamento décimo tercero); además que la dosificación de la pena no se limitan al principio de culpabilidad, por lo que debe tenerse en cuenta los fines que persigue la pena privativa, protectora y resocializadora, conforme la prevé el numeral 6 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en tal sentido esta judicatura considera proporcional la reducción de seis meses de la pena, dado que el procesado X, se encuentra diagnosticado con un síndrome de dificultad respiratoria, síndrome pleuroparenquimal, efusión pleural derecha, D/C tuberculosis pleural, D/CNAC, conforme a su historia clínica de fojas cuarenta y siete del expediente judicial, además que éste procesado tiene un grado de instrucción de segundo de secundaria, conforme al certificado de estudios de fojas setenta y siete del expediente judicial, por lo que se tendría una pena de cinco años y cuatro meses.</p> <p>5.11. Por el principio de inmediación se advierte que el procesado X a internalizado la conducta incriminada, por lo que se encuentra arrepentido, manifestado que necesita el apoyo de su familia y teniendo en consideración que el representante del Ministerio Público en el plenario ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena esta</p>	<p><b>proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicatura considera que se debe reducir dos meses de la pena, obteniéndose como pena concreta cinco años y dos meses de pena privativa de libertas.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>	<p>Fundamentos de apelación de la defensa técnica del procesado Y:</p> <p>5.12. Que no se ha considerado que su patrocinado a la fecha de la comisión del evento delictivo tenía veinte años de edad, ni las carencias sociales, pese a que se puso a la vista el certificado de estudios primer grado de secundaria; al respecto a folios dos del expediente judicial se advierte la ficha Reniec del procesado Y que tiene como fecha de nacimiento el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, en tal sentido a la fecha de la comisión del evento delictivo, esto es, cuatro de mayo del dos mil dieciséis contaba con veinte años de edad, correspondiéndole una reducción prudencial de la pena de tres meses, y teniendo en consideración las carencias sociales dado que éste procesado contaría con grado de instrucción de primero de secundaria, conforme al certificado de estudios de fojas ochenta y siete del expediente judicial, y teniendo en consideración que se cumplió con el pago de la reparación civil, esta judicatura considera que se debe aplicar una reducción de cuatro meses, lo que es perfectamente legal por la aplicación de principio prohomine, máxime si el representante del Ministerio Público ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena,</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>teniendo una pena concreta de seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y.</p> <p>Por todo ello, al amparo de lo dispuesto por los artículos 12 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Penal Superior con el voto dejado por el magistrado AR</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog.. Dionne L. Muñoz Rosas

Fuente: Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, Tacna. 2018

LECTURA. Los resultados del cuadro N° 5, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de



la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, con una calificación de 17 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [17 – 20] calificación predeterminada para la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

**CUADRO 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2018**

Resolutiva	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete (corriente a folios 64/78) que falla condenando a X y Y, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de 1 y 2; REVOCARON en cuanto fija la pena de seis años de pena privativa de libertad para el acusado X y seis años siete meses y veintidós días para el acusado Y la que REFORMÁNDOLA	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último,</i>												X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del principio de correlación</p>	<p>fijaron en cinco años y dos meses de pena privativa de libertad para el sentenciado X con el carácter de efectiva computada desde el día seis de Mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el cinco de Marzo del dos mil veintiuno y seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de Mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el veintisiete de Mayo del dos mil veintidós; las que serán cumplidas en el Establecimiento Penitenciario que fije el Instituto Nacional Penitenciario, la confirmaron en lo demás que contiene, y los devolvieron. Tómese Razón y Hágase Saber.-</p> <p>S.S.</p> <p>L</p> <p>V</p>	<p><i>en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>											<p style="text-align: center;">10</p>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog., Dionne L. Muñoz Rosas  
Fuente: Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01. TACNA 2018.

LECTURA. Los resultados del Cuadro N° 6, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia revela que fue de rango: **muy alta**, con una calificación de 10 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10], calificación predeterminada para

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2018**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

<b>INSTANCIA</b>		<b>Postura de las partes</b>				X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>34</b>	[33-40]	Muy alta							
									X	[25-32]	Alta						
									X	[17 - 24]	Mediana						
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[9 - 16]	Baja						
		<b>Motivación de la pena</b>								X							
	<b>Motivación de la reparación civil</b>		X							[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5			[9-10]	Muy alta						
									X		[7 - 8]	Alta					
																52	

							X	6	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog.. Dionne L. Muñoz Rosas  
Fuente: Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, Tacna. 2018

LECTURA. Los resultados del Cuadro N° 7, respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, se observa que fue de rango: **muy alta**, con una calificación de 52 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [49 – 60] calificación predeterminada para la evaluación de la sentencia de primera instancia. Valores que se obtienen de la sumatoria de los cuadros N° 1, donde se calificó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con un resultado de 9 puntos, de igual manera del cuadro N° 2, donde se calificó a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con un resultado de 34 puntos y finalmente el cuadro N° 3 donde se calificó a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con un resultado de 9 puntos.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2018

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las					X		[3 - 4]	Baja					

		partes																		
												[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta											
						X		[25-32]	Alta											
								X	[17 - 24]	Mediana										
								X	[9 - 16]	Baja										
								X	[1 - 8]	Muy baja										
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta											
							X	[7 - 8]	Alta											
																		54		



							X	10	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro elaborado por la docente asesora Abog. Dionne L. Muñoz Rosas

Fuente: Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, Tacna. 2018

LECTURA. Los resultados del Cuadro N° 8, respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, se observa que fue de rango: **muy alta**, con una calificación de 54 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [49 – 60] calificación predeterminada para la evaluación de la sentencia de segunda instancia. Valores que se obtienen de la sumatoria de los cuadros N° 4, donde se calificó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con un resultado de 10 puntos, de igual manera del cuadro N° 5, donde se calificó a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con un resultado de 34 puntos y finalmente el cuadro N° 6 donde se calificó a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con un resultado de 10 puntos.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Realizando el análisis, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia sobre robo agravado, fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, cuya calificación fue de **muy alta**, calidad, con un puntaje de 52 puntos. Tal como se evidencia en el cuadro 7.

Resultado que se encuentra dentro del rango de [49 – 60] puntos, que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación de la sentencia de primera instancia. Valores que se obtienen de la sumatoria de la parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadros 1, 2 y 3).

### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia revela que fue de rango: **muy alta**. Con una calificación de 9 puntos; porque al momento de la evaluación no se encontró la pretensión de la defensa del acusado, pero si los demás parámetros que se utilizaron para calificar la sentencia, entonces esta calificación se encuentra dentro del rango de [9 – 10] puntos, que corresponde a la más alta calidad predeterminada para la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. (Cuadro 1).

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido casi en su totalidad con los parámetros previstos; teniendo en cuenta que La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 del NCPP, ésta dispone el contenido mínimo que una sentencia debe contener, sólo exige

como requisito que: “ se haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar donde se debe ubicar estos datos, por tanto si alguno de estos falta puede ser recurrida”. (Schönbohm, 2014).

También señala la norma que: “los hechos deben ser descritos claramente para su debida identificación. Ello permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.

Además el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar”. (Schönbohm, 2014).

## **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

La calidad de la parte considerativa se determinó de la “motivación de los hechos” con una calificación de muy alta calidad, “la motivación del derecho”, con una calificación de muy alta calidad, “la motivación de la pena”, con una calificación de muy alta calidad. (Cuadro 2)

Sin embargo “la motivación de la reparación civil”, tuvo una calificación de baja calidad. Los motivos fueron que no se cumplieron con los siguientes parámetros; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, (Cuadro 2).

Asimismo la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene una calificación de 17 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [17 – 20] que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación predeterminada para la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

De los resultados obtenidos puede afirmarse que, se ha cumplido con lo previsto; teniendo en cuenta que según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado.

Pero de todos modos, según lo ordena el art. 394 inc. 4 del NCPP, el tribunal está obligado aclarar cuáles de los hechos constatados cumplen con la tipicidad del delito. Ello facilita a las partes y al tribunal de alzada el controlar si el tribunal que emitió la sentencia ha subsumido de manera correcta los hechos bajo los elementos de la tipicidad del delito

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. (Schönbohm, 2014),

Con respecto a la motivación de la pena el Código Penal contiene normas precisas. Según el art. 45 del CP, "el juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tomar en cuenta desde las carencias sociales del acusado, su cultura y costumbres, hasta los intereses de la víctima, su familia y de las personas que de ella dependen; todos ellos constituyen criterios complementarios para la individualización de la pena y su fundamentación. De acuerdo a la norma, para la determinación de la pena, el juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, y la condena finalmente impuesta deberá contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena". (Schönbohm, 2014).

La motivación de la reparación civil fue claramente determinada, como menciona el autor citado, en la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y "el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal

tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda”. (Schönbohm, 2014).

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Lo que se evidencia de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 3).

En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: más no, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Sin embargo en “la descripción de la decisión”, se cumplieron los 5 parámetros previstos en el estudio, finalmente la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, tuvo una calificación de 9 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10], que corresponde a la calificación de mayor rango predeterminada para la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Analizando los resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ha cumplido con lo establecido, teniendo en cuenta que La sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas. Bajo circunstancia o pretexto alguno se podrá aplazar, dilatar, omitir o negar la resolución de las cuestiones planteadas en juicio y cada punto litigioso debe ser debidamente atendido. (Nava, 2010),

En la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de 4 parámetros antes expuestos, como señala (Quiroz, 2014), sobre el principio de correlación en la sentencia sostiene que: “dentro de todo proceso penal tiene que existir congruencia entre: los hechos, la acusación y la sentencia, pues sólo así se

garantizaría de manera efectiva el derecho a la defensa y sobre todo al debido proceso. Para ejercer a plenitud el derecho a la defensa, el juzgador tiene que evitar dentro del debate existan cambios fácticos que constituyan verdaderas sorpresas para el acusado y que impidan o limiten el ejercicio de la defensa en juicio”.

En la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros indicados para su evaluación, como señala: Bramont-Arias (2008), mencionado por (Calderón, 2018), “la determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto”

Por otro lado (García, 2018) menciona, que: “La función de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. En el plano legislativo, la determinación de la función de la pena permitiría, en primer lugar, hacer un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena legalmente establecida”.

Asimismo, la sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas. Bajo circunstancia o pretexto alguno se podrá aplazar, dilatar, omitir o negar la resolución de las cuestiones planteadas en juicio y cada punto litigioso debe ser debidamente atendido. (Nava, 2010),

Además (Schönbohm, 2014) señala, “si el acusado se encuentra en libertad al momento de emitir la sentencia, no será posible precisar la fecha exacta en que terminará la condena de privación de la libertad, porque esto dependerá del momento en que el acusado entre a la cárcel. En caso éste se encuentre ausente no tiene mucho sentido fijar provisionalmente cuando se cumplirá la pena, porque se desconoce cuándo se iniciará su ejecución; además, se podría crear confusión cuando pase mucho tiempo entre la fecha de la sentencia y el inicio de la ejecución de la pena. Si

el acusado se encuentra en prisión preventiva en el momento de emitir la sentencia entonces este peligro no existe. El art. 399, inc. 1 del CP tampoco obliga al juez a considerar en la parte resolutive el tiempo de la duración de la detención preventiva; lo que dice la norma es que para efectos del cómputo se descontará el tiempo que el condenado estuvo recluso preventivamente. En ese sentido, primero hay que fijar la pena y luego proceder a descontar el tiempo que el acusado haya pasado detenido por un mandato de detención preventiva, y de ser el caso, continuar con los otros supuestos contemplados en el artículo en mención”.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, cuya calificación fue de muy alta calidad, con un puntaje de 54 puntos, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes tal como se evidencia en el Cuadro 8.

Resultado que se encuentra dentro del rango de [49 – 60] puntos, que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación de la sentencia de segunda instancia. Valores que se obtienen de la sumatoria de la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. En la parte expositiva la calificación fue de rango de muy alta calidad.**

Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En el caso de la “introducción”, y “la postura de las partes” de la sentencia de segunda instancia, de los parámetros evaluados se cumplieron todos, obteniendo una calificación de 10, el mismo que corresponde al rango de [9 -10] puntos que pertenece a la más alta calidad predeterminada para la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. (Cuadro 4).

Analizando los hallazgos se puede decir, que en la introducción y la postura de las partes se encontraron los diez parámetros previstos, que son los presupuestos sobre los cuales la Sala Penal Superior resolvió; asimismo para (Loutayf & Solá,

2013), “la sentencia debe expresar el lugar y fecha bajo pena de nulidad en tal sentido se ha resuelto que la omisión de fecha de la sentencia genera un supuesto de nulidad la sentencia también debe contener el “nombre y apellido de las partes”. Debe entenderse que la norma se refiere no sólo a las personas individuales o humanas, sino también a las personas de existencia ideal cuya denominación debe precisarse”.

En el caso de la sentencia de segunda instancia, si bien puede contener una relación sucinta de las pretensiones y oposiciones planteadas en primera instancia (o remitirse a la relación de antecedentes realizada en la sentencia en grado), lo principal para cumplir con esta exigencia es indicar las cuestiones que son objeto de agravios. Debe tenerse en cuenta que la sentencia de la alzada sólo debe examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a decisión del juez de primera instancia. (Loutayf & Solá, 2013)

##### **5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que se ubica en el rango de muy alta calidad.**

La calidad de la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia, se determinó de la “motivación de los hechos” con una calificación de muy alta calidad, “la motivación del derecho”, con una calificación de muy alta calidad, “la motivación de la pena”, con una calificación de muy alta calidad. (Cuadro 5)

Sin embargo “la motivación de la reparación civil”, tuvo una calificación de baja calidad. Los motivos fueron que no se cumplieron con los siguientes parámetros; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, (Cuadro 5).

Asimismo la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tiene una calificación de 17 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [17 – 20] que



corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación predeterminada para la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Analizando los resultados, se puede decir lo siguiente: Se advierte que en la motivación de los hechos existen suficientes elementos probatorios que acrediten la participación y responsabilidad penal de los procesados y con respecto a la motivación de la pena se evidencia pertinentemente la culpabilidad de los sentenciados en consecuencia su conducta es típica, antijurídica y culpable, toda vez que ha quedado acreditado que han cometido un acto ilícito, en consecuencia el hecho se ajusta al tipo penal. Según lo ha considerado Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Asimismo se observa que la parte considerativa de la sentencia ha sido redactada en un lenguaje claro y objetivo.

Para (Loutayf & Solá, 2013), sobre la parte considerativa sostiene: “(...) tratándose de la sentencia de segunda instancia que resuelve un recurso de apelación, las consideraciones que debe hacer lo son respecto de cada una de las cuestiones planteadas en primera instancia que hubiesen sido materia de agravios”.

Para pronunciarse sobre los hechos probados debe el tribunal hacer una “valoración” de las pruebas producidas a la luz de las reglas de la sana crítica. Valoración o apreciación de la prueba significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso; se procura establecer la eficacia que tienen los diversos medios de prueba producidos para crear convicción en el magistrado sobre la existencia o inexistencia de los hechos objeto del litigio, y la influencia que ello tiene en su decisión”. (Loutayf & Solá, 2013).

En consecuencia en esta parte de la sentencia la pena es una forma de sanción de las conductas contrarias a derecho, y que además sirve para que el individuo infractor de la ley, que con su actuar ha hecho daño a la sociedad, tome conciencia de éste hecho. (López, 2012).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que se ubica en el rango de muy alta calidad.**

Lo que se evidencia de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, de la sentencia de segunda instancia que, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 6).

En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los cinco, obteniendo una calificación de muy alta calidad.

Sin embargo en “la descripción de la decisión”, se cumplieron los 5 parámetros previstos en el estudio, finalmente la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, tuvo una calificación de 10 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10], que corresponde a la calificación de mayor rango predeterminada para la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Analizando los resultados se puede observar que, en relación a la aplicación del principio de correlación se evidencian el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos y en la descripción de la decisión también se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros, Estos hallazgos nos revelan que los miembros la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, han consignado en la parte resolutive la confirmación de la sentencia en el extremo apelado emitida en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, la cual fue emitida con arreglo a Ley habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria según las normas vigentes y los principios del debido proceso.

Asimismo se evidencia en la sentencia de segunda instancia la correcta relación entre lo impugnado y lo resuelto por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, cumpliendo con lo señalado por (Loutayf & Solá, 2013) que sostiene que: “sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que dicte el tribunal puede, “confirmar, revocar o modificar total o parcialmente la resolución de primera instancia en aquello que ha sido objeto de apelación”. Además señala que “la sentencia debe contener la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con

las pretensiones deducidas en el juicio...” se refiere al “principio de congruencia”. También la sentencia de segunda instancia deberá contener “el plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución”, y la firma que “consiste en la transcripción, al pie del documento, por cada uno de los magistrados, de sus nombres y apellidos, más el signo acostumbrado o rúbrica en la forma que suela hacerlo el firmante”,

## V. CONCLUSIONES

1. Se estableció que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, cuya calificación fue de **muy alta calidad**, con un puntaje de 52 puntos. Resultado que se encuentra dentro del rango de [49 – 60] puntos, que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación de la sentencia de primera instancia. Los mismos que fueron obtenidos de la sumatoria de los puntajes de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.
2. Se determinó que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se evidencia de la calidad de la “introducción” cuya calificación fue de muy alta calidad y la “postura de las partes”, que también fue de muy alta calidad, se cumplieron nueve parámetros a excepción de “la pretensión de la defensa del acusado”. La calificación fue de 9 puntos el mismo que se encuentra dentro del rango de [9 – 10] puntos, que corresponde a la más alta calidad predeterminada para la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.
3. Se determinó que, la calidad de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia, se encuentra en el rango de **muy alta calidad**, por la “motivación de los hechos” con una calificación de muy alta calidad, “la motivación del derecho”, con una calificación de muy alta calidad, “la motivación de la pena”, con una calificación de muy alta calidad. Sin embargo “la motivación de la reparación civil”, tuvo una calificación de baja calidad. Los motivos fueron que no se cumplieron con los siguientes parámetros; “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”. Asimismo la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene una calificación de 17

puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [17 – 20] que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación predeterminada para la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

4. Se determinó que, la calidad de la parte resolutive de la sentencia, revela que fue de rango: **muy alta calidad**, lo que se evidencia de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: más no, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Sin embargo en “la descripción de la decisión”, se cumplieron los 5 parámetros previstos en el estudio, finalmente la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, tuvo una calificación de 9 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10], que corresponde a la calificación de mayor rango predeterminada para la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
5. Se estableció que la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna. Fue emitida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, cuya calificación fue de **muy alta calidad**, con un puntaje de 54 puntos. Resultado que se encuentra dentro del rango de [49 – 60] puntos, que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación de la sentencia de segunda instancia. Los mismos que fueron obtenidos de la sumatoria de los puntajes de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.
6. Se determinó que la calidad, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se encuentra en el rango de muy alta calidad, lo que se evidencia de la calidad de la “introducción,” cuya calificación fue de **muy alta calidad** y “la postura de las partes”, que también fue de muy alta calidad. En el caso de la “introducción”, y “la postura de las partes” de la sentencia de segunda instancia, se cumplieron todos los parámetros previstos, obteniendo una calificación de 10

puntos, el mismo que se encuentra dentro del rango de [9 -10], que corresponde a la más alta calidad predeterminada para la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

7. Se determinó que la calidad de la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia, se encuentra en el rango de muy alta calidad lo que se evidencia, por la “motivación de los hechos” con una calificación de **muy alta calidad**, “la motivación del derecho”, con una calificación de muy alta calidad, “la motivación de la pena”, con una calificación de muy alta calidad. Sin embargo “la motivación de la reparación civil”, alcanzo una calificación de baja calidad. Porque no se cumplieron con los siguientes parámetros; “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido” y “las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”. Asimismo la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tiene una calificación de 17 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [17 – 20] que corresponde a la calificación de mayor rango para la evaluación predeterminada para la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.
8. Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se encuentra en el rango de **muy alta calidad**, lo que se evidencia de la “la aplicación del principio de correlación” cuya calificación fue de muy alta calidad y “la descripción de la decisión”, con una calificación de muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los cinco. igualmente en “la descripción de la decisión”, se cumplieron los 5 parámetros previstos en el estudio, finalmente la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, obtuvo una calificación de 10 puntos; resultado que se encuentra dentro del rango de [9 – 10], que corresponde a la calificación de mayor rango predeterminado para la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

9. En la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, se condenó al imputado X y al imputado Y, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el grado de tentativa en agravio de la víctima 1 la víctima 2. Imponiéndoles al imputado X a seis años de pena privativa de la libertad, y al acusado Y a seis años, y siete meses y veintidós días, como reparación civil la suma de quinientos soles, a favor del agraviado 1 y agraviado 2. En segunda instancia la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, ratificó la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejos, E. (2016). *Valoración de la Prueba Penal*. Recuperado el 07 de Octubre de 2018, de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/Art.%20Eduardo%20Alejos%20-%20Valoraci%20n%20Probatoria.pdf>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de La Pretensión Procesal: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alba, I. H. (2018). *La Verdad Jurídica como mandato de optimización, para la motivación de providencias Judiciales en Colombia*. Recuperado el 20 de Agosto de 2018, de Universidad Católica de Colombia: HYPERLINK "<http://repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/15873/1/La%20verdad%20jur%C3%ACdica%20como%20mandato%20de%20optimizaci%C3%B2n.pdf>"  
<http://repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/15873/1/La%20verdad%20jur%C3%ACdica%20como%20mandato%20de%20optimizaci%C3%B2n.pdf>
- Amag. (2015). *Comunicación de la Decisión Penal*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2018, de Lineamientos para la elaboración de Sentencias Penales: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Amag, C. (2007). *Código Procesal Penal, Manuales Operativos*. Recuperado el 28 de Setiembre de 2018, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/codig\\_proc\\_pen\\_manual\\_operat.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf)
- Armenta, T. (s/f). *Principio Acusatorio, Realidad y Utilización*. Recuperado el 28 de Setiembre de 2018, de



<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>

Ángel, J., & Vallejo, Natalia. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. Recuperado el 19 de Agosto de 2018, de Universidad EAFIT, Escuela de Derecho Medellín: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Artiga, F. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*. Recuperado el 19 de Agosto de 2018, de Universidad de el Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>

Azañero, J. (2010). Principios Limitadores de las Reformas Penales en los Tiempos de Inseguridad. En J. Azañero, *Principios Limitadores de las Reformas Penales en los Tiempos de Inseguridad* (pág. 260). Lima-Perú.

Calderón, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico*. Lima-Perú: Egacal.

Calderón, A. (2018). Derecho Penal. En A. C. Sumarriva, *Derecho Penal* (pág. 173). Lima-Perú: San Marcos.

Cocarico, C. (Diciembre de 2017). *El Transitar de la Justicia Boliviana*. Recuperado el 18 de Agosto de 2018, de [http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/transitar-Justicia-boliviana\\_0\\_2829916989.html](http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/transitar-Justicia-boliviana_0_2829916989.html)

Correo. (12 de Mayo de 2017). Tacna cuenta con 500 casos de delitos de corrupción. *Diario Correo Tacna*.

Croda, J. (2016). *Modelos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa y su Aplicación en el Estudio del Derecho*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018,

de <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/2.-Modelos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-y-cuantitativa-y-su-aplicaci%C3%B3n-en-el-estudio-del-derecho.pdf>

Donna, E. (2001). *Derecho Penal, Parte Especial Tomo II-B*. Buenos Aires-Argentina: Rubinzal Culzoni.

Duarte, Y. (2013). *El Juez y la Motivación de la Sentencia*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Frisancho, M. (2014). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Ediciones Legales, p. 932.

Gálvez, T. (2012). *Ministerio Público y Proceso Penal*. Recuperado el 28 de Agosto de 2018, de El Ministerio Público y la Reparación Civil:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf)

García, P. (Mayo de 2018). *Acerca de la Función de la Pena*. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf)

Hernandes, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill, 6ta Edición, 634 p.

Houed, M. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso*. Nicaragua: Inej.

Hurtado, J. (2000). *Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala*. Guatemala.

Jornet, M. (2011). *Documentación Jurídica*. Recuperado el 28 de Setiembre de 2018, de La Documentación Jurídica en la formación del Jurista:  
<http://www.uam.es/otros/roed/docs/jornetm1.2011.pdf>

La Rosa, R. (12 de Abril de 2018). *La Corrupción principal problema del Perú*. Recuperado el 22 de Agosto de 2018, de <https://elcomercio.pe/politica/corrupcion-principal-problema-peru-noticia-513999>

- Linde, E. (2017). *La Administración de Justicia en España*. Recuperado el Agosto de 2018, de La Administración de Justicia en España:  
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Liñan, L. A. (2017). Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal. *Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal*. Lima, Perú.
- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. México: Red tercer milenio s.c.
- Loutayf, R., & Solá, E. (2013). *La Sentencia de Segunda Instancia*. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de La Sentencia de Segunda Instancia:  
<file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/LA%20SENTENCIA%20DE%20SEGUNDA%20INSTANCIA.pdf>
- Magistratura, A. d. (s.f.). *Academia de la Magistratura*. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de Temas de Derecho Penal Especial:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_espe/capituloIII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloIII.pdf)
- Martín, S. (Julio de 2018). *Caso de Corrupción en el Poder Judicial Perú*. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de HYPERLINK  
"<https://es.panampost.com/sabrina-martin/2018/07/20/corrupcion-poder-judicial-peru/?cn-reloaded=1>" <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2018/07/20/corrupcion-poder-judicial-peru/?cn-reloaded=1>
- Morales, D. (2012). *La Acción Civil en el Código Procesal Penal 2004*. Recuperado el 07 de Octubre de 2018, de  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s\\_corte\\_superior\\_lima\\_utilitarios\\_antiguo/as\\_enlaces/as\\_ncpp/as\\_documentos/as\\_articulos\\_juridicos/csylim\\_d\\_articulo\\_morales\\_cordova\\_170112](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s_corte_superior_lima_utilitarios_antiguo/as_enlaces/as_ncpp/as_documentos/as_articulos_juridicos/csylim_d_articulo_morales_cordova_170112)
- Nava, S. (2010). *La Sentencia como Palabra e Instrumento de la Comunicación*. Recuperado el 23 de Agosto de 2018, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/.../12124>

- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima-Perú: Idemsa 988 pág.
- Nicomedes, E. N. (2018). *Tipos de Investigación*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <http://repositorio.unisdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Oré, A. (s/f). *Panorama del Proceso Penal Peruano y Reformas Urgentes*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de [http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/panorama.aog\[1\].pdf](http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/panorama.aog[1].pdf)
- Orellana, P. (2007). *Chile un caso de Corrupción Oculta*. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de Universidad de Chile; Revista de Sociología: <file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/27528-1-92483-1-10-20130820.pdf>
- Parra, J. (2004). *La Administración de Justicia en Colombia*. Colombia.
- Pásara, J. (2008). *El uso de los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Administración de Justicia*. Quito, Ecuador: V & M.
- Penal, C. (2013). *Código Penal*. Lima - Perú: Edigraber.
- Peña Cabrera, R. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Pérez, A. J. (2015). *Introducción al Derecho Procesal*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Constitución y Poder Judicial: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Perú, P. d. (Setiembre de 2018). *Funciones del Juez en la Investigación Preparatoria*. Recuperado el 28 de Setiembre de 2018, de <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/index.asp?opcion=d>
- Proética. (23 de Noviembre de 2012). *Encuesta Nacional sobre percepción de la Corrupción en el Perú*. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica->

VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf

Quiroz, C. (2014). *El Principio de Congruencia y su relación con la Acusación y la Sentencia*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ramírez, L. (2005). *Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria*. Recuperado el 28 de Setiembre de 2018, de [www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)

Ramírez, W. (2010). *La Constitución Comentada*. Lima-Perú: Edigraber.

Ramos, M. (2016). *Investigación Retrospectiva*. file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-InvestigacionRetrospectivaParaDarRespuestaAlOrigen-5300521%20(1).pdf.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohn, H. (2012). *La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal*. Lima-Perú: Nova.

Rojas Vargas, F. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Perú: Grijley.

Rojas Vargas, F. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Perú: Grijley.

Salas, C. (2011). *La eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales (Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y valoración probatoria y sugerencias)*. Lima-Perú.

Velásquez, I. (2008). *El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Recuperado el 07 de Octubre de 2018, de [www.eumed.net/rev/cccss](http://www.eumed.net/rev/cccss)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### PRIMERA SENTENCIA

**EXPEDIENTE Nro.** : 01039-2016-51-2301-JR-PE-01  
**IMPUTADOS** : Imputado Y y OTRO  
**AGRAVIADO** : Agraviado 1 y OTRO  
**DELITO (S)** : ROBO AGRAVADO - TENTATIVA

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N° 02

Tacna, diecisiete de agosto

Del dos mil diecisiete.-

**VISTOS Y OÍDOS:** En audiencia pública el presente proceso, seguido contra el acusado X y el acusado Y, por el delito de Robo Agravado, en el grado de tentativa, interviniendo como magistrados, A, B (Director de Debates), y C.

#### Identificación de los acusados y trámite procesal

35. X., identificado con DNI Nro. 76926268, nacido en Tacna el día 20 de abril de 1996, hijo de N. y D., soltero, sin hijos, con domicilio procesal en calle Deustua Nro. 284 Oficina 02, grado de instrucción 3ro de secundaria, ocupación carpintero, percibía doscientos cincuenta nuevos soles semanales, no tiene antecedentes.
36. Y., identificado con DNI N° 76604141, nació en Tacna el 23 de junio de 1995, hijo de Don J. y L., soltero, no tiene hijos, ocupación ayudante de

albañilería, percibía trescientos soles semanal, no tiene antecedentes, con domicilio procesal en la calle Deustua N° 270.

37. Instalada válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de las partes, se instruyó a los acusados de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser co-autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron aceptar los cargos, y la reparación civil mas no la pena, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral respecto a esos dos temas, escuchándose finalmente los alegatos del Fiscal, de los Abogados Defensores de los acusados y la autodefensa de éstos, con lo que se declaró cerrado el debate, quedando expedita la causa para ser sentenciada.

### **CONSIDERNADO:**

#### **Hechos imputados por la Fiscalía**

Se tiene de los actuados que con fecha 04 de mayo del 2016, a las 19:00 horas aproximadamente, en la asociación de vivienda Las Buganvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en circunstancias que el agraviado **1** y el agraviado **2**, se dirigían a la casa de la última de las nombradas, se detuvieron en una esquina de la plaza para poder conversar un rato.

Encontrándose en la plaza, los agraviados **1** y **2**, en forma sorpresiva salieron de la esquina dos sujetos, donde uno de ellos, el que estaba vestido con polera de color verde **Y** fue quien alzó su polera, para mostrar al agraviado **Y** el arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, el cual le dijo “*Ya perdiste y dame el celular, dame el celular*”, el mismo sujeto se abalanzó de frente a su bolsillo del lado izquierdo de su pantalón a querer sustraer su celular, el cual él reaccionó y en ese momento lo empujó en el pecho y lo alejó un metro aproximadamente, para que no le arrebase su celular y en ese momento el sujeto de polera roja **X** se le abalanzó y comenzó a darle de golpes al agraviado con la mano a la altura del cuello como



empujándolo hacia atrás como quien va a la pista y en el forcejeo le rompe una parte de la manga del lado izquierdo de su camisa y como lo hizo con fuerza, el sujeto de polera roja **X** se cayó a la pista.

Frente a esa situación el agraviado **1** aprovechó para detenerlo, mientras el sujeto de polera verde **Y** aprovechó para abalanzarse hacia la agraviada **2**, quien la agarró del cuello con la mano derecha y hombro del lado izquierdo para que no se mueva y le decía “*que le entregue el celular*” y la amenazó con el arma de fuego a la altura del estómago y empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar.

Siendo en ese momento, que salió un joven de su casa y dijo “*que pasa, que sucede*”, mientras que de la otra esquina venía gente y al sujeto de polera roja **X**, que lo tenía en el suelo, aprovechó a pararse con fuerza y se dio a la fuga con dirección a la Asociación de vivienda Jaime Yoshiyama, mientras que el sujeto de polera verde **Y** dejó a su amiga **2**, y se fue caminando como siguiendo al otro sujeto de polera roja **X**, y al ver que la gente venía hacia el agraviado este sujeto de polera verde **Y**, arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Buganvillas.

Posteriormente la gente le preguntó al agraviado que había pasado y el mismo que les explico rápido los hechos, para que así los siguieran, dándole alcance a unos 30 metros aproximadamente, intervinieron al sujeto de polera verde **Y** y a los 15 minutos aproximadamente, llegó una camioneta de seguridad ciudadana, donde en la tolva, tenían al sujeto de polera roja **X**, y lo pudo reconocer conjuntamente con la agraviada **2**, para luego llegar a la policía con patrulleros, quienes pusieron cintas para que no toquen el arma de fuego que estaba en el pasto y luego llegaron otros policías que recogieron el arma de fuego y al agraviado lo llevaron a la comisaría para poner la denuncia respectiva.

### **Delito imputado**

38. Como coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en el grado de tentativa, previsto en el tipo base **artículo 188° del Código Penal**, y con las agravantes previstas en el **primer párrafo, inciso 2** (*durante la noche*), **inciso 3** (*a mano armada*) y 4 (*con el concurso de dos o más personas*), **del artículo 189°**, concordante con el **artículo 16°** del precipitado Código, en agravio de **1 y 2**.

#### **Pretensión penal y civil**

39. La acusación escrita pretende la imposición de 08 años de pena privativa de la libertad efectiva para **X**, y **Y**, como **reparación civil** la suma de **S/.500.00 soles** que pagará a favor de la parte agraviada.

#### **Alegatos de cierre**

40. **La Fiscalía** dijo que ha quedado acreditada la responsabilidad penal de los acusados, ratificándose en el pedido de pena de ocho años y la reparación civil de 500 soles solidariamente.
41. **La defensa de J.O.CH.C**, dijo que éste a reconocido su responsabilidad y pidió perdón, debe tenerse en cuenta la edad de su defendido, una pena suspendida sería lo adecuado; el día de los hechos su defendido ha actuado en estado de ebriedad y que el examen retrospectivo tienen 1.00 de alcohol, y como tal estaba con alteración de conciencia; en ningún momento ha tenido el objeto materia del delito a disposición, su participación ha sido dar golpes al agraviado, no hay huellas de los procesados en el agraviado; desde un inicio su defendido se ha sometido a la terminación anticipada, pero que no fue aplicada, hay otras atenuantes conforme lo establece el artículo 45 del Código Penal, como la edad, medios empleados y que no hubo intención de hacer daño por tratarse de un encendedor, tiene responsabilidad restringida, su educación tercero de secundaria, su situación económica; ha cumplido con reparar el daño, además sufre de tuberculosis.

42. La Defensa del acusado **Y**, dijo que no fue una arma, sino un encendedor, el delito llegó al grado de tentativa, se debe tener presente el artículo 20, también el artículo 45 habla de carencia de antecedentes penales, tienen primero de secundaria, no hubo grave vulneración de la víctima, el hecho no es grave, lo proporcional sería a lo acordado en la terminación anticipada o conclusión anticipada, la pena debería ser suspendida.

#### **Autodefensa de los acusados**

43. En su autodefensa, el acusado **Y**, dijo que no tenía nada que agregar, mientras que el acusado **X**, señaló que se encuentra arrepentido, agradece a Dios porque el penal le enseñó a valorar la libertad, si tuviese a los agraviados al frente les pediría perdón.

#### **Marco normativo de la acusación**

Los hechos según el representante del Ministerio Público se adecuan al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189°, inciso 2),3) y 4) del Código Penal.

44. El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189° refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: **Incisos 2** (*durante la noche o en lugar desolado*), **3** (*a mano armada*) y **4** (*dos o más personas*).

#### **Asunto controversial**

45. El asunto controversial a dilucidarse a través del juicio, es si los hechos aceptados por los acusados constituyen el delito de robo agravado conforme

lo señala la fiscalía, y de ser así les corresponde la pena solicitada por la fiscalía.

### **Fundamentos Jurídicos y su aplicación a los cargos aceptados**

46. Habiendo los acusados aceptado la imputación fáctica, debe señalarse que el representante del Ministerio Público adecua dichos comportamientos al tipo penal básico contenido en el artículo 188° que señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que las agravantes consignadas en el artículo 189<sup>a</sup>, primer párrafo, refieren que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido; **Numerales 2** (durante la noche), **3** (a mano armada) y **4** (dos o más personas).
47. Sobre el particular, es necesario establecer si existen los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados, a efecto de verificar si la norma penal en mención podría ser aplicable.
48. Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. En el presente caso, todos estos elementos concurren, para lo cual los acusados emplearon violencia, ya que el acusado **Y**, luego de mostrarle una pistola en su cintura se abalanzó de frente al bolsillo del lado izquierdo del pantalón del agraviado **1**, mientras que el acusado **X**, se le abalanzó y le dio golpes con la mano a la altura del cuello, rompiéndole una parte de la manga de su camisa, ante estas circunstancias, el acusado **Y**, se abalanzó hacia la agraviada **2** a quien le agarró del cuello con la mano derecha y le decía que le entregue su celular, amenazándola con el

arma de fuego que tenía en su cintura, logrando sus cometido para después fugar y ser capturados a 30 metros del lugar, quedando el delito en el grado de tentativa.

49. El robo tipo base se agrava precisamente cuando –entre otras circunstancias– se realizó *durante la noche* y con el concurso de *dos o más personas*, como ha ocurrido en el presente caso, siguiendo igual suerte la agravante del uso de arma, en tanto que a pesar de ser un encendedor, se le cataloga como arma, conforme se ha señalado como doctrina legal en el **IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116**, refiriéndose a que “...el sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito del robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con una arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo...”
50. En lo relativo a la *tipicidad subjetiva*, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del imputado con conocimiento y voluntad de haber realizado el hecho durante la noche y con el concurso de dos o más personas y con el empleo de arma, con la finalidad de sustraerle bienes muebles, apoderarse de ellos y beneficiarse de los mismos.
51. En el caso de autos, los acusados han reconocido los cargos, conviniendo el colegiado que estos han intervenido, conforme a las circunstancias del hecho, no en autoría sino en co-autoría (el artículo 23° del Código Penal refiere que son coautores “*los que cometen conjuntamente el hecho punible*”) en la

medida que cada uno de ellos ha tenido un rol determinado (*conforme aparece de los hechos*).

52. Consecuentemente, este Colegiado se encuentra vinculado a los hechos o relato fáctico contenido en la acusación escrita y que han sido aceptados por los acusados, por lo que en la sentencia no corresponde realizar una valoración de pruebas, sino un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, lo cual ha sido escrupulosamente verificado en el presente caso.
53. Asimismo se ha comprobado que el delito en mención ha quedado en el grado de tentativa (según acusación), en tanto que no lograron alcanzar el apoderamiento de ningún objeto de la víctima (párrafo 10.B. de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A), por lo que resulta de aplicación el artículo 16° del Código Penal, que permite la reducción prudencial de la pena.

#### **Actuación probatoria y determinación de la pena**

54. Se actuaron una serie de medios probatorios específicos, empezando con el dosaje etílico, siendo el primero de ellos a favor del acusado Y con 0,60 gr/l, siendo hora de extracción las 23.45 y de los supuestos hechos las 20.30 horas, mientras que el acusado X., tiene como resultado 1.00 gr/l, siendo hora de extracción las 23:50 horas, y la de los supuestos hechos las 20.30 horas. Ambos documentos son idóneos para ser valorados para los efectos de la pena.
55. El Informe Pericial N° 213, Inspección de la escena del crimen, en el que se aprecian vistas fotográficas del lugar de los hechos, también el arma (encendedor) que estaba tirado en el piso. El documento carece de trascendencia en tanto que dichas circunstancias están comprometidas en los hechos aceptados, por lo que no será objeto de valoración, corriendo igual

suerte el dictamen pericial de balística por sobreabundante, ya que está referida a que el arma es un encendedor de gas, similar a un arma.

56. Se ha actuado también el Oficio 2371 del Registro Central de Condenas sobre la carencia de antecedentes penales de los acusados, documento que será tomado en cuenta al momento de imponerse la pena, corriendo igual suerte el voucher de pago de reparación civil por parte del acusado **X**, por la suma de S/.500.00 soles, lo que se tomará en cuenta para establecer la pena, como también ocurre con su certificado de estudios universitarios del acusado en mención, que fue hasta segundo de secundarias y su historia clínica que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis, ocurriendo lo mismo con el acusado **Y**, sobre su grado de instrucción (primer grado de secundaria).

57. El acusado **Y**, dijo que ese día salió a tomar por el cumpleaños de su co-acusado, hasta las siete de la noche; en cuanto al arma (encendedor) no lo tenía consigo; tomaron desde las 5:30 de la tarde, iniciando con pisco y terminando con vodka, siendo un total de dos botellas, cuando lo intervinieron lo golpearon en la cabeza los vecinos; tiene primero de secundaria, se dedicaba a obras y limpieza, el arma la encontraron en la misma plaza, en el pasto, no sabe quién la encontró.

58. El acusado **X**, dijo que se dedica a la carpintería, ganando 740 soles mensuales, se encontraba con su co-acusado libando licor, tomaron un licor que lo tenía guardado 15 días, también tomaron cerveza, no tenía encendedor en forma de arma, y no atacaron a los agraviados con ese objeto, está arrepentido, cumplió con pagar la reparación civil, pidió terminación anticipada, viene estudiando en el penal tercero de secundaria, sufre de tuberculosis, tenía 20 años cumplidos con 10 días cuando sucedieron los hechos.

59. Para determinar la pena se tiene en cuenta los hechos contenidos en la acusación y que fueron aceptados por los acusados, por lo que las alegaciones sobre determinadas circunstancias del hecho no tendrían asidero más que para tomar como base para los efectos de la pena.
60. La fiscalía ha solicitado **ocho años** de pena privativa de la libertad, habiendo considerado para efectos las circunstancias atenuantes privilegiadas como la tentativa y el estado de ebriedad de los acusados, verificándose también que los acusados no cuentan con antecedentes penales, siendo ello circunstancia de atenuación.
61. Conforme al artículo 297°, numeral 3 del Código Procesal Penal (*correlación entre acusación y defensa*), este Colegiado no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, *salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación*; en el presente caso existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad (*eximentes imperfectas, tentativa, etc.*) y de la que corresponde por bonificación procesal, como es el caso del descuento del séptimo por haber aceptado los cargos, situación excepcional derivada de dicha aceptación, la cual se dio en el contexto procesal de la conformidad, regulada por el artículo 372°, numeral 1) y 2) del Código Procesal Penal, que señala: (1) *El Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil*; y, (2) *Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio*. Se interpreta que con esta primera fase (*aceptación de los cargos*), se produce ya la conclusión anticipada del juicio (*lo que implica el no debate probatorio sobre la existencia del delito y la responsabilidad de su autor*), independientemente de la discordancia y posterior negociación de la pena.



62. La fiscalía hizo mención a que los acusados al momento de los hechos se encontraban en estado de ebriedad, pero que no les exime de responsabilidad penal, de ahí que consideró una rebaja prudencial de la pena; sin embargo, estimamos que en aras de ser mucho más puntual en la reducción de la pena, debemos precisar que resulta razonable que por tentativa se le reduzca tres años, quedando nueve, y que a estos nueve, no sólo se le reduzca un año, que es la cantidad que la fiscalía ha aplicado, sino mucho más, teniendo en cuenta que el acusado **Y**, tuvo 0,60 gr/l, mientras que el acusado **X**, 1.00 gr/l, siendo en ambos casos la hora de extracción las 23:50 horas, aproximadamente.
63. Conforme se ha señalada en la sentencia emitida por el Colegiado, con fecha 11 de Julio del presente año (en base a la exposición pericial), proceso 01865-2015-52-2301-JR-PE-03, delito de robo agravado en el grado de tentativa, *“...el grado encontrado entre 0.5 y 1.5 gr/l arroja el mismo comportamiento, es decir euforia, excitación taquicardia, dificultad para mantener la postura, etc.; el contenido en mención afecta a una persona joven porque influye más rápido que a una persona con experiencia que lo asimila de otra manera, también hay que ver su contextura, pues si es delgado influye más rápido; una persona puede cometer delito estando sobria o con tragos; por la cantidad no tiene tan afectada la alteración de la conciencia”* (párrafo 21); en ese sentido; teniendo en cuenta la cantidad de alcohol y la contextura delgada de los acusados, el colegiado considera proporcional disminuir en el caso de **Y un año y tres meses**, mientras que para el otro corresponde reducir **un año y seis meses** (mayor grado de alcohol). Así; en el caso del primero, luego de la disminución de tres años por tentativa, tendría como pena parcial **7 años y 9 meses**; mientras que el segundo **7 años y 6 meses**, precisando que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos (*capacidad de culpabilidad disminuida*), de ahí que resulta aplicable los concordados artículos 20º, numeral 1 (*alteración de la conciencia*) y el 21º del Código Penal (*cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad*)

64. De otro lado, se ha dejado establecido en juicio que la edad del acusado **X** al momento de los hechos contaba con 20 años y 10 días, por lo que cabe atenuar la pena de conformidad con el artículo 46, literal h) del Código Penal, sin que ello signifique aplicar la responsabilidad restringida que indica que el artículo 22° del Código Penal, para lo cual ha de requerirse la aplicación del control difuso, que según la **consulta** derivada del expediente 1618-2016-Lima Norte, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, no es discriminatoria en su sentido de excluir de ese beneficio a los acusados por el delito de robo agravado, criterio que resulta de la doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del Poder Judicial, según el párrafo primero de la parte decisoria, por lo que se le debe reducir **tres meses**, quedando como sub total **7 años y 3 meses** para el acusado **X**, reduciéndose también para éste, por haber cumplido con reparar el daño (artículo 46.1.f del Código Penal), **tres meses**, adjuntándose copia del voucher correspondiente con el pago de los S/. 500.00 soles, quedando como pena parcial **7 años**, reduciéndose por aceptación de cargos un séptimo a favor de ambos acusados, quedando en el caso del acusado **X**. la **pena concreta de 6 años**, mientras que para el acusado **Y**, la **pena concreta de 6 años, 7 meses y 22 días**.

65. No se tiene en cuenta el estado de salud de uno de los acusados en tanto que actualmente vienen recibiendo tratamiento, como tampoco se tiene en cuenta la situación económica precaria de ambos acusados, por cuanto el delito se cometió en estado de ebriedad (beneficiándose con una reducción proporcional), y no por un estado de necesidad comprobada.

66. En esta línea, es preciso señalar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al señalar que *“la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora”*, no hace sino cuidar que la pena constituya al mismo tiempo una retribución justa de la afectación o amenaza de lesión al bien jurídico protegido (*específicamente el patrimonio en este caso, que no llegó a*

*concretarse*), un afán de prevención general (*intimidar a los delincuentes y educar conciencias jurídicas de las personas en general*), y un afán de prevención individual o especial (*influir positivamente sobre el agente de manera individual*), agregándose el fin *resocializador*, en la medida que la pena –sea efectiva o suspendida–, sirva al condenado para su real reinserción social.

67. Con relación a la reparación civil, la fiscalía ha solicitado S/. 500.00 soles en forma solidaria, suma que es razonable para el presente caso, al no haber llegado al grado de consumado.

#### **Costas del Proceso**

68. Conforme al artículo 497° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, sin embargo en este caso no se considera procedente por haber aceptado los acusados los cargos formulados.-

Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación.-

#### **FALLAMOS:**

4. **CONDENADO por unanimidad** a los acusados **X** y **Y** , cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en el grado de tentativa, tipificado en los concordados **artículos 188° y 189°**, incisos **2, 3 y 4**, y **16° del Código Penal**, en agravio de **1**, y **2**, y como tal se les impone:

- c) Al acusado **X**, **seis años de pena privativa de la libertad**. La cual vencerá el **día 5 de mayo de 2022**, tomando como inicio el **día 6 de mayo de 2016** (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, Cuaderno 93), y,
- d) Al acusado **Y**, la pena de **seis años, siete meses y veintidós días**, la cual vencerá el **día 27 de diciembre de 2022**, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, cuaderno 93).
5. **FIJAMOS**, por unanimidad, como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES)**, a favor de los agraviados **1**, y **2**, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria.
6. **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.-

S.S.

S

A

G

**EXPEDIENTE : 01039-2016-51-2301-JR-PE-01**  
**IMPUTADO : X y OTRO**  
**DELITO : ROBO AGRAVADO**  
**AGRAVIADO : 1 y OTRO**

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución Nro. 09

Tacna, catorce de diciembre

Dos mil diecisiete

**VISTOS:** En audiencia pública e interviene como director de debates del Juez Superior (p) V

#### **MATERIA.**

Es materia de revisión por la Sala Penal Superior la sentencia contenida en la resolución Nro. 02 de fecha diecisiete de Agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] dictada por el juzgado Penal Colegiado de Tacna que falla condenando a **X y Y** , como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los concordados artículos 188° y 189°, incisos 2,3 y 4, y 16 del Código Penal en agravio de **1 y 2**, con lo demás que contiene.

Decisión apelada por la defensa técnica del imputado **X.**, quien solicita la nulidad de la apelada por falta de motivación.

La defensa técnica de **Y**, solicita se revoque y/o declare la nulidad de la recurrida por falta de motivación, falta de valoración conjunta de medios de prueba.

Por su parte el representante del Ministerio Público, solicita se revoque la recurrida y reformándola se disminuya la pena impuesta.

Con lo actuado en la audiencia de apelación y lo obrante en el proceso.

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO – DE LOS HECHOS IMPUTADOS.**

Con fecha 04 de Mayo del 2016, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la Asociación de vivienda las Buganvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en circunstancias que **1** y **2**, conversaban, en forma sorpresiva aparecieron dos sujetos, uno de ellos, vestido con polera de color verde **Y** fue quien se levantó su polera, para mostrar un arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, diciendo “ya perdiste y dame el celular, dame el celular”, se abalanzó al agraviado queriendo sustraer su celular y como este reacciono empujándole, el otro sujeto de polera roja **X** se le abalanzó y le dio golpes al agraviado, lo que aprovechó el agraviado para detenerlo, mientras que **Y**, aprovecha para sujetar del cuello a la agraviada **2**, y la amenazó con el arma de fuego a la altura del estómago, quien empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar, saliendo un joven de su casa a auxiliarlos, al ver que la gente venía **Y** arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Buganvillas.

Hechos calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo base) y artículo 189° primer párrafo inciso 2, 3 y 4, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal.

### **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

#### **2.1 La defensa técnica de X, en su recurso impugnatorio, alega:**

**i.-** Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta. **ii.-** El procesado a la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debió ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida. **iii.-** El representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de 8 años de pena privativa de libertad, sin embargo el a quo partió de una pena concreta de 12 años. **iv.-** Su patrocinado se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1.5 gr/l de alcohol en la sangre y se realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que estuvo internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud, por lo que necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.

## **2.2. Por su parte la defensa técnica de Y, en su recurso impugnatorio, alega:**

**i.-** Falta de motivación en cuanto a la determinación de la pena, se debe tener en cuenta la carencia de antecedentes penales, el voucher de pago de la reparación civil, el certificado de estudios y la historia clínica del acusado **X**, que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis, ocurriendo lo mismo con el procesado **Y**. **ii.-** Sobre el grado de instrucción, además que la Fiscalía ha solicitado una pena de 08 años, sin embargo se parte de los doce años legal; no se ha considerado la edad de los procesados (20 años); que ha existido aceptación de cargos por lo que se ha llegado a un acuerdo de tres años con once meses suspendida.

**2.3 Por su parte el representante del Ministerio Público,** argumenta que existen elementos que indican que puede reducir la pena dentro de los límites fijados por ley; el a-quo ha calificado por el grado de tentativa por lo que se bajó a nueve años; (análisis de culpabilidad), se tiene en cuenta la **edad del imputado** y cómo influye en su conducta, por lo que se redujo tres meses, en cuanto **a los estudios** se debería

rebajar tres meses más, y que los daños ocasionados, **el arma utilizado era un arma encendedor de gas**, por lo que se rebajaría tres meses más, el hecho que uno de los imputados padezca de la **enfermedad** de TBC, se podía hacer la rebaja se seis meses, reformándola la condena sería de seis años para **Y**, cinco años para el imputado **X**.

### **TERCERO.- OBJETO DEL RECURSO Y COMPLEJIDAD**

Dado al cuestionamiento que se hace a la resolución impugnada el tema *decidendum* del colegiado queda delimitado a verificar en la resolución apelada se ha determinado correctamente la pena por tanto nos encontramos frente a un caso que no reviste mayor complejidad.

### **CUARTO - MARCO JURIDICO**

El delito de **Robo** conforme al artículo 188° del Código Penal acontece cuando el sujeto “ (...) se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentre empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...). Y será **Robo Agravado** conforme al primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo legal cuando ocurre: inciso 2). “Durante la noche o en lugar desolado”, inciso 3). “A mano armado” e inciso 4). “Con el concurso de dos o más personas”.

### **QUINTO – ANÁLISIS DEL TEMA CONTROVERTIDO**

5.1. Se advierte que algunos argumentos recursivos de los apelantes son similares en tal sentido y a fin de no ser repetitivos, el análisis de tales argumentos se realizará independientemente de los impugnantes; como por ejemplo que el Juzgado Penal Colegiado, no ha considerado que en la terminación anticipada y la conclusión



anticipada a la cual se han sometido los sentenciados, se ha llegado a un acuerdo de tres años con once meses de pena privativa de libertad.

5.2. Al respecto, cabe señalar que si bien se ha solicitado Terminación Anticipada del proceso, ésta ha sido desaprobada toda vez que la pena solicitada no era proporcional a la conducta realizada por los imputados, estando además que la pena a imponerse debe servir para resocializar a los sentenciados, además en el fundamento 32 de la sentencia apelada se realiza la rebaja de un séptimo por aceptación de los cargos por cuanto el argumento recursivo del apelante no tiene asidero.

### **Fundamentos de apelación del imputado X.**

5.3. Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta.

5.4. Teniendo en consideración que por el principio de proporcionalidad la pena no puede sobrepasar la afectación generada por el delito, además informa la respuesta punitiva del Estado, la individualización de la pena, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

5.5. Del análisis de la sentencia apelada, se advierte que los acusados han aceptado la imputación fáctica efectuada por el representante del Ministerio Público, no obstante el Juzgado Colegiado, ha verificado que los acusados han actuado con dolo (conocimiento y voluntad) de realizar el hecho delictivo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y con el empleo de un arma, en tal sentido,

concurren los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados.

5.6. La defensa técnica del acusado **X**, señala que su patrocinado a la fecha de la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debió ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida, por lo que es pertinente señalar que la responsabilidad restringida configura una circunstancia atenuante privilegiada, sin embargo el artículo 22° del Código Penal, excluye la aplicación esta circunstancia atenuante para los agentes que incurran en el delito de robo agravado; no obstante el Juzgado Colegiado de primera instancia realiza una reducción de tres meses al procesado **X** dado que a la fecha de la comisión del hecho delictivo contaba con veinte años de edad, conforme al fundamento treinta y dos de la sentencia recurrida, en tal sentido sí se ha considerado la edad del imputado para la reducción de la pena.

5.7. La defensa técnica del apelante alega que el representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de ocho años de pena privativa de libertad; al respecto, el Juzgado Colegiado de primera instancia, en el fundamento número veintinueve, ha señalado que no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación , precisando que existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad. Fundamentación acorde a Ley dado que el delito imputado prevé una pena privativa de libertad de doce años en el extremo mínimo, por lo que corresponde efectuar una reducción de la pena partiendo del extremo mínimo, teniendo en cuenta que el delito imputado por el representante del Ministerio Público, se ha ubicado en el primer tercio dado que los acusados no tienen antecedentes penales.

5.8. Asimismo la defensa técnica alega que el procesado **X**, se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1,5 gr/l de alcohol en la sangre y realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el

Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que su patrocinado está internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud y necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.

5.9. Al respecto, el delito imputado robo agravado, prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años, por lo que el Juzgado Colegiado, ha previsto una pena concreta de doce años, dado que los procesados no cuentan con antecedentes penales, a la que efectuó una reducción de tres años por tratarse de un delito en grado de tentativa, quedando nueve años de pena privativa de libertad, considerando los grados de alcohol y la contextura delgado de los acusados, disminuyó un año y tres meses de la pena **Y** y a **X**, un año y seis meses (mayor grado de alcohol), en razón a que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos, además consideró que éste al momento de los hechos contaba con veinte años y diez días, por lo que reduce tres meses de pena, quedando una pena de siete años y tres meses, reduciéndole tres meses por haber cumplido con reparar el daño (reparación civil) quedando una pena parcial de siete años, pena a la que se aplicó la reducción de un séptimo, quedando una pena concreta de seis años para el acusado **X**, efectuándose la disminución de la pena al acusado **X**, por el Juzgado Penal Colegiado, conforme a las circunstancias atenuantes señaladas.

5.10. Estando a los fundamentos expuestos, se debe considerar que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, siendo así, la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que es principal estándar que debe considerar el Juez para determinar una pena concreta (Recurso de Nulidad N°1843-2014/Ucayali, fundamento décimo tercero); además que la dosificación de la pena no se limitan al principio de culpabilidad, por lo que debe tenerse en cuenta los fines que persigue la pena privativa, protectora y resocializadora, conforme la prevé el numeral 6 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en tal sentido esta judicatura considera proporcional la reducción de seis meses de la pena, dado que el procesado **X**, se encuentra diagnosticado con un

síndrome de dificultad respiratoria, síndrome pleuroparenquimal, efusión pleural derecha, D/C tuberculosis pleural, D/CNAC, conforme a su historia clínica de fojas cuarenta y siete del expediente judicial, además que éste procesado tiene un grado de instrucción de segundo de secundaria, conforme al certificado de estudios de fojas setenta y siete del expediente judicial, por lo que se tendría una pena de cinco años y cuatro meses.

5.11. Por el principio de inmediación se advierte que el procesado **X** a internalizado la conducta incriminada, por lo que se encuentra arrepentido, manifestado que necesita el apoyo de su familia y teniendo en consideración que el representante del Ministerio Público en el plenario ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena esta judicatura considera que se debe reducir dos meses de la pena, obteniéndose como pena concreta cinco años y dos meses de pena privativa de libertas.

#### **Fundamentos de apelación de la defensa técnica del procesado Y:**

5.12. Que no se ha considerado que su patrocinado a la fecha de la comisión del evento delictivo tenía veinte años de edad, ni las carencias sociales, pese a que se puso a la vista el certificado de estudios primer grado de secundaria; al respecto a folios dos del expediente judicial se advierte la ficha Reniec del procesado **Y** que tiene como fecha de nacimiento el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, en tal sentido a la fecha de la comisión del evento delictivo, esto es, cuatro de mayo del dos mil dieciséis contaba con veinte años de edad, correspondiéndole una reducción prudencial de la pena de tres meses, y teniendo en consideración las carencias sociales dado que éste procesado contaría con grado de instrucción de primero de secundaria, conforme al certificado de estudios de fojas ochenta y siete del expediente judicial, y teniendo en consideración que se cumplió con el pago de la reparación civil, esta judicatura considera que se debe aplicar una reducción de cuatro meses, lo que es perfectamente legal por la aplicación de principio prohomine, máxime si el representante del Ministerio Público ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena, teniendo una pena concreta de seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado **Y**.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto por los artículos 12 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Penal Superior con el voto dejado por el magistrado AR

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete (corriente a folios 64/78) que falla condenando a **X** y **Y**, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de **1** y **2**; **REVOCARON** en cuanto fija la pena de seis años de pena privativa de libertad para el acusado **X** y seis años siete meses y veintidós días para el acusado **Y** la que **REFORMÁNDOLA** fijaron en cinco años y dos meses de pena privativa de libertad para el sentenciado **X** con el carácter de efectiva computada desde el día seis de Mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el cinco de Marzo del dos mil veintiuno y seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado **Y**, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de Mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el veintisiete de Mayo del dos mil veintidós; las que serán cumplidas en el Establecimiento Penitenciario que fije el Instituto Nacional Penitenciario, la confirmaron en lo demás que contiene, y los devolvieron. Tómesese Razón y Hágase Saber.-

**S.S.**

**L**

**V**

**ANEXO 2**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último,</i></p>

T E N C I A	CALIDA D		partes	<p><i>en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p>

<b>SENTENCIA</b>		<p><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

N T E N C I A	DE			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**  
**(cada quien debe recoger sus datos)**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se*

*observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**



**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2		6	8	10					
				<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta				
										[25- 32]	Alta				

		hechos				X															
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja										
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
						X			[7 - 8]	Alta											
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana										
									X		[3 - 4]	Baja									
										X		[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## ANEXO 5

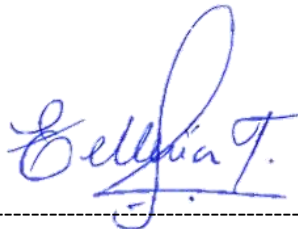
### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, y la Sala Penal Superior de Tacna.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre del 2018



Ilda Elvira Tellería Tellería

DNI N° 00797571